



El Remedio de Jugadores. Cõpuesto
por el Reuerendo maestro en sancta Theologia: fray
Pedro de cobarrubias dela orden delos predicadores:
confessor dela muy illustre señora doña Maria de
touar duquesa de frias &c. A instancia del muy
Illustre señor don Yñigo fernandez de ve-
lasco condestable de Castilla duque
de frias &c.

Nueuamente añadido y emendado: con muchos au-
tos / y sentencias que hasta aqui no se auian saca-
do a luz en impressiõ ninguna,
Año, M. D. XLIII.

Siguefe la tabla de

la presente obra.

¶ La primera parte deste tratado cōtine veynte capitulos.

- ¶ Capitulo primero como el juego es necessario para la releuacion y descanso del espiritu. folio. v.
- ¶ Capitulo segundo que ay tres maneras de juego / espiritual/humano:y diabolico. fo. viij.
- ¶ Capitulo.iiij. del juego humano y licito. fo. ix.
- ¶ Capitulo.iiij. del juego del axedrez. fo. x.
- ¶ Capitulo.v. del dançar. folio. xiiij.
- ¶ Capitulo.vj. Del juego de boca que en latin se llama iocus. folio. xiiij.
- ¶ Capitulo.vij. si es licito apostar. fo. xiiij.
- ¶ Ca. viij. quan culpable sea estrañarse de jugar. xvij.
- Ca. ix. del exceso y mal vsar del honesto juego. xvij.
- ¶ Capi. x. como el juego por cobdicia es malo. fo. xix.
- ¶ Capitu. xj. como es malo por razón del tiempo. fo. xxj.
- ¶ Capi. xij. como es malo por causa del peligro. xxij.
- ¶ Capitulo. xiiij. que no es licito el desafio. fo. xxiiij.
- ¶ Ca. xiiij. q̄ el juego es malo por razón del lugar. xxvij.
- ¶ Capi. xv. como es malo por parte dela p̄sona. xxvij.
- ¶ Capitulo. xvj. delas mascararas. folio. xxviiij.
- ¶ Capitulo. xvij. dela caça como ay muchas maneras de caça y qual y a quien es licita. folio. xxx.
- ¶ Capitu. xviiij. en q̄ lugares sea licito caçar. fo. xxxij.
- ¶ Ca. xix. de algunas dudas cerca dela caça. fo. xxxiiij.
- ¶ Capitulo. xx. dela vanidad delos que con gran estudio y costa se dan ala caça. folio. xxxv.

¶ La segunda parte deste tratado contiene onze capitulos.

¶ Ca. i. q̄ ay tres generos de juegos prohibidos. xxxvi.

¶ Ca. ij. q̄l juego de fortuna de si no es malo y sino fue se prohibido y los hōbres vsassē biē del / seria licito. xxxij

¶ Capitulo. iij. que las leyes ciuiles fuerō necessarias en la vida humana. folio. xl.

¶ Ca. iiij. que la ley de christo no nos quita la obligacion de obedecer a los señores temporales. fo. xliij.

¶ Capitulo. v. como las leyes ciuiles obligan en el fuero de la consciencia. folio. xliij.

¶ Capitulo. vj. como el juego es prohibido por las leyes ciuiles y derecho canonico. fo. xlv.

¶ Capitulo. vij. pone vna causa que mouio a prohibir los juegos. folio. xlvij.

¶ Capitulo. viij. pone otra causa de lo mesmo que son los males que del se figuen. folio. xlix.

¶ Capitulo. ix. prosigue lo mesmo. folio. lj.

¶ Capitulo. x. pone el dezeno mal que es locura. lij.

¶ Ca. xj. reprehēde a los q̄ dá casa y aparejo pa jugar y a los principes señores y juezes q̄ los consiēten. liiij.

¶ En la tercer parte deste tratado ay veinte y vn capitulos.

¶ Capitulo primero pone vn caso en el qual es obligado a restituyr el que gana. folio. lviiij.

¶ Capitulo. ij. si el clerigo puede ajenar y que señorio tiene en los fructos de su beneficio. fo. lix.

¶ Capitulo. iij. pone otros tres casos en los quales es necessaria la restitucion. folio. lxiij.

¶ Capitulo. iiij. si las leyes del reyno por disponer de otra manera a cerca de los juegos quitan la fuerza del derecho comun. folio. lxiiij.

La tabla.

- ¶ Capi. v. pone vna opinion que la restitucion es de necesidad vniuersalmente por derecho canonico y re prueua la. folio. lxxiij.
- ¶ Capitulo. vj. que las leyes ciuiles que dan repeticio delo que se gana se estiendé a los clerigos. fo. lxxiij.
- ¶ Capi. vij. pone otra opinion y reprueua la. fo. lxxv.
- ¶ Capitulo. viij. pone otra opinion a cerca dela restitucion del juego. folio. lxxvj.
- ¶ Capitulo. ix. determina la verdad. folio. lxxvij.
- ¶ Capi. x. vna conclusion de cisoria. folio. lxxxiij.
- ¶ Capi. xj. declara porque el que indnzea otro al juego si pierde no puede repetir lo. folio. lxxv.
- Ca. xij. si el induzido q̄ gano lo puede tener pa si. lxxvi
- ¶ Capitulo. xiiij. pone dos documentos el vno si ha lugar la cóposicio en lo q̄ se gana a los juegos. El otro como el cófessor ha de p̄gutar al jugador. fo. lxxviij.
- ¶ Capitulo. xiiij. que se ha de hazer delo que se gana a juegos licitos. folio. lxxviiij.
- ¶ Capitulo. xv. declara quãto dura la obligacio a restituyr quãdo el que gana es obligado. folio. lxxix.
- ¶ Capitulo. xvj. habla del juego prohibido sin dar repeticion y q̄ sea de hazer delo q̄ se gana a el. fo. lxxx.
- ¶ Ca. xvij. declara en caso q̄ el q̄ gano fuesse obligado a restituyr no restituyedo si q̄ dá otros obligados. lxxx
- ¶ Capitulo. xviiij. como a lugar la recompensa entre los que ganan y pierden. folio. lxxxj.
- ¶ Ca. xix. responde a dos argumentos hechos por vn famoso doctor cõtra la determinacio principal. lxxxij.
- ¶ Capitulo. xx. responde a otro argumeto. fo. lxxxiiij.
- ¶ Ca. xxj. enel qual se pone / la respuesta de vna objecion que hizo vn famoso licenciado. folio. lxxxv.
- ¶ Enel fin dela obra se ponen. xij. reglas dela vida espiritual muy prouechosas. folio. lxxxviij.



Comiença el tractado llama-
do Remedio de jugadores: cópuesto
por el reuerendo Maestro en sancta
theologia: fray pedro de cobarruuias
dela orden delos predicadores. A in-
stancia del muy illustre señor don Yñigo fernández de
velasco, Condestable de castilla, Duque de frias &c.

Prologo.

NO fue la obediencia impuesta estraña de
mi deseo. Muy illustre señor / que es apro-
uechar a los proximos: no solo con las mi-
gajas de mi predicacion, mas cō escriptu-
ra: en la qual se fuele esmaltar las verdades
para dar pasto a las mēdigas animas y los remedios pa-
las saluar. Razon es q̄ sintamos todos el gran daño q̄
en p̄ticular y en comū cōsigo traen los juegos. O quā
illustres hazanas harian los caualleros / si pudiesen en-
vencer con las armas / el cuydado que ponen y estudio
en vencer con los dados. No hallo officio q̄ juntamen-
te sea tan atento y tan dañoso. Proprio esa la locura te-
ner mas cuydado: de lo que es menos prouechofo. O
feay' arrebatada destrucion de los patrimonios / pestilen-
cia de las animas / noche de la buena fama / espuela de
dissolucion / camino de desesperacion / tormento del q̄
pierde / red y lazo del que gana. Como ganacia de lo-
gro es lo que da el juego / insensiblementē desaparece /
como riquezas soñadas. Prestá los juegos que no dā:
repiten muy crueles lo que dieron halagueños. No es
menor el tormento en el perder que fue el dulcor en
el ganar. Assi engaña y quita la libertad el sabroso
hurtar a los ladrones / y los llieua a la horca. Suelen
dar los tahures quando ganan / hazen desmedidos cō

Prologo.

bites y gastos como dela miel del modorro: & quando pierde sacan del arca delo q duele y sangra el coracon. Querer satisfazer a la cobdicia con el juego: es querer matar la sed con liquor de muerte. O quan vano es el plazer del q con los dados vence: pues se buelue tan ligeramente en su daño: como se voluieró en su prouecho dando le verdadero pesar en troque del falso plazer. Los que desta arte mas sabē y mas della usan: vemos mas necessitados mendigos y descōtentos: no menos q alquemistas. A muchos a hecho pobres la mētirosa esperāça de ganar. Cō vn dulce xarabe de pequeña ganācia purga el juego la bolsa: hasta que no le quedā en trañas. O fea y torpe holgura de desordenado y mal castigado animo. señal es q no conosce lo bueno quiē assi huelga delo malo. Oy quā malo es el juego descubridor es de los secretos vicios:regonero de desonra ni tiene honestidad de costūbres: ni templança en las palabras. Muere en el amor de los hombres: reyna el defacato de dios. hieruen cōtiendas / rancores / amenazas / heridas / muertes / perder el seso / engaños / pjurios / blaffemias. Y los que callā presumiēdo de graues y fingēdo fráqueza. Digā la verdad q sientē sus coracones quando con silencio rabioso muerde los labios: ahogā en la garganta los tristes sospiros: leuantan los ojos al cielo / como el que dixo yo no riego: mas dios bien me entiende. O digā como dize oracio: q significa el rasgar dela cabeça. El morder delas vnñas. hazer semblātes de locos o de rabiosos. Que dire de los q gran espacio de tiēpo hechos psonajes estan mirando este infernal espetaculo: esta farsa abominable. Puesto q este pestifero exercicio no hiziesse otro daño a los hōbres saluo robarles el tiēpo pa las obras prouechosas necessario. aunque con este haze otros innumerables, este es muy

grande. mayor mal es perder el tiempo que no el dinero. porque el tiempo juto cō ser necessario a actos virtuosos es y recuperable: lo que no es el dinero. Antes porello es mayor culpa aquella perdida q̄ no esta. porque el dinero pierden los hōbres a su pesar: y el tiempo a su q̄rer. Que cobdicia es esta tā desmesurada que quita lo q̄ es mas nuestro q̄ todas las otras cosas: y como venenosa ponçoña metida en las entrañas: embota y enrudece el sentido de tan gran perdida. Diga el tahir con que ganancia cōpensara la perdida del precioso tiempo. O quā poco es lo q̄ gana: o quan mucho es lo q̄ pierde. o desatino desatinado / o error muy sobrado / de los q̄ llaman tiempo perdido el que en corporal deleyte: o temporal prouecho no es gastado: puesto q̄ en virtuosos actos sea empleado. como segun verdad en esto se gane: y en aquello se pierda. pues quedādo esto: perece y se acaba aquello. Y porq̄ el tiempo de la presente vida es en el qual nos podemos saluar y no despues: perder le es perder nos. Porello dixo Seneca ni gūa cosa es tan nuestra como el tiempo: todas las otras cosas son agenas solo el tiempo es nuestro. y Salomon en sus prouerbios nos da por consejo: Hijo mio no des a los estraños tu honrra ni tus años al cruel. Y quiē mas cruelmēte lo roba que el juego. no es por cierto perder el tiempo que tenemos si no pder la vida q̄ viuimos: pues nuestra vida se mide y tassa cō el. de manera que muere el viuir quādo y tanto quando y quanto bien no se emplea. Pues vosotros señores que soys braços de la prouidencia de dios: y vengadores de sus injurias: a quien toca castigar los excessos / exterminar los vicios. lo qual no haziēdo injustamente lleuays el sueldo de vuestras rentas: porq̄ permitis officio criador de tā innumerables males. Desterrad de señores señores de vuestros señorios: de vros pala-

Seneca.

Salomon

Prologo.

cios. Que este tractado os alumbrara quã grã daño es no lo hazer. y derramara la cerrada niebla que tenia y offuscaua los nobles ingenios con tãto error: ca por esso tomo tal renõbre. Remedio de lugadores. Porq̃ enseña a jugar sin offensa de dios: y castiga los viciosos juegos. Quise le dedicar a vuestta señoria: no por motejarle de tahur: mas porq̃ le escreui despertado cõ el mandamiẽto suyo. Y porq̃ como cosa hecha por su seruicio la fauorezca y defienda de los bocados crueles de los detractores. assi mesmo por le hazer tan enemigo y seuro castigador deste vil exercicio: quã amigo debe ser dela virtud y nobleza: y assi le tocara parte del merecimiento de mi trabajo. Porque no menos merecẽ los q̃ leyendo cõuertẽ la doctrina en regla de bien viuir: q̃ los que escriuen y enseñan. Y pues mi fin es escrebir porq̃ donde no llega ni alcança la viua voz de mis sermones: llegue sepultada en estas letras a resucitar por spũ de dios: en los corações de los lectores: ruego les q̃ assilean q̃ el saber no les acreciente la malicia antes los aparte dela culpa. Parti en tres partes el presente tractado. En la primera escrebi de los juegos licitos y onestos: y como prouechosamente y sin offensa podemos vsar dellos. En la segũda parte escrebi de los juegos prohibidos y malos. En la tercera parte escrebi dela restituciõ de lo hauido por ellos. Van las cotas en la margen por no cortar la cõtinuaciõ del dezir. Ya sabe. V. S. que le huue dado vn trasunto en latin desta obra para q̃ le mandasse romãçar: porq̃ escrebir en romãçe es muy cõtrario a mi cõdicion. Y tãbien porq̃ mi romãçe no estan limado ni tãbien cõpuesto / q̃ dexc de temer parecer delante su muy illustre acatamiẽto: mas pues quiso darme nueuo trabajo: suplico ponga a mi por recado el romance que no hizo el latin.

Comiença el tractado:

Capitulo primero. como el juego es necessario para la releuacion aliuio: y descanso de la yexacion y fatiga del spiritu.



S la fuerça y virtud corporal de los hombres como dize el muy gl'ioso nuestro sctō thomas a cierto termino limitada: con determinado trabajo medida: d manera que puede aq̃llo y no mas. Dōde procede: q̃ el demasiado o cōtinuado trabajo

S. Th. 2. 2. q. 168.

lo la enflaquece y se quita de la fuerça lo que se añade de la obra. y por esso ordeno la diuina prouidencia natural descanso como es el sueño: en el qual cessando los miēbros y sentidos del trabajoso mouimiento / son refocillados: y ansí se esfuerçan y se rehazen que athesorran fuerças para gastar en la vigilia. Este cansacio no solo se sigue del corporal exercicio: mouimiento y trabajo: mas también se sigue del mental y secreto. De manera que holgando en lo exterior el cuerpo: se mueue de dentro y fatiga el spiritu. Acaesce esta interior fatiga no en el entendimiento el qual como sea puro espiritual y no mezclado con cuerpo es infatigable assí como es immortal. Mas el trabajo se rescibe en los sentidos interiores que ministran / informan / y firuen al entendimiento entre tanto que mora en cuerpo passible. Son fatigables los dichos sentidos por estar mezclados con organos corporales de cuerpo mortal. Y porq̃

Como el juego es necesario

ansi mesmo en el officio y exercicio dellos se cõsumẽ y gastan los espiritus animales los quales dan el sentir. Daqui es que estando nuestra mente studiosa y atẽta en la inuestigacion y consideracion especialmente de las altas verdades y estrañas de lo sensible y familiar: mueue mas eficazmente los interiores sentidos. y ellos se fatigan tanto mas / quanto menos bastan para informar y representar a la razon de lo que pide. Por tanto assi como el corporal trabajo tiene su correspondiente descanso y reparo: assi al trabajo del espiritu es menester corresponda el suyo. Porque como dize Aristoteles toda cosa fatigable excediendo en la obra el tiempo que pide su fuerza: desfallece y cansa. Pues assi como descansa el cuerpo y se recobran sus fuerzas con el descanso corporal y reposo: assi para la vexacion del espiritu es menester espiritual descanso que suelte la fatigosa atencion que le tiene colgado porque el descanso del cuerpo no es descanso del espiritu: antes holgando el cuerpo esta sin sosiego el espiritu. y quãto es mayor la quietud del cuerpo / es mayor la oportunidad que tiene y lugar para trabajar el ingenio. Ca por esto dize el Ecclesiastico. Escribiras la sabiduria y seras studioso. en el tiempo que el cuerpo esta ocioso y desocupado. Ni el dormir puesto que lo parezca y en algo lo sea: es suficiente remedio para el mental trabajo. Por que el sueño ata los exteriores sentidos y dales descanso: mas dexa sueltos y despiertos los interiores. de manera que trabajan los de dentro: quando huelgan los de fuera. La experiencia desto sienten mas los studiosos que tienen muy atento el ingenio en el continuado exercicio de la scientia y contẽplacion. y los que tienen cõgoxos cuidados. Los quales no pueden gozar de descanso dormir sin muchos ensueños estraños: y a las ve-

Arist. li. de
co. 2. vigi.

Ecc. e. 38.

pora la releuacion del spiritui.

VI.

zes penosos y espantosos: y esto es por el mouimiento dela imaginacion q̄ fue tanto en la vigilia q̄ dura en el sueño. En el qual mouimiēto se enflaquecen los organos delos interiores sentidos: gastá se los animales spiritus cása el cerebro. De aqui es q̄ se leuantá muchas vezes de dormir cō la cabeça no menos cá sada: que si ho- uiesse estudiado el tiēpo q̄ an dormido. Y puede ser en el sueño tan viuo el mouimiēto delos interiores sen- tidos: y tan ordenado por la impressiō de la razón q̄ les quedo dela vigilia: que mueuá el entendimiēto y le pō gan en acto. Esto sientē en si otros spiritus mas puros mas eleuados que no el mio. Mas toda via de todo lo sobredicho puedo ser en alguna manera testigo. Por- que a mi me ha acaescido acostarme a dormir: auiedo de disputar otro dia en lugar de affrenta cō pena por- que no se me offresciá razones tan viuas como yo dese- seaua: y estando dormiendo soñar me en la disputa ha- ziendo las razones y argumentos cōformes a mi que- rer: y despierto se me acordaron / y fueron muy escogi- dos / y porque la materia era tal que no la podian alcan- çar los sentidos y las razones contennan proposiciōes vniuersales las quales conofce solo el entendimiento: figuese que ala inuenciō de aquellas razones en sueño no concurrieron solos los secretos sentidos: mas tam- bien con ellos el entendimiento. Pues si dormiendo el cuerpo puede en tanta manera desuelarse y trabajar el ingenio: figuese que el mental descanso muy otro es del corporal / o natural. El descanso del anima es delec- tacion. Donde se figue que assi como la fatigamos cō profunda atēciō / y encogimiēto: assi es menester la sol- temos y repemos las interiores fuerças, con vn delecta- ble derramamiēto y vagacion o distracion / y por q̄ jue- go no es otra cosa sino esto. La difiniciō del juego / es

S. 17: 225
q. 168. 2. es
12. q. 1. 6. 27
ad. 1. et. 3.
contra. c.
25.

Como el juego es necesario.

que es dicho o hecho / en el qual se procura deletaciõ de las virtudes animales. Sigue se de necesidad ò para releuar y recrear el espiritu es necesario en la vida humana juego / de porte / passatiempo. Y esta es la conclusiõ q̄ de todo lo sobredicho queria inferir. y cõ esperança de parar aqui rode de tan lexos. Esta cõclusiõ es de Aristoteles. El qual en su ethica pone acerca de los juegos vna virtud que llama eutrapelia: queriẽdo q̄ el jugar o burlar no solo puede ser licito: mas puede ser acto virtuoso: lo qual se prueua por razõ. Porque como dios y por cõsiguiente la naturaleza guiada por su magestad no hagan cosa ociosa y vana que no se pueda ordenar a algũ prouecho so fin. Como dize el mesmo philosopho. no nos diera la naturaleza tãta inclinaciõ a los juegos sino pudierã ser prouechosos y fino pudieramos bien y far dellos. De lo qual se sigue ser reprehensibles / inhumanos / agrestes / fieros / montesinos. los que siempre estan cuydadosos y tristes: huyendo del todo los juegos y recreaciones. la conuersacion de los quales es aborrescible y pesada. Esto mesmo siente seneca diziẽdo. Assi como la fecunda tierra si nunca la dexan holgar se haze esterile y flaca: assi se enflaquecen los nobles ingenios cõ el continuo & importuno trabajo: si con algun plazer y deporte no son releuados. Acaesce del demasado cuydado / q̄ el ingenio primero muy peregrino y presto: se haze pesado tardo y entorpecido / y el cuerpo cobra enfermedad. De aqui hemos visto muchos hechos locos de muy sabios: y prosigue Seneca diziendo. Ni se darian los hombres al juego con tanta cobdicia del: si en el no hallassen algun aliuio y deleyte. Y despues dize seneca. Los instituydores de las leyes ordenaron q̄ ouiesse fiestas para q̄ en ellas publicamente cõueniesse: y se ayũtassen los hõbres a ju

e. q. delectatio animæ
lis sit aliæ
a naturali
S. th. 12.
q. 30. 3.
Aristo. 4.
ethi.

Ari. p. celi
et mundi.

Seneca. li. 8.
tranquillitate animi.

Seneca.

gar y auerplazer:quasi poniendo temple a los ordinarios y necessarios trabajos : quede / pues por verdadera nuestra conclusion que el juego honesto y moderado quanto alas circunstancias dela manera / lugar / tiempo / persona : no excediendo el miedo razonable en el q̄l se assienta la virtud:es no solo licito mas loable:y como natural y necessario . Y porque todo lo q̄ desi no es malo siēdo bien endereçado al q̄ esta en gracia puede ser meritorio : figuese q̄ el jugar no solo acaesce ser sin'peccado mas aun con merecimiēto. Y esta determinacion es del angelico doctor . Y por configuiēte queda q̄ jugar solo para deleyte y no lo ordenando/a otro honesto fin pertenesce a vicio y molicie como dize el mesmo sancto thomas. Y por configuiēte queda manifestada la grossera necedad delos que tachan el templado juego y folaz en las personas religiosas o estudiosas: como segun verdad estos le há menester mas.

S. tho. 2.
dis. 40. 5. c.
fi.

S. tho. 2.
q. 138. 1. et
ad. 3.

¶ Capitulo segundo y declara como ay tres maneras de juego que son / espiritual / humano y diabolico.

AS tanta nuestra soltura y puede tanto la malicia que de lo que es bueno vsamos mal y buscamos inuentando nueuas artes de peccar. El estomago que por su indisposicion de la saludable vida no se aprouecha ni la cōierte en su prouecho necesario es que cō la mala muera y la cobierta en su daño. Bien es pues que sepamos de los juegos quales son los buenos q̄les los condenados . Por q̄ deste májar podamos y sepamos vsar bien y aprouechar nos de lo bueno huyr y desechar lo venenoso : y jugar saludablemente dādo vida a n̄ra muerte: tēplar el enojo / tedio y cansacio del spiritu : tres generos principales ay de juegos en los q̄les se reduce toda manera de jugar. El primero es espiritual ; el segundo humano . El tercero infernal

Que ay tres maneras de juego.

1. S. th. 4.
d. 16. q. 4.
ar. 2. q. 1. o.

de vi. 2 ho
cli.

Es el primero deuoto / el segundo recreatiuo / el tercero feo: como los baptiza el muy glorioso doctor. el primero puede ser en dos maneras. La primera es representando algunas sanctas hystorias con mouimientos y obra: porq̄ esto siendo muy bié hecho puede hazer mayor impressiõ: y mouer mas los corações q̄ no representando con desnuda palabra especialmente acaesce esto en los grosseros y plebeyos. Como ey representar la passiõ: o la anunciacion / o el martirio de algun sancto. Y cosas semejantes: pa prouocar el pueblo a deuociõ. Esto es licito y puede se hazer en la yglesia como tiene hostiense y el innocencio y se puede pbar por vna decretal q̄ comiēça. Cum de corem. La glosa dela qual como dize el panormitano es mucho de notar pa saluar la costumbre de representar estas cosas. Esto se deue entender quãdo los representantes fuessen tan primos en esta arte como fue ysopo. Mas porq̄ no se hallan tales acaesce q̄ abaten y conuerten en burla con sus desconciertos y frialdades: los altos y profundos misterios. Verdad es q̄ quando se representa alguna fiesta de alegria mejor se suffre: porque si acaesce algun descõcierto: la fiesta por ser de gozo da licencia de reyr. Mas ponerse personas viles con poco saber. Y menos deuociõ a representar: la sacratissima passiõ de nuestro señor: cosa es abbominable: y no se deue hazer y quien basta pa hinchir la persona de nuestro redemptor, Quien basta pa abultar sus obras que dire dela desformidad del traje y atabio que lleuã vnos cerros de cañamo por cabellos: vn meneo incompuesto: vn liuiano mirar: y aun lo que peor es vn desonesto requebrar: queriendo alli assi vanamente mostrarse y parecer: como si dançassen o jugassen alas cañas. Pone se el majadero cõ vna boz de borrigo a repre

Que ay tres maneras de juego. VIII.

sentar el angel sin grauedad sin ninguna auctoridad.
O pesado error / o yana vanidad. O liuiana liuiádad
delos retores de yglesias y monesterios: que por cõuo-
car el pueblo / que es amigo de estas nouedades y fue-
ños pospuesto el acato y reuerencia de dios: hazẽ tales
espetaculos: poniendo en burlas lo que es tan de ueras:
y baxo lo muy alto: caufádo dissoluta rifa en lugar de
las deuotas lagrimas. Mi parescer es que tal misterio
deuotamente se predique que sufficiente no puede: y
cesse de representarse en obra lo q̃ vence toda eloquen-
cia / todo saber / toda sufficiẽcia. Calo que no se puede
dezir / menos se puede hazer. Calo muchas dissolu-
ciones / y de assosiegos / regozijo / estoruo delos diui-
nos officios: y aun peor de todo esto por no enfuziar
mi légua / ni offéder ṽras orejas cõ tá feas culpas. Con-
cluyo q̃ la honesta representaciõ de otras cosas hecha
por p̃sonas graues y con temor de dios abultada y hõ-
rosamẽte / no es reprobada. ¶ La segunda manera de
juego espiritual y deuoto es quãdo alguno tienetãto
gozo en el espiritu de las cosas diuinas q̃ no le puede
encerrar ni encobrir que no salga a manifestarse en el
cuerpo: ni puede mesurar el rostro / refrenar los moui-
mientos del cuerpo / assosfegar los sentidos y miem-
bros: mas todos despertados del plazer trabajan de
se poner en exercicio. Deste juego dize la glosa. De
vna decretal que es licito assi jugar como jugo ysaac.
Jugo tambien Ioseph en egypto con sus hermanos.
De esta manera fue el saltar y dançar de Dauid delan-
te del arca del señor. Del qual bayle dize sant Grego-
rio: yo en mas tengo y de hecho es mas marauilloso
el baylar de Dauid y mas me espanta: que no el pe-
lear porque peleando vencio al enemigo / saltando ven-
cio assimesmo: peleando su gloria mostraua / saltando

n. glo. i. cas.
latoz d̃ hos-
micidio.
o. Bñ. 27.
trasũptiue
32. q. 4. ca.
recurrat.
p. gen. 40.
trasũptiue:
22. q. 2. c. qd̃
ait Ioseph.
q. 2. re. 6. 2.
1. para. 13.

Que ay tres maneras de juego.

su humildad. Entendia aquel inclito y muy esclarecido rey a nuestro redemptor en el arca prefigurado: en la qual estaba la vara: el manna: y la ley: contemplaba en la vara la dignidad real y la vniuersal potēcia de nuestro redemptor. En el manna la innocentissima carne que celestial & incorruptiblemente auia de ser cōcebida: y en el sacramento del altar embuelta en acidētes de panos auia de ser ministrada. En el libro de la ley / contemplaua / dauid el anima sacratissima que auia de ser llena como despues dixo sant. Pablo, de los inestimables thesoros de la sabiduria y esciencia de dios. Pues mirando de lexos con la vista interior misterios tan maravillosos era tan grāde su sancta beodez tan abundāte su gozo: que no le podia reprimir en el secreto del anima que no saliesse a mostrarse de fuera: antes salido de si delante todo el pueblo cantaua: y saltaua. Reprehendido desto qua si como de acto de liuandad por su muger michol suffrio la con mucha mansedumbre: en la qual entendia figurarse la sinagoga que menosprecia la incarnation del hijo de dios y reprehende y persegue a los profesores y cultores desta sancta fee y religion, escandalizanse como dize sant pablo. Oyendo predicar que aquel gran rey de la gloria por quien fue hecho el vniuerso en traje y habito humano. dexada la corona y fausto real vino a conuersar entre los hombres enseñar los, esforçarlos / y hazer penitencia por nuestros peccados / crucificado entre los ladrones. Por el desden y menosprecio que michol hizo del rey quedo infecunda y mañera para siempre. representando la esterilidad de la sinagoga por el desfacato y menosprecio que hizo de su esposo y verdadero dios / por verle en nuestra naturaleza tá humillado negole presu ptuosa y altiua desconociole diziendo, No queremos que este

ad eph. 3.

2. reg. 6.

pme. cor.
primo.

2. reg. 6.

Joh. 19.

que este reyne sobre nosotros: no tenemos por rey sino a cesar. Deste juego dize el psalmista. Todas las gentes jugad haziendo palmas con las manos en señal de alegria: dad jubilo de ineffable gozo a dios: suen en vuestras alegres voces en su acatamiento. O pluguiesse a dios que todos baylassemos como dauid y fuessemos compañeros deste juego: porq̄ con el espiritu caydo y quasi dormido no nos entorpeciessemos en el seruicio de dios y en sus loores como lo hazemos.

Capitulo tercero del juego humano y licito.

El segundo genero de juegos se llama humano honesto/recreatiuo/el qual se haze para exercitar y probar las fuerças/ligereza/maña: y desenuoltura del cuerpo o por sanidad. Deste comun y conformemente dizen los doctores canonistas que es licito. Lo mismo affirman los theologos, deste juego dize vna ley. El senado consulto bedo y prohibio jugar dinero excepto jugando ala lança/o pelota/o a tirar la barra/o corriendo/saltando/esgrimiendo/justando/luchando: o a otros semejantes juegos de fuerça y de industria. La mesma sentencia pone la autética alearum. A este juego se reduce el juego de los truhanes honestamente hecho para descanso y plazer de los señores temporales. El intento del tal officio es dar solaz y alegria aquellos con quien conuersan y ganarlo que an menester: y puesto que en esto se ocupen continua y principalmente: no por esso excede el medio de la razon: si en sus burlas y juegos no vsan palabras feas/ni son pesados con prolixo jugar. Ni ponen el principal fin en la delectacion de sus donayres y gracias ni mezclan con ellas algũa otra especie de peccado. Verdad es que si la truhaneria se hiziesse en tiempo de penitencia o en la yglesia o por persona ecclesiastica / conueniria de

c. cleri. de. vi. z ho. cleri. z. c. interdilectos de excessu bº puela. l. solēt. ff. de alee. vsu. z aleatoribº c. Alit ale arū. C. de religiosis z sumptibus funerum.

Del jüego humano y licito.

dios o del proximo / o có feas palabras / o có actos feos y defonestos: seria graue peccado / y fino desisten dexádo lo malo que mezclan / no deüen fer asueltos ni se les deue dar la sacra comunion como lo máda el derecho. Estos como dize el innocécio no an de ser admittidos alas ordenes clericales: porq̄ son infames segun derecho. Destos dize cipriano. Y el bienaueturado sant augustin. Que es grá peccado dar algo a los tales por tales actos: porque se fauorecen en su peccado. La tal ganancia se llama turpe lucro y deue se dar a los pobres como lo que se gana por arte magica o diuinatoria segun quiere el derecho. Mas si los truhanes limpia y honestamente vsan de su officio: justamente pueden viuir del y ansi lo determina sctó thomas. El qual dize puesto que en las cosas humanas los truhanes no vsen de otro officio para con los otros hombres y assi parezcá tener vida ociosa ocupada en burlas: mas para con dios y consigo mesmos tienen otras obras seriosas y virtuosas / como son orar / refrenar sus passiones / componer sus costumbres / cófessar sus peccados dar limosnas. Ni su officio es vano y por de mas antes es provechoso honestamente vsando del: assi como es provecho entreponer a los trauijos descanso. segun arriba en el primer capitulo fue declarado y por consiguiente dize santo Thomas que los q̄ medianamente les dan y socorren justa cosa hazen y ellos justaméte lo reciuē como salario y soldada de su industria y trabajo. Antá bien los truhanes có grá auiso de mirar y guardarse de nombrar a dios ni a los santos en sus burlas ni mezclar palabras dela sagrada escriptura. El abbad de palermo dize q̄ quien dos o tres vezes vsa de tal officio en publico por ganar dineros queda infame: lo mesmo dize el archidiacono. Porque dos actos arguin co

De cōse. d.
2. c. penul.
si. d. c. p̄is
mo. et. c. p̄
tere 7. 4.
q. 1. c. p̄is
mo. 7. l. 2.
§. ait p̄to 2
ff. de his q̄
notātur in
famt. 3.
c. p̄o dilec
tione de.
cō. dis. 2.
dis. 86. c. q̄
venatori-
bus.
14. q. 5. c. q̄
habetis cū
se.
S. th. 22. q.
168 3. 2 ad
3.

S. th. 22.
q. 168. 3. et
ad. 3.

In. c. cū de
cozem. de
vi. 7 hone.
cle.
c. illud. 12.
dis.

Del juego humano y licito.

X.

Stumbrefegun derecho. Los que les dá tēpladamente como arriba dixo sancto Thomas o por no ser dellos affrontados delante o otros: o porque en ausencia no digá mal son escusados: porque los truhanes muchas vezes roban la fama a quien no pueden robar la haziēdo. Mas si les dan por ser loados de cosa fea o inhonesto o injusta y aquello les agrada: de nueuo peccan en aquel genero de peccado. Lo mesmo digo por ser mátenidos en vna locura soberuia y fauorescer se en ella: tambien peccan mas o menos segū que la mēte se puede inclinar y mouer a esto con mayor o menor desconcierto. Lo semejante digo quando quieren ser loados delas virtudes o merecimientos que ellos mesmos conocen que no tienē/ o quantos por estos vanos respectos hazen alquimia dela sangre delos pobres/ y dan a truhanes vasos de plata vestidos de seda y de brocado y para los pobres no dan vn real ni vn pan: aquellos prodigamente dan lo superfluo y demasiado: a estos auaramente quitan lo necessario / o malauenturados quan largos y francos son para los demonios: quã cortos para con Iesu christo en los pobres. Lo muy poco que dá por el seruicio de dios les parece mucho: lo demasiado que dan a chocarreros o gastan en seruir señoras en fiestas juegos epicureos combites en costas y locas caças les parece ser poco. No mirays como a mas costa y con mayor precio compran los malos el infierno: q̃ los buenos el parayso. A este juego se reduce tirar con ballesta contra esto se podria arguyr: el derecho ha prohibido el arte d̃ los ballesteros so pena de excomuniō: luego no deue ser licito el tal exercicio a esto se responde q̃ la prohibicion del derecho se entiēde paguerra injusta mas toda via queda alguna dificultad desta respuesta porq̃ lo q̃ esta prohibido por derecho

C. d̃ episco
pali audiē
cia. l. nemo
r. c. ita nos
25. q. 2.

c. vnico ex
tra d̃ sagit
terijs.

Del ju ego humano y licito.

Deutero.
5.6.

diuino no era menester lo vedasse el derecho humano pues hazer guerra injusta y matar no solo cō ballesta mas en qualquier otra manera esta prohibido por derecho diuino: si guese q̄ otra y mas adelante es la prohibiciō del derecho positiuo: conuiene a saber q̄ ni en guerra justa ni en alguna manera se vfe el arte y exercicio del ballestear. A esto se respōde q̄ lo q̄ es phibido por derecho diuino es lo mesmo que vieda el positiuo y fue muy biē hecho phibir se por este aunque fuesse prohibido por aq̄l porq̄ puesto q̄ toda manera de matar injustamente fuesse contra la ley de dios. Muy peor es y mas deue ser prohibida aquella que mas presto y mas ineuitablemente sin poder se guardar mata: como es la ballesta. Pues para mas pōderar su peligro y daño y la trayciō y el peccado que en esto acaesce se mouio el derecho canonico a mandar no se yfasse el ballestear: conuiene a saber en guerra injusta. Fuera deste caso absolutamente hablando es licito hazer ballestas y vender las y jugar con ellas. Porque esta arte puede ser prouechosa a la republica: como seria en la guerra justa en la qual es licito matar no solo cara a cara mas tambien por enfidias y de ascondido y de lexos. Es tãbiē prouechosa para la caça y para matar las fieras que hazen daño. Y porque caça y guerra pertenescen a los caualleros mejor les esta jugar a la ballesta / para saber despues aprouecharse della en los dichos exercicios: q̄ no jugar a los dados que es juego de rufianes / chocareros y de melcocheros.

Capitulo quarto del juego del Axedrez.

A Este juego genero de juegos se reduce el juego del axedrez: es juego de ingenio y de industria prouechoso no solo para huyr el tedioso y triste ocio: mas tãbien para cōtemplar lo q̄ significa

y tomar auiso. Es de notar en el. La grauedad del rey como esta acompañado / con quáto peso se mueue: no como iracúdo / apassionado / o vindicatiuo. Como re presenta sabiduria con clemencia: y en tener no mas de vna reyna y aquella cabe si castidad / temperança / y discrecion y auiso / en procurar la seguridad de sus hijos y successores. Puede se contéplar en la reyna como esta a la siniestra del rey porque comúnmente rescibe la corona por gracia: la qual tiene el rey por naturaleza / digo por linage y succession. De manera que en el sitio se denota la diferencia y por consiguiente el acatamiento que ella a el debe tener. Representa se tambien el limpio amor del santo matrimonio: conforme a lo que la esposa de dios en los canticos de salomon dize del celestial desposado. La mano siniestra me tiene so la cabeza y có la derecha me abraça. La qual manera de abraçar no a lugar: saluo estando la esposa a la siniestra del desposado. Ala parte del coraçon se pone como la mas conjunta por amor: como leal consejera y callada secretaria / sobre la comun condicion de las mugeres. En los arfiles se entienden los juezes. Y porque ay dos diferencias de pleytos y causas / vnas son ciuiles a cerca de las possessiones y otros bienes / otras son criminales: esta vn arfil en la blanca para las primeras y otro en la negra para segundas / estan cabe el rey para consejarle y para zelar su estado. Pero entre vno dellos y el rey esta la reyna porque si los juezes mouieren al rey a rigor entreuengan la reyna templando la justicia con la misericordia: si ellos trabajaren porque el rey sea temido a ella pertenesce mañicar con discreta solercia que el rey sea amado: y assi los principes se hazen dechado del qual faquen los menores. Es despues cosa de notar como de cada parte estan alerta los caualleros apare-

Canti. 2.

Del juego del Axedrez.

jados a pelear no esperan a buscar armas o cauallo al tiempo dela guerra antes estan a punto y a cauallo ve-
lando con cuydado: porque el rey tenga reposo / y los
juezes libertad de hazer justicia y castigar. Estan los
roques que son los embaxadores en cabo lexos del rey
prestos para partir y de lexos seruir y defender su señor
y auisarle: y assi mediante ellos esta donde no esta sabe
lo que no sabe. Son los roques abultados porque en
todo an de representar la grandeza de su rey / vno esta
de vna parte y otro de otra: porq̃ de cada reyno y pro-
uincia deue el rey ser auisado: pues de cada parte pue-
de ser defferuido. Denotan vna cierta grauedad: por-
que an de ser sufridos y saber dissimular: pues conuer-
san con estraños y a vezes con enemigos: sean discre-
tos y no den pena a su señor con liuianas cosas. Estan
como en frontera para rescebir golpes y hazerse muro
por defensa de su rey. Es despues de todo esto ingenio
sa consideracion como estan los peones por los quales
se entienden los labradores / oficiales y plebeyos delá-
te los nobles como corona dellos y deffensa / y assi es
la verdad que aquellos sin estos no podrian ser lo que
son. Tienen necessidad de los labradores para el máte-
nimiento: del herrero para las armas y herraje: del sa-
stre para el vestir: delos pañeros / o perayres para hazer
el paño: del mercader para proueer la patria de lo que
es falta y otra abunda: y assi podras hazer vn general
discurso del qual si fueres buen logico concluyras que
la gloria y vida delos nobles son los populares. Ponē
se estos delante aquellos enseñando por esto a los seño-
res y caualleros que an de tener delante sus ojos a los
populares y mirar muy mucho por ellos / honrrarlos y
deffender los. Estan los señores y nobles quasi a las

espaldas de los populares. Porque estos teniendo las seguras: con la gouernacion y deffensa de aquellos puedan ocuparse: y entender en sus officios. Desta forma sera bien ordenado el reyno ocupando se cada vno en lo que le conuiene, y no se entremetiendo en lo ageno. Finalmente todos an de seruir y guardar al rey porque si solo el proprio prouecho miran: presto sera el rey perdido: y el reyno deslipado. Cosa porcierto monstruosa seria y mas de tiranos robadores de enemigos desleales y traydores que no de caualleros: y seruidores si procurassen de osurpar y tener tanto del reyno que pongan en necesidad al rey haziendo se assiricos por hazer a el pobre: y diminuir su potencia por no temer su castigo. Porque el bien y paz del reyno cuelga dela presencia del rey dando le a entender que no se ha de alexar del: no se mueue sino a tercera casa y avn esto no saluovna y la primera vez y sin ser xaqueado porque si ay rebuelta, y scisma, y xagues en el reyno ni esto deue ni puede salir. En este su mouimiento puede se mouer el rey como la reyna y como qualquiera otra pieça: dando a sentir que la virtud de los miembros todos / reside en la cabeça y aun mana della. Pues el rey es en el reyno como la cabeça o el coraon en el cuerpo del animal. Deuen le assi reconoscer todos los subjectos como si todo lo que tienen ouiesse recibido del: y por esso lo tuuiesse porque plaze a el. A la gloria del rey y prouidencia se atribuye el bien / paz / y victoria de los bassallos. Sigue la reyna al rey en el mouimiento mas no del todo que no falta como cauallo: porque puesto que en el vinculo del matrimonio sean 1. Cor. 7. y guales como dize sant Pablo. Porque ella tiene señorio en el cuerpo del assi como el en el della mas en el mo

Del juego del axedrez.

movimiento no el a ella antes ella ha de seguir a el no faltando con presumpció mas obedesciêdo y amâdo con humildad. Quando despues procede el rey ala guerra salido delos terminos del proprio reyno no se mueve sino a segunda casa porque su vida vale por mil. Y es bien que con peso se mueva pues el muerto o preso caê las fuerças de todos los suyos. Y porque los reyes en la batalla nunca se juntan/ ca ni lo cõsienten los suyos ni lo permite el real pondonor: no se allega rey a rey en el juego que no aya casa entre medias. Rey se llama por que rige y por configuiente do no ay regidos ni subiectos no ay rey. De aqui es que presos y muertos todos los vassallos quedando solo el rey cessa su estado dasse por yencido. Algunas vezes por negligencia delos suyos matan al rey en lo qual acaesce mezclar se malicia queriendo los traydores yengar se de su señor y matarle con mano agena en la guerra: lo qual no pudieron con la propria en la paz/ bueluen las espaldas huyendo al mejor tiêpo dela defensa. La reyna se muda como todos los inferiores porque el poder y gracia q̃ ellos particularmête reciben del rey rescibe ella junto y mas cumplido. Saluo el movimiento de los caualleros por que el pelear no conuiene alas mugeres. Mas aunque actualmête no peleã yan en el real algunas vezes por mas animar a los suyos y puocar a su defensa y mas espantar los enemigos: como hazia nuestra grã reyna doña ysabel en la guerra de Granada. Los arfiles siempre vã al traues y esto significa que han de ser sabios y cautelosos siempre por blanco o siempre por negro y esto significa la constancia que han menester para no mudar ni doblgar mas deuen ser rectos y enteros. Los caualleros al principio no tienen tanto lugar a donde falten como despues salidos a delãte porq̃ de

efforçado cauallero es temer al principio: y fer ofado despues. La manera del saltar de blanca en prieta de prieta en blanca: significa las celadas y engaños que en la justa guerra se deuen y pueden hazer. Los roques en su proprio reyno parece que estan atados no salen si otros no les hazen camino: mas despues de salidos tienen grã libertad y auctoridad en su mouimiẽto: y alas vezes affrentan al rey estraño porque los embaxadores en su propria patria puesto que yalgã poco salidos a reyno estraño en tener las vezes de su rey tienen auctoridad: y quando conuiene há de fer ofados y con armas secretas de consejo y auiso matan al estraño rey por la salud del suyo. Los populares que se entienden por los peones si llegan al lindero del estraño rey alcançan la gracia y poder dela reyna: de manera q̃ son por virtud lo que son los nobles por linaje. A donde somos enseñados no abatir ni despreciar a los que son de baxo nascimiento pues los puede subir virtud y merecimiento a ygualar con los que son de muy alto: y aun que parezcan ser poco deuen ser en mucho tenidos: pues vno puede salvar el reyno y defēder el rey. No offendan al que topan en el camino derecho: mas al que hallan de traues tienen y prenden como enemigo: porque en su defensa es licito a quiẽquiera pelear puesto que no sea cauallero. De todo lo suso dicho acerca deste juego quiero inferir que aquellos cõuiene los quales jugando le con la mano le fienten con el ingenio. Y porque ocupa mucho tiempo no deuen vsar del/ los muy ocupados porque no dexen lo necessario por lo escusado. Este passatiempo / no es fino para los muy ociosos ingenios por redemir los de malos pēsamientos o para los congoxados que dessean de faifr la mente de algũ grancuydado q̃ les da pena. Y trabajo.

Del dançar.

Capitulo quinto del dançar.

A Este sobredicho genero de juegos se reduce el honesto: dançar sin mala intenciõ sin acto effeminado como seria vn libidinoso mirar: vn tocar no casto de mano o de pie: y otros liuianos requiebros so color de cortesia. An de baylar los pies y no el seso: porque no se cumpla en los dançadores lo que dize dauid. Al rededor andan los malos. Si la buena intencion y sanas circunstancias con vna castigada gentileza no le adouan de si vana cosa parece andar al rededor como de uanadera. Muchas vezes el seso leuanto y de sosssegado mueue tras si los pies y todo el cuerpo. Suele ser este juego leña de luxuria despertador de desonestidad sollicitador de la sensualidad de fierro de la verguēça feria de dissoluciõ. No cures de juego del q̄l no queriẽdo mal vsar / cõ dificultad puedes biẽ. En tales cosas de uemos holgar q̄ en ellas siempre se muestre la grauedad y varonil rigor del secreto animo y en tal manera que no halle que tachar si nuestro enemigo nos estouiere assechando como explorador curioso y atalaya. Desta manera dançãdo mouia Scipion su valeroso y guerrero cuerpo si quebrar se cõ mugeriles meneos segun del escriue Seneca.

Capitulo sexto de los donayres y motejar.

A Este linaje de jugar se reduce el gracioso dezir el donoso hablar los donayres bien coregido motejar sin offensa de dios sin injuria y affrenta del proximo / sin desonestas palabras: del qual juego solos los muy discretos sabẽ jugar porque ellos solos le sabẽ gozar. Leemos de sanctissimos varones como sant iuan euangelista cõ sus discipulos y sant antõ con los suyos auer ysado destos honestos passatiẽpos y donayres. De san Bernardo se escriue q̄ viendo a vn

ps̄. ii.

Seneca lib.
bro de trã-
quitate ani-
mi.

nouicio triste y tentado passando el dicho nouicio ca-
 be el santo abbad atrauessó le delante el pie para hazer
 le caer: la qual afabilidad conosciada del nouicio le ale-
 gro tanto y efforço q̄ tuuo muy firme el santo propofi-
 to no poco y fano en conocerse estar en gracia del sanc-
 to padre. Del qual hecho dixo el mesmo sant bernardo
 que era ocioso mas no ociosamente hecho. Lo mesmo
 leemos de otros religiosissimos hombres. Y de hecho
 enciertos cōueniētes tiempos lo acostumbran los reli-
 giosos para renouar los animos a los sanctos trabajos
 tales eran los juegos que zacharias propheta. Aprue-
 ba diziēdo. Sera llena la ciudad de hōbres jugadores
 Y n̄ro redemptor. Semejāte es esta generaciō a los ni-
 ños que juegan en la plaça los niños juegan para solaz
 y sin offensa. Cōforme a esto es licito a los perlados te-
 ner gatos y monas / haues / perrillos / papagayos. Ver-
 dad es q̄ su principal passatiempo ha de ser en las san-
 tas letras: cōforme a lo q̄ se escriue en el libro de los ma-
 chabeos. Teniamos por solaz los libros santos en nue-
 stras manos. Mejor cierto es la cōuerfación de los sabios
 y discretos leer o oyr libros prouechosos que dizen siē-
 pre nuevos primores y refrescan el gusto con diuersos
 y diferenciados sabores: que no la compañía de las be-
 stias, el chirriar de las aues y papagayos. Los quales en
 breues palabras acaban lo q̄ sabē y siempre repiten aq̄-
 llas. Mejor feria en verdad atar y recoger las vagas y
 desmandadas mentes q̄ vuelan por el ayre: q̄ los paxa-
 ros, oyr con atencion las inspiraciones angelicas y di-
 uinales. A los legos todos los juegos son permitidos
 q̄ se hazē para exercicio del cuerpo o del ingenio. Por-
 q̄ como estos juegos y recreaciones de sino seā malos
 pueden los hōbres biē vsar dellos. Por q̄ las obras q̄ de-
 si no son malas las honestas circūstacias y buena intē-

Zacha. 8o.

Math. xi.

primi ma-
cha. 12.Argu. in
c. vide. 1. q
1. 2. 23. q. 1.
c. molli. 2. c.
militare.

Las conclusiones del apostar.

S. tho. 22. q. 168. 4. i.
Hiere. 15.
Thobie. 3.
Exodi. 3. i.
cion haze buenas. Delo dicho queda manifesto q̄ las auctoridades dela sagrada escriptura q̄ reprehenden el juego si deste linage de jugar se exponen / se an de entēder / no del juego en si: mas solo del excessso y mal vsar del como declara santo Thomas. Assi como es lo q̄ escriue hieremias. No me assente con el cōsejo y cōpañia delos q̄ juegan. y lo que dezia sarranuera de thobias. Nunca me mezcle ni acompañe con los q̄ juegan. Y lo que reprehendiendo se escriue en el exodo. Assentosse el pueblo a comer y a beber: y leuantosse a jugar.

C Capi. vij. delas apuestas y como es licito apostar.
Porque algũa manera de apostar se vsa para exercicio de fuerças / o para despertar industria & ingenio y por cōsiguiente pertenesce a juego licito y humano del qual en esta primera parte del tractado hablamos: es bien q̄ declaremos en q̄ casos sea licito. Apuesta llamamos quãdo lo q̄ vno dize otro niega y cōuienen entre si poniēdo cierto precio para el vencedor. Es pues la question. si el q̄ acierta y gana tiene justa actiō contra el otro. A esto se respōde por diuersas conclusiones segun pueden ser diuersas las causas del apostar.

La primera conclusion.

As que si quando la apuesta es de algun acto que se a de hazer para mostrar o probar sufficiēcia de ingenio o de memoria / o fuerças / o maña del cuerpo ligereza o soltura. Como quando vno dize yaya tanto que soltare yo este argumēto y tu no: que diga mas versos de coro: q̄ correre / saltare / tirare la lança / varra mas que tu: tirare mejor ala vallesta / q̄ yre mejor puesto en el cauallo / en el juego delas cañas: de acertarte mas vezes. Que q̄brare mas lanças en la justa: y desta manera cōuienen y cōsientē q̄ el precio o impresa dela apuesta se de al vencedor. Esta cōclusion se prueua por

Las conclusiones del apostar. XV.

el derecho por vna ley que comiença. Si rem donde di ze la glosa que quien vence a otro en correr o en saltar o en otra licita manera de exercicio: justamente lieua el precio. E lo mesmo es si por el no queda de poner se en efecto: que aquel a de pagar por quien queda.

l. si rem. ff. de pscriptis verbis. §. si quis spon sionis.

La segunda conclusion.

Lo mesmo digo si la causa de la apuesta es alguna cosa por venir dela qual no viene daño: diziendo de vno q sera assi y el otro q sera de otra manera como quando por fian q el año q viene sera la pascua a tantos de abril: la otra parte dize q sera antes o despues espe cialmente si el precio es pa comer amigablemente. La razon es porque la causa y acto es licito y cõcurre inge nio y saber y es como juego pmitido y honesto segun ligeramete se podria prouar por los derechos en la pre cedente cõclusion acotados y en la margen señalados.

Facit lex solent. ff. de aleatorib⁹ r. l. quib⁹ r. l. q in cõ uiuto i pna cipro.

La tercera conclusion.

La apuesta que hazen los q mirã juego de fortuna prohibido sobre que ganara el vno delos que juegã o el otro: es ninguna ni el vencedor tiene action para pedir ni el vencido obligaciõ de dar. La razon es por fer la causa inhonesta y el acto sobre que se fũda el apuesta q es el juego de fortuna es por ley prohibido: es peccado y por cõsiguiete lo q assi se ganasse seria tur pe lucrũ pues tal es todo lo q se gana por acto prohibi do. De manera que el yecido fino a pagado no de/por que no deue ni puede ser demãdado: el que vencio si a ya recibido no es de rigor obligado a lo restituyr mas de uelo dar a los pobres: y no se deue aprouechar de co sa ganada con offensa de dios. Prueua se assi mesmo esta cõclusiõ por la sobredicha ley. si rē. y porque la tal apuesta es quasi vna mesma cosa con el juego de fortu na diria q el yencido puede repetir como el que perdio

Las conclusiones del apostar.

al juego y assi puesto que fueron yguales en la culpa: no sera mejor la condicion del poseedor. El acto tãbiẽ es prohibido por ley diuina porq̃ va acompañado del desseo del mal del proximo pues cada vno de los que apuestan dessea q̃ pierda vno de los que juegan esta cõclusiõ se ha de entẽder quãdo el precio de la apuesta es dinero seco que si es para combite seria licito assi como es licito jugar al dicho juego cosas para comer o beber: segun que adelante copiosamente se declarara.

Quarta conclusiõ

Al asegurar de los mercaderes es quasi vna manera de apuesta honesta cõforme a la segũda conclusiõ y por configuiente es licito el tal asegurar haze se desta manera teme el mercader que su hazienda se pierda por mar o por tierra y promete tanto por ciento a quien se la hiziere segura. Este contrato es licito y el asegurador pues recibe en si el peligro de las mercaderias y si se pierden justamente el dueño se las haze pagar pues le dio honesto precio por el asegurar. No es este el caso que condena por ysurario el capitulo nauiganti: porque en el caso que pone aquella decretal. El que asegura tambien empresta dineros al mercader. Aqui presuponemos que solamente asegura: y porque toda ysura se funda en emprestido: el qual aqui no ay sigue se que esto no es ysura. Item el contrato de alquilar o ajornalar es licito: tal es esta manera de asegurar pues sigue se que es licita. Y si preguntas de que cosa este recibe alquiler o jornal pues no haze nada: ni ayuda a llevar o traer la mercaderia pues no oyrã mas ni menos saluas q̃ si el no las asegurasse. Digo q̃ de la seguridad q̃ da/ y del peligro que podria acaescer el qual siẽdo ageno toma sobre si. Itẽ si el mercader tomasse gẽte pa guardar y defender su hazienda

facit .l. in
nauis. ff. lo
cari & con
ducti.

c. nauigã
ti ò ysuris

Las conclusiones del apostar.

XVI.

licitamente aquella gente rescibiria el justo sueldo del trabajo y del peligro pues el asegurador tomando en si el peligro se las pone en salvo: justamēte merece sueldo porque virtual y equiualentemēte haze lo mismo. Item este contrato es prouechoso a la republica. Y por configuiente de si no es malo conseruar los mercaderes que son miembros de la comunidad es prouecho de la republica: lo qual se haze con este asegurar porq̄ si es muy gruesa la mercaderia no la asegura toda vno y assi reparte se el daño por muchos. Lo qual es menos mal que no que se pierda vno de todo y si toda la asegura vno señal es que es tan rico que no se perdiera puesto que lo asegurado se pierda. Mas parecen ser illicitos los juegos de fortuna y las apuestas que no el asegura: pues si aquello no es malo de su naturaleza como a vaxo se dira si guesse que ni esto. Item el que lleva la mercaderia como el patron de la nao o el dueño de los mulos y carretas que se obliga de las llevar saluas y poner las en tal lugar. Y de pagar lo que dellas se perdiere o estragare avn que no sea por su culpa: licitamente rescibe salario no solo por llevar las mas también por asegurar las. pues lo que mas rescibe que el trabajo de llevar o traer merece: es por solo el asegurar. Si guesse que el asegurador avn que no ponga otro trabajo por solo asegurar merece galardón y premio.

Quinta conclusion.

LA quinta cōclusion es / aquella apuesta no es licita q̄ se funda sobre acto por venir incierto el qual es daño de algūo o de muchos. como si apostasse algūo q̄ el principe o otra persona morira dentro en cierto tiēpo o pdera el estado q̄ fera hambre o pestilēcia q̄ se helan las viñas: prueua se esta cōclusiō porq̄ es injusta la

Las conclusiones del apostar.

c. ne captā
de. d. cōce
sione p̄ben
de li. 6.

ar. 14. q. 5.
c. nō saner
c. q̄hētis.

causa y esta manera de apuesta es semejante al juego de fortuna: el qual es prohibido pues se expone a la incierta fortuna. Item es curiosidad. Item ninguno deve dar ocasion de desear el daño notable de sus proximos como dize vna decretal. Pues el que apuesta afirmando aquello lo qual si acaesce es daño del proximo: se pone euidentemente en ocasion de desear aquel mal por ganar la apuesta: y salir con su porfia: si guiesse que no es licito. Item esta especie de apuesta a ningun provecho sirve es vana y temeraria. Ni el que apuesta toma sobre si el peligro del caso como haze el que asegura. Desta apuesta digo lo mesmo que arriba dixe en la tercera conclusion. En estas apuestas injustas si el q̄ pierdeno ha dado no es obligado ni en el fuero judicial ni en el fuero de la consciencia. Si el vencedor lo ha rescebido de rigor no es obligado a lo restituyr porque quando la culpa es y gual / y por entramos consentida mejor y mas favorable es la condicion del poseedor / salvo si no afirmassemos que el que pierde puede repetir por ser vna cosa mesma esta apuesta como el juego de los dados o de fortuna. Si estan de puestas prendas no sean de dar al vencedor: porque ayn no posey antes sean de dar al vencido. Si el que gana a rescebido el precio de la apuesta y no le es repetido: deve lo dar a los pobres / de consejo.

¶ Sexta conclusion.

A la sexta conclusion. que la apuesta sobre algun caso incierto y por venir ayn que problablemente parezca licita quando no parece que se da ocasion de desear mal / mas lo contrario parece mas seguro. Pongamos exemplos que alguna preñada a de parir hijo: que el rey verna en tal dia o semana a la ciudad que llouera: que tal dia tornara la nao a puerto. Parece ser li:

Quá culpable sea estrañarse de jugar. **XVII.**
ser licito por lo que el derecho. Dize que si alguno cõ-
pra del pescador lo que sacare del lance por hechar: pue-
sto que el pescador no saque nada el comprador ha de
pagar. A lo qual parecen ser semejantes las apuestas
sobredichas. Mas como dixe lo contrario es mas segu-
ro conuiene a saber que en los casos inciertos y fortui-
tos que no traen prouecho: no es licito el apostar: an-
tes junto con los juegos de fortuna son prohibidos.
Es de notar que este caso no es el mesmo que arriba to-
co la segunda conclusion: porque aquel funda se en sa-
ber y aprouecha para despertar el ingenio: lo qual no
entreuiene tan claramente aqui. Y si alguno destos ca-
sos es como aquel: digo lo que dixe del. Verdad es q̃
en los casos desta conclusion si el precio no fuese mas
de lo que se permite a los juegos de fortuna: seria licita
la apuesta y se podria llevar el precio como quando
apuestan algo para comer.

ff. de actio-
nibus em-
pti & vēdi-
ti. l. empto-
rē. si. & l. si
iactum rez-
tis eo. ti.

**Capitulo octauo quan culpable sea
estrañarse de jugar y de holgar.**

En todo lo que se puede medir con la regla y
niuel de la razon: puede auer vicio excedien-
do o faltando. Y pues el juego humano y ho-
nesto es deste linaje/en dos maneras no siēdo de si ma-
lo le podemos hazer vicioso: conuiene a saber por defe-
to: y por excessõ/o no/jugando quãdo y quanto deue-
mos o jugãdo mas o no como y quãdo y quien y con
quien deuemos. Hablemos primero del defecto porq̃
en esto aya menos q̃ hazer: pues s̃o mas los desmãda-
dos: que los extremadamente regidos y recogidos.
Que el esquiivo huyr los conuenietes passatiempos y
aluios del espiritu sea vituperable: prueua lo nuestro
muy sublimado sancto Thomas diziēdo: todo lo que
en las obras humanas es contra la razon es vicioso y

S. tho. 22.
q. 168. 3. 0.

Quanculpable sea

vituperable: ser el hombre pesado a los con quien con-
uerfa no diziendo ni haziendo con que ellos huelgué
ni holgando de lo que graciosamente hazen y dizen:
es cosa contra razon. Siguefe que el tal en esto yerra
y falta. A este proposito dize Seneca. Sey tan fabio en
tu conuersar que nadie te aborrezca/ como a aspero ni
menos precie como a vil y liuiano. Los que no huelgã
y a los que recrean fon molestos importunos: asperos:
pesados fon y agrestes: como dize el philosopho. Ne-
cessario es a los ordinarios / trabajos entreponer algũ
moderado solaz. Delo qual dize Caton: maestro de
las castigadas costumbres. Entrepon a vezes gozo y
de parte a tus cuydados: porque puedas con animo re-
nouado suffrir qualquier trabajo. Quidio dize. Lo
fatigable q̃ no entrepone al trabajo descãso no puede
durar mucho. El descãso repara las fuerças del animo
y renueua los miembros cañados. Aristoteles lo mes-
mo escriue. Todo trabajador ha menester reposo. Lo a-
mucho la musica porque aliuia los animos ocupados
y affligidos de otras passiones: assoffiega los ayrados:
leuanta los caydos no solo deleyta a los hombres mas
tambien alas aues y fieras. Pongamos pues la hone-
sta musica entre los licitos passatiempos. En especial
si es tal que mueue a sancto plazer: a sabrosas y deuo-
tas lagrimas: a casto y moderado deleyte a desseo de
gozar la celestial armonia y graciosa consonancia de
los bienauenturados. Esta musica loaua Platon: di-
ziendo que era necessaria en la republica: para reco-
ger la mente componer las costumbres / dulcorar el es-
piritu: es vna delas siete artes liberales. Sea la letra
tal que juntamente la boz deleyte el sentido y el signi-
ficado/ de ceuo a la mente. Pues los que de graues o de
muy religiosos huyé otros juegos deueé holgar en este

Seneca.

Aristo. 4.
ethi.
Cato.

Quidius
ii. episto.
epistola. 4

Aristo. 8.
politicozñ.
Ibidem.

Platon.

estranarse de jugar y de holgar. XVIII.

que conuiene no menos a angeles que a hombres. Y si tampoco desto huelgan señal es eficaz que son mal compuestos y peor condicionados y de aquellos me guarde dios: porque condicion tan escabrosa no se cõpadesce en mête sincera. Salomon ayuda nuestro proposito. Diciendo que ay tiempo para reyr / y tiempo para llorar. Concuerta ouidio diciendo. Reposa por que la tierra holgada habundo famête fructifica. mas da en vn año que diera en dos. Y assi el spiritu descansado mas obra en vn hora que hiziera en vn dia lento. Delo dicho se infiere que por ser la vida de los religiosos mas pobre naturaleza que conforme a la humana condicion: assi por no tener el vfo dela libertad como por falta de muchas cosas que abrian menester y de otros seruicios / regalos / piadades: y tambien por los continuados y laboriosos trabajos del studio. Leuantar a maytines / seguir los diuinos officios / austeridades / ayunos. &c. Tienen extremada necesidad mas q̃ otras personas de honestos juegos y aliuios: para cobrar en ellos hambre delo spiritual y seriofo. Ca la humana flaqueza: como dize Aristoteles. no puede sufrirse sin alguna delectacion: la qual biẽ guiada / como delos religiosos se presume. no solo es licita / mas meritoria. De manera que por jugar / pueden los hombres merecer la gloria. Saquemos de aqui vn correlario: y digamos que son nescios y sienten baxamente los seglares que de ver holgar los religiosos vfar de gracias y donayres se escandalizan amando mas en ellos y por crefia y bigardia triste / que no alegres sinceridad.

A mi aquella sanctidad me agrada: que trae en el rostro vn semblante de alegria celestial: y no la que trae el cuello torcido el sobrecejo infernal.

Eccle. 3.
Li. 2. de ar
te amandi

Aristotel.

Del honesto juego.

Capi. ix. del exceso y mal vsar del honesto juego.

ASi como es vituperable el no jugar assi es vicio su demasia: porq̄ en entrábas dos maneras salimos del razonable y virtuoso medio. Este exceso dize n̄o eleuado seraphin Santo thomas. que puede ser en dos maneras. La primera quando la especie y condicion delas obras o palabras q̄ se toma para jugar no son cōuenientes. El qual genero de juego llama tullio. Seruillasciuo flagicioso de ser gonçado como seria quando se dizen feas o inhonestas palabras o se hazen feos actos para reyr y burlar. O son tales q̄ redundan en notable daño y afrenta del proximo: especialmente si las cosas dichas o hechas de su naturaleza son peccado mortal. Ca en estonces claro es que la tal manera de juego seria de veras peccado mortal. La segunda manera de exceder es no por ser mala la substancia de lo que se dize o haze: mas por las malas circūstancias y por defecto delas buenas / jugádo donde y cuándo y como no deue: o no es persona a quien conuenga aquella manera de jugar. En esto podria hauer peccado mortal preferiendo la delectacion del juego al acatoy obediencia que deue a dios y a la yglesia. Si es tal el desconcierto q̄ pospornia los mādamientos de dios y dela yglesia por el juego. Quádo assi juega q̄ en ninguna manera querria offender a dios: sera peccado venial el tal exceso. Por tãto saquemos de lo suso dicho vna conclusion. v. g. El juego a de ser poco y moderado. Probemos la. Assi es el jugar en comparacion delas otras seriosas y necessarias ocupaciones como el dormir en respecto dela vigilia segun se declaro arriba en el primero capitulo: pues el dormir es ordenado al velar y la vigilia es fin del sueño. Dormimos por poder vigilantes atentos y ganosos trabajar. Y por cōse-

S. th. vbi supra.

Tullius.

guiente seria vicio dormir la mayor parte del tiempo y mas de lo que es menester para el dicho fin. Sigue se que el jugar se ordena al estudio y cuydado del espiritu y este es su fin. Jugamos para descansar el ingenio y refocilar le para occuparle despues y tornale dexadas las burlas a las veras: pues vicio seria jugar la mayor parte del tiempo y mas de lo que para esto es menester: dexando las necessarias obras por el jugar. Esto es andar al reues y hazer medio del fin: pues lo que auia de ser medio para las cuydadas obras: es preferido a ellas. Condenado es este excesso por la sentencia que da Seneca. El continuado y demasiado jugar quita las fuerças al animo roba le la grauedad: ca el sueño a la refecion del cuerpo es necessario: mas si de dia y de noche fuesse continuado haria se instrumēto de muerte siendo de si remedio de vida. Mucha diferencia va de afloxar lo atado a soltarlo del todo. Sea pues tal el jugar que afloxe el ingenio del cuydado que le ata: mas no le derrame ni suelte del todo. No discrepa el tullio. Donde dize. Del juego y donayres assi es licito vsar como del dormir y otros descansos: conuene a saber despues que hemos fatifsecho y complido con los graues & importantes negocios. Si por ventura quieres saber destos dos viciosos extremos que son defecto y excesso en el jugar qual es menos malo/ has de notar. Que el juego es bueno por la delectacion y descanso que del se recibe. La delectacion y descanso en la vida humana no se dessean por si mas por la obra por atraernos a la obra necessaria y detener nos en ella: como dize Aristoteles. Pues luego menos mal sera que aya defecto en la delectación que no en las obras: y por configuiente: es mas vituperable el excesso en los juegos que no el defecto: peor el mucho jugar que el

Li. 8. traq
lita. ai.

10. Ethico
rum.

10. Ethico
rum.

Como la cobdicia haze

poco / o ninguno. Esto mesmo da a sentir el dicho philosopho. Donde dize pocos amigos son menester para delectacion. Porque poca delectaci6n basta para pasar la vida como por condimento. Es pues la delectaci6n del juego en respeto delas otras obras: como la sal en el m4tenimiento. Pues la sal muy poca basta y muy menos ha de ser que la vianda. Y assi la delectacion del juego poca es menester y muy menos ha de ser q las otras operaciones. No nos engendro dize Cicero. La naturaleza para jugar mas para seueridad: y para otros estudios y actos mas graues y mayores. Pues si poco juego basta para sobreleuar los presentes trabajos: conozcan su error y emmienden: los que las principales partes del tiempo en el juego consumen / teniendo quasi en hastio los prouechosos y honestos cuidados y exercicios. Destos dize Salomon. Mezclar se ha el riso con dolor: y el fin del gozo sera principio de lloro. Añade la glosa perpetuo. De manera que do acaba el breue plazer escomiēca el perpetuo pefar. Delos mesmos dize el pacientissimo job. Tañen harpa gozan se al son del horgano / passan en plazer y juegos y vicios sus breues dias: y en vn punto descienden a los infierros. Sobre las quales palabras dize sant gregorio. Rectamente Job yaron sncto a sus amigos los quales le condenauā por malo por ver le cō la mano de dios tā herido y lastimado: muestra quan a desora cay la flor delos malos: quan arrebatada y ptesurosa viene su perdicion. No es testigo de innocencia la presente prosperidad: pues muchos ala eterna vida bueluen siendo heridos / y muchos rodan a los infinitos suplicios moriendo sin ser acotados.

¶ Capitulo diez como la cobdicia haze el juego ser malo.

9. ethioco-
rum.

Primo de
officijs.

puer. 1. 4.

21. capit.

15. 21. 22.
6. 9.

A Los ingeniosos y sabios bastañalo dicho quãto a este genero de juegos mas porque dessea mos sea comun el prouecho y la materia moral es tanto mas prouechosa quanto mas es desmenuzada y a lo particular applicada: diremos en particular quãtas y quales cosas hazen el juego vicioso que de si era honesto. La primera y mas comun es la cobdicia. si alguno tiene tanta cobdicia de lo ageno con voluntad delibrada que pospuesta la offensa de dios y daño del proximo en qualquier manera q̃ sin affrenta de su persona pudiesse lo ysurparia: pecca sin duda mortalmente: porque va de directo contra el decimo mandamiento en el qual dize dios. No cobdiciaras lo ageno. Pues quien por juego assi dessea despojar su proximo claro esta q̃ pecca mortalmente. Si la voluntad no tiene el dicho desconcierto y la postura del juego es poca sera pecado venial. Mas si como gana lo poco dessea ganar lo mucho: y poner al proximo en necesidad: seria mortal. Esto es conforme a lo q̃ dize el derecho canonico. Que se comete simonia en poca cosa. Assi como no es mortal hurtar cosa de muy poco valor que ni haze falta al proximo ni le da razonable turbacion mas quien assi daña en lo poco que querria dañar en lo mucho y le pesa porq̃ lo poco no es mucho este por qualquier manera q̃ sea pecca mortalmente. Y toma por regla general que entonces sera peccado mortal jugar por cobdicia quãdo la mesma cobdicia en el juego mezclada es de si pecado mortal como quando quiera q̃ se juega por otro fin q̃ es pecado mortal ayn q̃ siẽpre es malo jugar principalmente por cobdicia lo qual se cono cera por esta regla. Quando quier q̃ el q̃ juega assi des sea ganar q̃ si pensasse no ganar no jugaria es señal q̃ principalmente juega por cobdicia: mas quãdo ayn q̃

Exo. 20. 7
28. q. 1. c.
ydolatra.
et. 1. q. 1. c.
cum ois a
nimam.

c. et si que
stiones de
simonia.

Como la cobdicia haze el juego malo.

dessee ganar si fopiesse que no ganaria ni perderia no por esso dexaria de jugar: es señal que principalmente juega por recreacion. A de ser la principal intencion en el juego no vsurpar lo ajeno: mas holgar y descansar: pues para esto fue inuentado. Para poner freno a esta cobdicia enemiga de la caridad manda el derecho civil. Que ninguno por rico que sea ni avn a juego licito juegue mas de vn sueldo. entienden los doctores por vn sueldo vn ducado poco mas o menos. Pues si a los muy ricos y poderosos no conuiene jugar mas: los que menos tienen y pueden sigue se que no deuen jugar tanto. Este sueldo que el derecho permite jugar entiendese no en cada postura mas en todo el juego que jugan entre si sin apartarse ni diuertir a otros negocios: porque todo aquel se llama vn juego puesto que dure mucho tiempo. O llamasse vn juego quanto dura vn continuado proposito de jugar no quebrado por contraria voluntad. Porque si a cada postura fuesse licito jugar vn ducado seguir se y mucha iactura y daño al que pierde / ocasion de cobdicia a los dos. A los quales males el derecho quiere obuiar. Diran por yentura los que dessean licēcia para pecar que esta ley ya esta abrogada y a perdido su fuerza por la contraria costumbre de jugar mas cantidad. A esto se responde con dos conclusiones. La primera es. Que la tal ley es verdad que por contrario statuto o costūbre puede perder la fuerza como dize el angelico doctor. y avn hazer que el juego prohibido sea licito. La razon es porque toda la restitucion y pena de los juegos fue introduzida por derecho positivo. Pues por contraria disposicion del derecho positivo o por contraria costumbre que trae consigo comun consentimiento del pueblo y vale por ley: se puede anullar. La segunda

In autem
slearū. C.
de reli. et
sump. fu.

21. q. 32. 7.
et ad. 2.

ut in ti. de
alea. ff. et
d. aut alea
rū z in au-
tē interdis-
cimus. C.
de ep̄is et
clericis.

Que el juego es malo por razon del tiempo, **XXI.**
conclusion es que esta tal costumbre es peligrosa: pues
es tan vezina y euidente ocasiõ de peccado mortal pro
uocadora delos hombres a su perdicion. Porque pue
sto que en los varones nobles y temerosos de dios ce
sen blaffemias engaños y contenciones quando jugá:
mas con dificultad y muy pocos sacuden de si y apartá
la cobdicia y desseo de despojar a su proximo. Siendo
pues el juego inuentado para descanso y deporte para
despertar las fuerças del cuerpo / o las del ingenio: si
gue se que todo lo que en el despierta cobdicia: es vitu
perable. Lugar notable suma es acender el fuego de la
infaciable auaricia: y por consiguiente ni es licito ni a
de ser permitido / antes seueramente castigado por los
rectores y zeladores del prouecho publico / como cosa
dañosa al bien comun y causadora de muchos males
delos quales se dira adelante.

**Cap. onze que el juego es malo por razon
del tiempo.**

Ocupar en juegos los dias sanctos circunstantia
es que los puede hazer malos. Y puesto q̄ al jue
go no semezcle otro vicio ni fealdad: en dos maneras
podria ser peccado jugar / dia de fiesta. La vna es si por
todo el dia se ocupa en jugar dexados los diuinos of
ficios y sermones especialmente la missa. La segunda
es quãdo el juego es tal q̄ trae consigo grã trabajo cor
poral y mucha ocupacion y tãta distracion q̄ no da lu
gar a la mente de pensaren dios. La razon es porq̄ los
seruiles y corporales trabajos son prohibidos en tal
dia: y el fin dela fiesta es dar lugar al espiritu de enco
mẽdar se a dios y pedirle perdon delas culpas mercedes
y gracias. De aqui infieren algunos. Que es peccado
mortal iustar en dia d̄ fiesta. La verdad es q̄ si oyẽ mis
sa y no mezclan otros vicios o malas intenciones / mas

Jugar En fiesta

*Ricardus
3. d. 37.*

Como el juego es malo por razon del tiempo, solamente justan para desenuoluerse y exercitarse en las armas y para alegrar el pueblo / y no dexan cosa a la qual sean obligados de precepto: licito es justar. Lo mesmo digo del juego delas cañas que de su condició es honesto y licito. Del dançar ya fue dicho arriba. La razon que en contrario desto tray el ricardo y la summa angelica no concluy, la qual es esta. Las obras seruiles son prohibidas el dia de la fiesta de precepto: pues muchos juegos como la justa traen consigo mucho trabajo corporal y obras seruiles: luego sigue se que los tales juegos en dia de fiesta son peccado mortal. A esto se responde que los exercicios: y trabajos corporales que inmediatamente se ordenan al culto diuino, o al descanso de las potencias animales no seyēdo de su linaje malos ni prohibidos: no son seruiles y assi seran licitos en el dia de fiesta: tal es el honesto dançar / jugar a la pelota / justar y otros passatiempos semejantes: traftornar libros / escrebir sermones: y otros muchos semejantes ordenados a lo espiritual. Mas aquel trabajo se llama seruil que inmediatamente se ordena a ganancia: de manera que pescar y otros semejantes actos si se hazen por recreacion y descanso: no son seruiles. Pues si los juegos permitidos si no se hazen como de racion y limpieza son prohibidos en la fiesta. Siguesse que los juegos de fortuna prohibidos de los quales hablaremos en la segunda parte deste tractado mucho mas son reprehensibles / y culpables especialmente en las fiestas de nuestro señor como es la natiuidad. Ca en esta fiesta auiendo mas obligacion de deuocion: toma mayor soltura para peccar la malicia de los hombres. O quantos en estos dias sacros dexan los diuinos officios / los sermones por jugar: passan las noches sin sueño no considerando los

studior

vinglo. e que ibi posu
m. 23. ff. 2. p. 3.

l. fi. C. de
ferijs.

Que causas hazen el juego vicioso. **XXII.**
 malauenturados quan espreffamente van cõtra el ter-
 cero mandamiento que dize, Sanctificaras las fiestas.
 No basta estatuto ni costumbre para escusar a estos:
 pues hazen contra el diuino precepto. O varones dia-
 bolicos quan mal se aprouechan de los sanctos dias
 pues ni en ellos se arrepienten de sus peccados ni pien-
 san en su saluacion ni dan gracias a Dios por los mi-
 sterios y beneficios que en los tales dias se celebran ni
 hazen nuevo seruicio ni piden mercedes a los sanctos
 de quien se haze fiesta ni curan de ganar las estacio-
 nes puesto que tengan bulda antes menos precian los
 remedios de su saluacion y consagran al diablo los di-
 as dedicados a nuestro excelso dios escandalizan a los
 piadosos y deuotos christianos. O pluguiesse a dios
 que con el precio de mi vida pudiesse echar dela chri-
 stiana religion esta pestilencia infernal. No los escusa
 como arriba dixe la costumbre. Assi como no escusa
 al ladron ni al blasphemmo ser acostumbrados estos
 vicios.

Capitulo doze. Como por el peligro
 eminente y prouable de muerte o nota-
 ble lesion se haze el juego vicioso.

NO se compadesce con la fraternal caridad to-
 mar por juego el peligro y daño del proximo
 y por esso los juegos que euidentemente esto
 consigo traen no son licitos. Ca por esto fuerõ los tor-
 neos prohibidos por derecho canonico. Assi mesmo
 son prohibidos tales juegos por derecho ciuil. Alega-
 do en la margen. y dize aquella ley. nam ludus. El jue-
 go noxio y dañoso en culpa es. De aqui se infiere que
 correr los fieros toros con garrochas y de otras mane-
 ras lastimádo los pa hazer los rauiosos y brauos para
 hazer daño en la gente: no es licito: pues esta sufficiete

*Extra. de
 torneamē-
 tis p totū.
 C. de gla-
 diatorib⁹.
 l. vnica. et.
 l. prima. §.
 itē senat⁹.
 ff. de postu-
 lādoz. l. nā
 ludus. ff.
 ad l. aquā.*

toros.

Toros

Que causas hazen el juego vicioso,

c. 4. de sus
restrado
c. intercede
ra. 22. q. 4.

mente prouado por la experiencia el peligro y daño que dello se sigue los indiscretos votos o juramentos que algunos pueblos han hecho o hazen de correr de esta manera toros en ciertas fiestas: no obligan antes son ningunos y es peccado hazerlos y mucho mas cõplir los/ porque son de cosa no licita y como dize el derecho canonico. El voto ni el juramento no fueron inventados para que fuesen vinculo de peccado: atádonos y obligádo de hazer mal: mas para con mayor merecimiento atarnos a lo bueno. Mucho estoy en este caso marauillado dela negligencia delos perlados como suffre y dissimula cosa tá mal hecha. Verdad es q si se pudiesse hazer sin peligro de muerte cortando algo delos cuernos del toro o metiendo en aqillos otros o en otra qualquier forma que aun que derostrassen a alguno no le pudiesen herir biẽ se puede tollerar. Cõtra esto se podria arguyr porq parece crueldad no razonable correr: y atormentar de tal manera los animales que nuestro pientissimo dios erio para el seruicio y mantenimiento delos hõbres y es vsar mal delos diuinales beneficios. A esto se responde. Nuestro muy alto y muy glorioso dios dio al hõbre señorio sobre las cosas inferiores. Y sobre los animales no solo pa el mantenimiento: mas para seruicio y para solaz: y plazer. Afisi como en la caça figuen los hõbres y matan las fieras delas quales no comen: mas solo para holgar en caçar las y matar las y por configuiente puedẽ los hombres por este dominio en la manera arriba limitada correr y herir los toros. Finalmente digo que todo juego de exercicio de fuerças en el qual no ay eminente y prouable peligro: es licito: puesto q alguna vez: por desdicha acaezca: como es en la justa y juego de cañas: y si aca

Bene 1.

so ouiesse muerte o lesion no le es imputada a quien hirio ni a de ser punido segun dispone el derecho. Si no se probasse auer entreenido malicia: porque muchas vezes so color de juego procurá de végarfe y nos de otros. El juego en si licito es mas acaesce que en las mentes delos que juegá se mezclan otros vicios: como son desseo de afrentar y amenguar a los otros notable méte/vanagloria/presumpció/luxuria: desseádo a gradar laciamente a las señoras y prouocarlas a mal.

l. ea actio
ne. §. si qs.
ff. ad legē
aquiliam.

¶ Capitulo treze si es licito el desafio y si es licito mirar los dichos espetaculos.

Bien sera que hagamos mencion del desafio q̄ en la lengua latina se llama duelo del qual haze memoria vn decreto. Y llamalle monomachia que quiere dezir particular pelea, hazesse para prouar la verdad de alguna cōtrouersia y diferencia que entre si tienē los caualleros: de manera que el que véce parece auer prouado su intencion y la victoria se toma por prouança. Delo qual se trata en las decretales. Digo que entrar en tal desafio es peccado mortal: lo qual prueua el dicho decreto en sus postreras palabras porque esto es tentar a dios. Y por consiguiente contra la diuina ley: como allego nuestro redemptor contra el demonio que le fue a tentar. Y finalmente el que acomete el desafio: y el que le acepta: los que dan consejo / fauor / ayuda: los que lo pueden impedir y no lo hazen: todos peccan mortalmente: porque todos estos consienten en cosa que es contra el mandamiento de dios: contra el derecho canonico y ciuil. Ni se les deue dar la sacra communion. Porque estan en peccado mortal ni los excusa miedo ni costumbre: porque antes deuen tolerar y suffrir qualquier daño que consientir al mal. Ni se deue mouer por el exéplo de dauid

z. q. 5. ca.
monomachiam.

extra . de
purgatio
ne vulga
ri. c. 2.

Math. 4.

istos cōdē
nat. l. cruē
ta tunc
glo. C. de
gladiatoribus. l. vna.

li. 10.
De cōfē. d.
2. §. sed si
non. y. 32.
q. 5. c.
Ita ne.

Del desafío y si es licito mirar.

glo. in d. c.
ivano na =
chiã 2. 23.
q. 5. c. si nõ
licet.

quolibeto.
s. quo. 31.

In f. de
pugna de
uid. 2. g. l. e

106. 13.

que acepto el desafío del gigante y le mato: ni por el exemplo de Sanson. Porque estos fueron mouidos y mandados del spiritu sancto. Si alguno fuesse compe- lido por el juez dando le por conuencido y condemná- do le a muerte/ si no acepta el desafío si se halla innocé- te puede le acceptary tener la confiança no en las ar- mas; mas en dios como Dauid. Mas avn que esta sea la comun doctrina no queda bien apurada la verdad portanto toma la siguiente resolucion. El desafío o cá- po o duelo sobre dicho: se haze para que lo que por hu- mano juyzio no puede constar: se declare por juyzio de dios con alguna señal sensible como es la victoria. Esperar la tal manifestacion diuina puede ser en dos maneras. Como dize enrrico de gandauo en vn quo- libeto. La primera es quando se espera porque dios lo ha reuelado como espero moyses que el señor decla- raria en el florecer de la vara quien hauia de ser sacer- dote. Y los apostoles esperaron que por la suerte el se- ñor declararia quien hauia de succeder en lugar de ju- das. Y esto es licito: de manera que si el señor interior/ o exteriormente reuelasse que por desafío se manifesta- ria la secreta verdad o su occulta voluntad: el desafío seria licito: como segun dize sant augustin. In spiro dios en dauid saliesse al desafío contra el gigante pa- gano: y saluiendo el piadoso denuedo del moço y grã fe confio q̃ de dios era mouido. Mas en tal caso el q̃ assi mouido del señor toma tal empresa: ya es como ministro del soberano legis lator y executor de su justi- cia. mata al contrario y no por propria temeridad y no se ha de llamar homicidio: assi como no se llama hur- to quãdo los yfraelitas tomarõ de los bienes de los egyptios porq̃ se hizo cõ auctoridad del verdadero señor que es dios/ como dize dauid en el psalmo. La segunda

manera de esperar que el señor por alguna señal sensible muestre la verdad secreta: es solamente por humana conjetura lo qual es querer temerariamente tentar a dios: y assi es prohibido. De manera que la común distincion que ponen los doctores de sus puestas es ninguna conuiene saber. O se haze el tal desafio por propria voluntad o porque el juez compelle: ca en ninguna manera es licito: agora la causa sea ceuil agora sea criminal: por dos razones. La primera. Por ningun bien es licito hazer experiencia por proprio antojo y sin diuina reuelacion de la volūdad o juyzio del señor: pues los que entran en el desafio quien lo manda o cōseja y los semejantes: quieren desta manera experimentar con la señal del vencer quien de los dos tiene razon sea manifestado por el señor: luego en ninguna manera sera licito porque es contra la ley diuina. La segunda razon por ningun bien ni por la vida es licito hazer contra la ley de naturaleza: pues los que entran en tal desafio ipso facto cometen homicidio voluntario: lo qual es contra la ley natural y assi concluyo: que antes deue el hombre consentir que el juez le mate aun q̄ este innocente que consentir en el desafio. De do se infiere que por ninguna justa ley esto se puede permitir: ni por alguna auctoridad ni por costūbre en cōtrario. De manera que el que desafia y el que acepta y quien lo manda y quien lo conseja quien lo fauorece y aprueba quien lo consiente pudiendo lo estoruar: todos pecan mortalmente. Assi mismo quien es acometido licitamente pelea en su defēsa y de lo suyo. Por q̄ assi como es licito defēder a si y sus cosas: y hazer por esto todo lo q̄ de si no es malo: assi es licito pelear quādo de otra manera no se puede euadir. Para la resolucion desto

Deutero .
6. math. 4
et. 2. q. 5. c.
monoma
chiam.

Fact. c. in
terficiis &
homi.

Como por razon del lugar

es de notar q̄ es obligaciõ natural que quien quiera de fienda su vida no haziendo contra la ley diuina. Assi mesmo es obligacion natural estoruar y amparar que vno no mate a otro y mucho mas foys obligado de estoruar que no mate a vos mesmo. De manera q̄ en tal caso si yuestra intencion no es de matar mas sola- mente de defenderos y no excedeys en la manera de la defensa: sino pudiendo menos defenderos: matays no peccays y el tal homicidio es causal pues fue cõtra yue- stra intencion y haziendo lo que de ley natural hera- des obligado en tal caso tan poco incurris y regulari- dad. Declarado quales espetaculos y en que manera sõ licitos. Digamos agora si es licito mirar los. Aqui es menester distinguir. O los juegos y espetaculos son licitos o no: si son licitos o los que miran dan causa, af- si que si ellos no mirassen no se harian como en los q̄ se hazen para mostrar sufficiencia y valer en este caso si por mirar no dexan otras cosas prouechosas no es peccado ninguno porque assi como los tales juegos son licitos de hazer assi es licito mirar los. Si por mi- rar los dexan otras cosas que assi son prouechosas que no son necessarias ni obligatorias peccan venialmen- te. Si dexan lo que son obligados de precepto peccan mortalmẽte. Lo mismo digo si fueffe tã descõcertada la afficiõ a mirar q̄ esta delibrada yolũtad de no dexar lo puesto q̄ dios o la yglesia lo mandassen. Si los jue- gos son prohibidos y los que mirã no dan causa effi- caz ni tienẽ poder pa los impedir: no peccã mortalmẽ- te. Cõtra esto se puede arguyr. Estos se deleytã en ver- hecho q̄ es peccado mortal: luego parece q̄ peccã mor- talmẽte. Ca por esto deue tener el hõbre de industria el entendimiento en los pẽsamientos libidinosos aun q̄ no confienta en la obra es peccado mortal segũ la co-
mun

De. si fu-
rios de ho-
micidio.

S. tho. 4.
dis. 16. q. 4.
29. 2.

se haze vitūperable el juego. **XXV.**
man determinacion de los doctores. Porque se pone
en euidente peligro de consentir en la obra y por consi-
guiente de peccar mortalmente: pues assi parece q̄ cō-
siēte no se ponen en peligro de cōsentir y querer se ha-
gan los tales juegos o espetaculos aquellos que huel-
gan de verlos. A esto se responde que los que se deley-
tan en ver cosa que es peccado mortal peccan mortal-
mente entiende se de aquellos actos que de su natura-
leza y esencialmente son malos y no de aquellos de-
los quales es possible hazer se sin peccado. quales son
los juegos y espetaculos. Item digo conforme ala do-
ctrina del Angelico doctor: que holgar en pēsar / o mi-
rar cosas que son peccado no aprouando las ni queriē-
do las hazer ni en ellas en quāto son malas: mas en so-
lo el conofcimiento dellas de si no es peccado / antes
puede ser licito: y aun meritorio / como quando mira-
mos y consideramos lo malo pa saberlo reprehēder o
huyr: y puesto que el tal pēsamieto vēga de vna ociosi-
dad / o liuiādad / de si no excede el genero de peccado
uenial. Ala cōfirmaciō del argumēto. Digo que no es
femejante el detener se en los pensamientos carnales y
el mirar los juegos. Lo vno porque no son de natura-
leza los juegos assi malos como los tales pēsamietos.
Lo segūdo porque no tiene el hombre tātō ceuo ni tā-
uatural la inclinacion al desseo y obra de jugar como
alos actos carnales: los quales con pequeña ocasion
mueuen con vehemēcia: segū que mas complidamēte
ya escripto en vn tractado que escreui de los pensamie-
tos. En nuestro proposito al que mira poco se le da q̄
los tales juegos se hagan o se dexen de hazer: mas pre-
supuesto que se hazen huelgan de los ver por passatiē-
po. Y no huelgan del tal acto en quanto es prohibido
ni en la cobdicia ni yicios de los que mal y fan del. mas

XXX Como por razon del lugar.

e. clerici
vi. z ho. cle
ricorum.

solamente en la naturaleza del acto: la qual de si no es mala: verdad es que toda via es peligroso el tal mirar: porque prouoca ligeramente a consentimiento: y no todos saben en la sobredicha manera medir sus afecciones: y por esso quando el mirar fuesse causa eficaz para induzir a peccado mortal o a consentimiento y plazer q̄ aq̄llo se haga para verlo o dexado delo repreheder quando la tal reprehension fuesse bastate pa q̄ no se hiziesse o naciesse escádalo del tal mirar: seria peccado mortal. Y por esto quedara determinado: lo q̄ se a desentir delos q̄ miran los juegos prohibidos: delos quales hablaremos en la segūda parte deste tratado. Y por esso es prohibido en derecho a los clerigos en los quales se requiere mas limpieza. La plaça y semejātes juegos lugares son de donde los malos suelen venir peores y los buenos no mejores. No se tienen por buenos toros los que no hieren y matan: de manera que los que deste espetaculo huelgan suelen a vezes teñir el plazer con la sangre de sus proximos. Ni es menor el error por ser mas acostūbrado y de nobles pueblos. Reliquias son estas delos supersticiosos theatros romanos no menos vanos q̄ crueles pa cuyo aparato auia dos mill esgremidores. Elephātes / tigres / leones / pardos / jaualines / caualllos brauos: y otros diuersos generos de fieras de diuersas ptes del mūdo caçadas no sin muchas muertes de nōbres & infinitos gastos. Actos son aq̄llos y lugares dōde se pierden las corregidas costumbres. Donde se aprendē los desmādados vicios. Alli enferma la pudicicia y van los animos mas agarrochados q̄ los toros: y dexados los hōbres q̄ ya assi se precian de ser dissolutos y desonestamēte atrebidos como se deuriā pciar de virtuosos y biē criados. o quātas delas mugeres echan a los cuernos del toro el yelo

se haze vituperable el juego. **XXVI.**

de la vergüenza tras el qual se pierde la fama: de manera q̄ vueluén muchas de ver los toros avn que enteras alomenos no castas. Mezcla se tá bien al plazer pena y lagrimas de los muertos y heridos por los toros o por amphiteatros y tablados q̄ caen. Los q̄ dá causa a los juegos que no se pueden hazer sin peccado mortal claro es que peccan mortalmente. De manera que de lo sobre dicho queda declarado: que el vicio y abuso de los hombres haze malo lo que pudiera ser bueno. De esto se dira mas complidamente a delante quando hablaremos de los juegos prohibidos.

¶ Capitulo. xiiij. como por razon del lugar o del escádalo o fin se haze vituperable el juego.

El lugar tá bien es circunstacia q̄ haze a la malicia: o bondad de los actos mortales como se nota en derecho. No es conueniente que el juego se haga en la yglesia ni lugar sagrado porq̄ parece ser prohibido por derecho diuino por aquellas palabras de nuestro indulgentissimo redéptor. Mi casa. Casa es de oracion. &c. verdad es que el juego podría ser tan poco y de poca importancia q̄ no seria peccado mortal: si los juegos de si no son malos como el axedrez y si se hazen sin defacato: avn que sea en lugar sagrado no seria peccado mortal. Y al capitulo cū decoré/ se responde que se entiende de los juegos disolutos y torpes. La autoridad del capitulo decet es exortatoria. Claro esta que no todas las exortaciones de la sagrada escriptura s̄n obligatorias ni de precepto. Digo pues q̄ jugar a la pelota dá lugar a representar cosas vanas con mascararas o sin ellas: y semejantes juegos q̄ son cō dissoluciō y regozijo: son prohibidas en la yglesia y peccado mortal. En la yglesia con lagrimas y oraciones hemos de jugar contra el demonio y entre nosotros

c. cñ de cor
re de vita.
z ho. de. z
c. decet de
inunita.
ecclesiaz.
li. 6.

Como por razon del lugar

Facit. c. ca
uēdum. 10
9. 3. .

S. th. 22. q
43. 2. 2. 4.

otros podemos embidar y hazer ribete sobre quien
seruira mejor a Dios: esta es buena porfia gloriosa/
emulacion/sancto zelo. Assi mesmo por razón de escá-
dalo si del juego nasce se haze no licito. En tanto he-
mos de tener la salud de nuestros proximos. Que por
conseruar la debemos dexar lo que licitamente/se po-
diera hazer si su turbaciō o escandalo no se offresciera
y assi lo determina el glorioso doctor. De aqui se si-
gue que si personas ecclesiasticas juegā en publico tal
juego o de tal manera que los seglares notablemente
se escandalizan peccan mortalmente/no porq̄ juegan
mas porque menos precian la salud de sus proximos.
y tienen en poco turbar los y dar occasion de peccar
juzgando/ o murmurando y perdiendo la deuociō:
y haziendo semas sueltos para el mal/ como acaesce
en los imperfectos y simples: que baxamēte sienten las
cosas: y ligeramēte las condēnan. Conuiene ala chari-
dad posponer el jugar y recreaciō: al espiritual proue-
cho de los proximos. Item es vicioso el juego por ra-
zon del fin/ y sea esta regla general. Que todas las ve-
zes que se juega cō hechos/ o con donayres/ gracias/
elegante motejar/ justando o jugādo alas cañas/ dan-
cando: o en otra qualquier manera/ con delibrada in-
tencion y desseo de prouocar y atraher alguna perso-
na/ a peccar mortalmente. El tal juego a vn que des-
fuera licito: la mala intēcion le haze peccado mortal.
Lo mesmo digo que a vn que no fuesse con esta intē-
cion empero despues siente en si mesmo prouocar se a
mal/ y se detiene en el juego/ o en la vista del/ ceuando
la passion: porque mas charidad a de tener para consi-
go q̄ para con otros: pues ha de ser tanta la charidad
para cō otros q̄ porque no rescibā daño en sus cōscien-
cias debemos dexar el licito jugar/ si sigue se q̄ mucho

y dela persona es incōueniente el juego. **XXVII.**
mas le deuenos dexar quādo a nosotros mismos vie
ne peligro verdad es que no sintiendo la tal prouoca
cion ni pensando en ella ni subiendo la passion al ome
naje dela razon: no seria peccado mortal.

¶ Capitulo quinze como por razon dela
persona es inconueniente el juego.

NO todas las cosas son licitas a todas perso
nas: muchas se permittien a los seglares que a
los ecclesiasticos se defiēden: y entre los vnos
y los otros tambien ay differēcia pōgamos por regla
general. En los juegos y caſos que a los seglares no es
licito jurar: peccarian mas los ecclesiasticos si jugaf
sen. Pecca el seglar si juga por cobdicia pecca mucho
mas el ecclesiastico si juega por ella. An de ser los jue
gos delos ecclesiasticos con honestidad limpieza gra
uedad de su estado. No les conuiene juego ningun
no con armas. Porque si para su defensa no donde ay
peligro no an de traer armas ni vſar dellas para otra
cosa. Item les es prohibido ser truhanes. Los tales co
mo arriba fue dicho son infames. Segun el panormi
tano. Entiende se ser infames quando dos vezes y en
publico vſan de tal exercicio. Mas el innocencio / dize
que son infames quando le tienen por principal offi
cio y viuē del y esto parece mas razonable: esto esta
espresso en el derecho ciuil. Itē les es prohibido los jue
gos y ficiones que se hazen con mascarar porque mu
dá su habito: lo qual no deuē hazer sino pa cosa razo
nable y honesta y de otra manera incurrierian sentēcia
de excommunion. Item todo juego que ocupa mu
cho tiēpo y los estorua delos diuinos officios o haze
que no los digā en sus conueniētes tiēpos: les es repre
hēſible porque son llamados a la suerte del ſeñor y ſeā
de ocupar en sanctos y prouechosos actos. Leed reue

Facit. c. cū
quidā d iu
returando
c. contine
baſ de ho
micidio.

c. clici ar
ma d. vita.
z. ho. clico
rum.

c. donare.
86. d. et. c.
maritum.

33. d.
c. infames.
14. q. 1.

c. cū deco
rē. de vita.
z ho. cleris
corum.

innocē. ibi
dem.

ff. de his q
notāſ infa
mia. l. 2. §.
ultimo.

c. periculo
ſa ne clici
vel mona
chi.

c. clici offi
cia. de vi. z
ho. clicoꝝ

Como por razon dela persona

rendos señores: lo q̄ escribe sant Hieronymo ad rusti-
cū mōachū y hallar lo es en vn decreto aqui en la mar-
gen acotado. Y fabreys en que os aueys de ocupar.
De aqui infierē algunos doctores / q̄ los juegos del
castro y del axedrez: no son licitos a tales p̄sonas: por-
que son morosos y ocupan mucho tiēpo. y como son
de ingenio en el q̄l es mayor el corrimiento de verse ven-
cido: por recobrar se porfia a jugar mas: y assi nunca
acabā si no se dexa por esto lo necessario, y prouecho:
so vna hora poco mas o mēos biē puedē jugar. La ra-
zon q̄ en cōtrario traen los q̄ tienē lo cōtrario conuie-
ne a saber q̄ assi los distrae y ocupa el espiritu: como
los juegos prohibidos no concluye porq̄ se figuria
q̄ tambiéles seria illicito todo exercicio y ocupacion q̄
trae consigo y requiere atenciō del espiritu lo qual es
falso. Cōcluyo q̄ en la sobredicha manera pueden ju-
garle con tal assi mesmo q̄ sea sin escādalo / y no sea en
las plazas ni con seglares: mayormente dissolutos y
mal mesurados. Lo mesmo digo del cantar cosas se-
glares y tañer vihuela. A mi me pesce q̄ el axedrez no
es juego para los estudiosos y los q̄ tienē fatigado el
espiritu en actos mētales: por la mucha atencion que
este juego requiere: y estos no an menester sino juego
y passatiēpo q̄ afloxe el espiritu de atenciō. Itē vniuer-
salmente es prohibido a los diuinos ministros por el
reposito y disciplina q̄ an de tener: todo juego en publi-
co q̄ se haze cō incōpuestos meneos de cuerpo / como
es saltar / correr / dançar / luchar / danza de espadas vol-
tear. Porque difficultoso seria hazer esto sin peccado
mortal. En las missas nuevas alguna cosa seria tolera-
ble con modestia y mesura de tal manera que parezca
mas deuocion q̄ disolucion. Assi mesmo entre si / o en
sus casas delate sus domesticos por recreacion y exer-

de cose. d. 5
c. nunq̄.

c. laicos. 2.
q. 7. 2. c.
his igitur.
33. d.

Facit. e. p
dilectione.
ff. d. cō. d. 2

es incontinentemente el juego.

XXVII L

cicio de las fuerzas o por despertar el calor natural, licito sería hazer algo de los sobredichos actos y semejantes. Verdad es que luchar no cõuiene a religiosas personas. A los seculares especialmente hombres de guerra bien cõuiene: porq̃ en la lid muchas vezes perdidas las armas / o sin perder las se juntá tãto con los enemigos: q̃ vienen al forcejar: y aprouecha mucho la maña y arte del luchar. Y assi antiguamẽte fue especialmẽte de los griegos en mucho tenuta y se preciauã della: en tanto grado / q̃ los señalados y famosos luchadores recibia corona: por tales fueron coronados los dos hijos de diagoras rhodio: y por ser estonces arte tã fauorecida o vsauan della los sabios y graues varones como fue platon quãdo era mancebo. En la qual hedad las valerosas fuerzas del cuerpo: uenciã al iuuenil animo: y le trayan a officio tan baxo. Mas despues que la razon torno sobre si uencio y señoreo / al robusto cuerpo: y atole ala philosophica contẽplacion: y ala lucha mental contra las sensuales passiones. De las dos luchas qual sea mas excelẽte es muy claro pues en aq̃lla acaesce q̃ ṽece el peor: en esta el q̃ ṽece siẽpre queda mejor. grã sufficiẽcia es y argumẽto de virtud muy cõstãte assi luchar cõ la passiõ y armalle tal çacadilla: que cauya amortecida o del todo muerta a los pies de la razon y tan muerta que no se leuãte o no sin mandamiento de la razón: y assi se haga de passion enemiga. pro passiõ seruidora. Esta lucha da al ṽecedor gloriosa corona: ca por esto ordeno la diuinal prouidencia toda nãra vida fuesse lucha. porq̃ nõca falta se oportunidad de merecer para que se busca otra fasta auer uencido esta. saluo si no es para representar por la extraordinaria / la continua: por la de fuera la secreta. Ea luchadores luchad bien que hos esta mirando de los altos cie-

d iij

Como el traer mascararas es illicito.

los el soberano rey: para ver como os desembolueys y para no consentir como dize sant Pablo / forcejar mas al enemigo de lo q̄ podeys vécer. Assi miraua la lucha del gran heremita sant anto con los demonios. O esforçado luchador / o vista marauillosa ver en cuerpo tã atormentado, tã vencido y derribado: animo tan leuantado / tan entero y vencedor. Assi lucharon los imperteritos martyres con los crueles tormentos: los quales pudierõ por permission diuina quitar el despojo de la passible carne mas no derribar la eniesta anima del sancto theson. Mas sobre todo es prohibido a los clerigos jugar a juegos de fortũa. De los quales juegos se dira en la segũda pte deste tractado &c.

¶ Capitulo. xvj. como el traer mascararas es illicita manera de juego o recreaciõ.

DRimeramẽte en mascararse es prohibido por el redemptor / el qual en reprehension de los y pocritas dize. Sacan de terminos sus caras falsean el gesto y semblante natural / y pues la mascara encubre y falsea mas el gesto natural / q̄ no la tristeza fingida: mas reprehensible es y mas estrechamẽte por el redemptor prohibida. Assi mesmo son las mascararas reprobadas por respecto del inuentor el inuentor: fue eschilio. Como relata Oracio en su arte poetica para representar cosas suzias y desonestas y de muy vil persona. Primero se desfracaauan cõ colores pintãdo el rostro de negro o otro color como toca Oracio despues inuentaron las caratolas que llaman mascararas y con justa razon, porque el que las trae mas cara tiene: mas de aquella cara tiene / pues debaxo de la artificial se asconde la natural que por esto se pudo dezir dad al diablo hombre de dos caras. La tercera razõ q̄ reprueba las mascararas es que no las trayan sino yiles.

85. d. c. ep̄s
z. c. cl̄ici.
de vi. z ho.
cli. z in au
tẽ. interdi
cimus. C.
de sanctis
ep̄iscopis.

Post hũc
psone pal
leḡ reptoz
honeste es
chilius.

Que cone
rẽt agerẽt
q̄s permisi
fecib⁹ oza.

personas y los nobles tenian por mengua y grã abatimiento traer las como toca el satyrico poeta. Donde conel vi q̄ antes deue el hõbre morir q̄ enmascararse. Aya pues empacho el varon catholico de hazerlo que el pagano por ignominioso desprecia. Callo por honestidad las suziedades y vilezas que los paganos cobiertos y ascondidos so las mascararas hazian y avn en los tēplos: inuēcion del demonio fue esta. La quarta razon porq̄ esta manera de defraçarse es arte diabolica dela qual ysa muchas vezes el demonio por poder mejor engañar: como parece en las vidas & historias delos sanctos: apareciendo alas vezes en forma de muger / otras vezes en forma de angel de luz: como dize sant pablo: y a sant antõ en forma de vn rico vaso de plato &c. Y assi los sacros canones los llaman monstruos. La quinta razon porque el malhechor q̄ de noche dãnifica mas grauemente pecca qui en menos teme: y es tanto mas ofado para hazer mal quanto menos es conofcido. Da qui es que el animal q̄ hallan de noche haziēdo daño mas grauemēte fue le ser penado por los estatutos delos pueblos. Assi mesmo el destruydor delas possessiões de noche por la grauedad d̄l delicto / pierde la inmunidad d̄la yglesia: y no le vale. Y pues es assi que los mascarados son como los malhechores de noche: porque assi como la noche es capa de peccadores / y cobierta: assi lo es la mascara para dezir sin verguença y hazer toda vileza: si gue se q̄ peccan mas graue y merecen mayor castigo. La sexta razõ porq̄ entroduzir o fauorescer costumbre criadora de peccados y de su ergõçados atreuimientos: es peccado mortal y grauissimo y es enredarse y hazerse partcipe en todos los males que dela costumbre nascen: porque el mal quanto mas comun

Huena.
Saty. 8

c. cū decon
rē de vi. z.
ho. cleri.

c. Inter as
ua. d̄ imu.
ecclesiar.

Delas mascararas.

tanto peor pues tal es la costūbre delas mascararas direys que vos no vsays mal della q̄ soys persona noble y graue y q̄ solamente quereys recrear limpiamente: yo digo q̄ si es assi y con esto me days seguridad q̄ todos los otros lo haran assi y que v̄ro enmascararos no fauoresce ni da occasion a mal alguno: yo quedaria satisfecho: mas esto no a lugar porque pues nuestra flaqueza vsa mal delo bueno peor vsara delo que es tan gran aparejo para mal. El temeroso de dios no solo a de euitar lo que de si es malo: mas t̄abié lo que parece mal, o es camino / o puerta o incitamiento. Item por razón del escádalo del proximo somos obligados por ley euangelica y por doctrina de sant pablo de no hazer lo q̄ cessando el escandalo seria licito. De manera que puesto q̄ vos licitaméte podiessedes traer mascarara para limpia recreacion: mas porq̄ esto no se puede hazer sin escandalizar a los proximos: pues les poneys por estropiaco de caer y prouocarse a enmascararse para mal no lo podeys hazer sin peccar grauemente. Saluo si cessasse el dicho escandalo el qual cessara quãdo todos fueren sanctos & impecables como vos. La septima razón. Reprouado es lo q̄ es prouable y comū occasion del infamar a muchos y de hazer muchos temerarios iuyzios: tal es el mascarasse vnos dizen que es joan otros que es pedro otros que es clerigo: cōtal muger hablo / con hulana danço: q̄ le dixo &c. Daqui vienē sospechas / y defamor y rēzillas alas vezes enre los casados. De manera que en esta tal feria gana mucho el demonio y por esso anda tan sollicito. La octaua razon quié haze contra las justas leys fauorescedoras dela virtud aun que sean ciuiles / cierto es q̄ pecca como adelante largaméte diremos en la segūda parte deste tractado. Por quãto las tales leyes obligan: en el

fuero de la cōciencia: y pues por ley del reyno nuestro de españa. El inclito rey don Fernádo manda q̄ no se traygan mascararas: claro esta ser peccado traer las. La nona razon no es menor antes es mayor peccado mētir cō el hecho q̄ no con la palabra y es mayor el engaño: los enmascarados mienten con hecho con la obra de traer las mascararas: con la qual obra y representaciō siēdo vnos se dizē ser otros. Destas tales mētiras dize el ecclesiasti. Como quien corre empos del viento es el que atiende alas mentiras vistas. Las mentiras de palabra son oydas estas de obra veynse delas quales se auerigua el refrá. Mētiras a ojos vistas. La decima razón macular y falscar el gesto y bulto natural del hōbre enel qual resplandefce la celestial hermosura y se señala mas el anima ymagen de dios es cosa tan mal hecha que aun las leyes ciuiles no consienten se le haga esta injuria. Dize vna ley. Si alguno por sus delictos fuere cōdēnado a los metales como esclauo en ninguna manerra sea señalado en la cara y da la razon diziēdo porque no sea maculada la cara q̄ fue figurada ala semejáça dela celestial hermosura. Pues el derecho ciuil tiene en tãto acatamiēto y precio la cara del hōbre q̄ porq̄ no se cubra ni escurezca ni falsee vna partezica della no cōsiēte q̄ el esclauo por delictos sea enella señalado cō hierro: y tu malauēturado cubres la toda y falseas la. La yndecima razon porq̄ de aqui se ha seguido que algūos perdido todo acatamiēto a dios y ala yglesia cō la mascara no cōtētos tomã habito ecclesiastico y religioso de clerigos o frayles: quan graue sea esto paresce por el derecho canonico, y tãbiē por el derecho ciuil. El q̄l pena en la psona y destierro a los que lo hizierē mayormente que tomar vestido o traje de otro aun q̄ no sea ecclesiastico por injuria o menospre

Ecc. 3. 41.

l. si quis in metallū. C. de penis.

glo. i. e. cū decorē de vi. 2 ho. c. l. In autē. d. sātissimis epts. 5. vl.

Aquí es lícito caçar.

l. m. me. C
de p. ali. au
diē. 2. i. i. t.
de iniurijs
§. 1.

22. q. 168. 2

primote
officij.

cio es delicto q̄ el derecho máda sea castigado graue
mente. La duodecima y vltima razon q̄ se me offres
ce es porq̄ esta nouedad juntamente con las otras en
españa representá la liuiádad & incoftácia de nra na
cion q̄ de los estrangeros tan inconsiderada toma las
malas costúbres y vicios como son vanquetes beuer
a porfia / trajes / peregrinos: y vanos con grá daño de
sus casas y estrago en la republica y abatimiēto de los
buenos que no tienen para estos gastos: y sobre todo
el enmascararse. O gēte mouible y presta para el mal.
La mascara sea serenidad y verguença que son testi
gos del animo biē castigado. Cocluy la segūda parte
deste tractado con. S. thomas. Que el juego honesto
y recreatiuo ha de ser limpio de tres cosas. La prime
ra q̄ no entreuēgan dichos ni hechos: o representacio
nes illicitas y torpes. La segūda que no se disuelua la
grauedad: porque aun Tulio dize. Assi como a los ni
ños no damos toda licencia de jugar: mas solamente
aquella q̄ no sea contraria a los honestos exercicios: as
si en el juego se muestre y luzga algo que sea de buen
ingenio. La tercera es q̄ no entreuēga falta de las fue
nas circunstancias como arriba fue declarado.

¶ Capitulo. xvij. que ay muchas maneras de
caçar y qual y a quien sea lícito.

Q Vchas maneras ay de caça. ¶ La primara es
de hōbres la qual entre los enemigos no con
menores cautelas celadas y infidias se exerci
ta para matarse, robarse y prenderse los vnos a los o
tros: q̄ se suele exercitar en caçar los fieros animales.
En esta se dá mejor manera los infieles q̄ nosotros ca
tiuádo cōtinuamēte los xpianos y en el mal tratamien
to dellos vēgá la furiosa enemistad q̄ tienē cōtra nra
sancta fe catholica. Esta para ellos es la mas sabrosa

y gananciosa mercadera y tracto y por cierto en tal caça como esta. Gastarian los caualleros catholicos mas gloriosamente el tiempo / y las rétas: q̄ en caçar milanos cuervas y garças / o venados: porq̄ si esto es licito. En la justa guerra contra Christianos: y lo tienen por hõrra: quãto la canfa es mayor seria mayor la gloria pelear y caçar contra los infieles. O señores q̄ este es v̄ro officio. O caualleros de sanctiago alcátara: calatraba: en q̄ entendeys porq̄ dissimulays: q̄ entrẽ a caçar en v̄ro coto los infieles. O principes Christianos: la sangre de v̄ros subditos que cruelmẽte derramays: peleando y nos cõtra otros mayores bozes da en v̄ra condemnacion que no la de Abel. Pues con la misma gente q̄ aca poneys al cuchillo feriades ya señores del mundo. Y puesto que a los ecclesiasticos no sea licito el exercicio delas armas ayn q̄ sea contra infieles. Debriamos alomenos siẽpre dar bozes: y exortar el pueblo christiano reprehender y reñir con grãde zelo tan abominable descuydo. Auisar los principes como pa esto les dio dios los reynos y señorios como dize sant Ysidoro. Como lo hazian los machabeos y phinees: y eã se al proposito los testos alegados en la margen.

¶ La segunda caça es de los lisongeros chocarreros y truhanes y de los malsines y doblados: q̄ con sus mentirosos loores y cõ amistad fingida caçã a los hõbres como con cebo se suele engañar y caçar las bestias cõtra los quales dize el señor por Esayas. Ay de los q̄ dezis q̄ lo bueno es malo: y lo malo buẽo: alas tinieblas v̄deys por luz / y la luz por tinieblas &c. y porq̄ desto arriba en el tercero capitulo esta dicho passemos adelante. ¶ La tercera caça es lidiar con fieras lo qual se solia hazer antiguamente por espetaculo y es a esto semejante el correr de los toros q̄ agora se ysa / y assi me:

c. sicut. 2 q̄
ibi notã. d̄
iureiurã.
2. c. oĩ tĩ
more 2. c.
rep rehẽsi
bile. 22.
q. 8.

c. ex multis
de voto.

. 23. q. 5. c.
principes.
. c. si audie
ris. 23. q. 5.
2. c. q̄ põt.
23. q. 3. c. 3.
concordã.

Esã. 5. 11.
q. 3. c. ve q̄
ticitis. 2 c.
qui venato
ribus. d.
86. vide. c.
dõare ca. d.

A quien es licito caçar.

remito alo que arriba en este caso dixé: especialmente esto es illicito a los clerigos. Segun los derechos los que por dineros se ponen en tal peligro peccan y aun son infames. Si lo hazen por exercitar sus fuerças y desemboltura corporal dizé los doctores juristas ser licito. Lo mismo dizé vna glosa. Mas la verdad es q̄ toda manera de caçar / y lidiar: con bestias fieras: donde se offresce peligro de muerte es illicita: por la mesma razón q̄ se prohibé los torneos y ay mayor razón por que menos sirve aquello al meneo y exercicio delas armas prouechofo ala republica que los torneos.

¶ La quarta caça es que es sin tal peligro mas cõ mucho regozijo: y de assossiego con perros bozes, &c. La qual es licita a los seglares aun que no ay a mas necesidad ni prouecho de holgar y auer plazer de aquello mas puesto que esto sea licito: de su natural las circunstancias lo podrian hazer vicioso. Como si fuese en dias de fiesta o de penitencia como en la quaresma: mayormente dexando el culto diuino: escandalizando los proximos / o fatigando los labradores que en la fiesta querrian descansar / o dexando otras cosas obligatorias / no concurriendo otro vicio ni mala circunstancia: licito seria algũa parte del dia de fiesta caçar: porque puesto que traya algun trabajo consigo siendo el fin recrear y no ganar dineros no es obra ser vil: verdad es que tener esto por ordinario exercicio seria vicio. Que por tanto dizé sant Hieronymo. Es auer caçador porque era peccador: no hallamos en las escripturas sanctas caçador sancto avn que hallamos muchos pescadores sanctos. Dizé alli la glosa que algunos sanctos fuerõ caçadores como fue sant Eustachio: mas no quãdo eran caçadores. De manera que juntamete no se cõpadesce sancto y caçador. La mes-

ar. c. i. de
clerico ve-
natoze.

l. i. §. Item
senatus. ff.
de postu. 2
l. 2. §. si. ff. de
hys qui no
sãt infami.

doc. c. i. de
torneamẽ
tis.

glo. in. di.
c. q̄ venalo

glo. d. c. i.
de clerico ve.
facit. §. fe-
re. insti. de
re. diuisi. 2
l. ñale. ff. de
acq. re. do.

gl. b. c. qui
vena.
c. 2. fau.
86. d.

ma glosa da la razon: porque es mas lícito y honesto el pescar que no el caçar: porque no trae tanto desassosiego ni regozijo: ni tanta beodez de espíritu / y por tanto dize la glosa. Que entre tanto que el hombre anda caçando no puede pensar en dios. De lo sobredicho se infiere que la tal manera de caça no es lícita a los clerigos de orden sacra. Esta regla tiene algunas excepciones. ¶ La primera es que pueden caçar: si los reditos de sus beneficios son renta de alguna caça. Como escriuen que acaesce en Francia. Assi lo tiene el ostiense. ¶ La segunda excepcion es que pueden caçar en la sobredicha manera: quando se haze de tiempo en tiempo y muy pocas vezes por recrear. Porque dize el texto si en este vicio se ocupare muchas vezes / y assi parece permitir que algunas vezes de tarde en tarde. ¶ La tercera es quando esta enfermo el clerigo: y tiene necesidad de exercicio corporal: y para este efecto caçasse mas ordinario que seria fuera de tal caso. ¶ La quarta es quando la caça es sin bozeria y dissolucion como con algunos lazos: redes: ballesta / o otras artes semejantes: porque entonces les seria lícito. Guardando las honestas circunstancias del tiempo habito escandalo no dexar el officio diuino. &c. Y que no sea de continuo y como por officio por lo que arriba dixo la glosa del capitulo esau que por esso se les prohibe la caça con perros y halcones. Esto sobredicho se entiende de los religiosos tanto cō mayor moderaciō q̄nto su estado los recoge: mas honestamente podrá algunas vezes caçar pues pueden pescar y hazer redes como escriue sant hieronymo al mōje llamado Rustico: cō q̄ sea muy raro y con las circūstancias que se requieren. Cōtra esto postrero se puede arguyr por yna clementina Que dize hablando de los mon

glo. c. esau
86. d.

de clerico.
ve. p totū:

c. 2. de clerico. vena.

ar. d. c. 1. d
clerico. ves
natoze.

c. delectus
de homi.

glo. notabilis . cle. 2
. s. pozro. d
sta. monachoz iñ.
aubus.

c. 2. de cle.
vena.

de cōse. d
s. c. nunq̄.
cle. 1. s. pozro.
ro. de sta.
mo.

En que lugares es licito caçar:

Cardi in.
d. 5. porro.

Los guarden se todos de caça assi de aues como de otros animales ni se hallen presentes: ni por si ni por sus familiares t engan perros ni aues de caça ni permitan que sus familiares las tengan: salvo si touiesse el monesterio de heñas / o montes que llama el derecho salatos porque do no ay espeffura de arboles faltan bien los animales: o viuares como de conejos / o bosques propios cercados que el derecho llama / garenas que es vocablo frâces. O si touiesse derecho y tutulo de poder caçar en terminos ajenos: a donde ay conejos y otras fieras: porque en estos casos: podrian caçar por tercera persona en tal que dêtro del monesterio y clausura no tengan perros de caça: ni se hallen ellos presentes ala caça. Esto dize aquella clemētina do parece ser prohibido al religioso no solo el caçar mas tambien el hallarse presente. Mas esto se ha de entender si fue: se muchas vezes y quando no se compadescen con la tal caça las circunstancias deuidas: porque contra: da razon feria tener propios bosques y viuares y por recreacion algũa vez no yr a yer caçar o tirar a vn conejo. Y los semejantes exemplos que aqui tocan los doctores juristas no concluyen cōtra esto. Mucha diferencia va desto a hallarse presentes a juegos prohibidos: y ala execucion de los condēnados a muerte: y a los clandestinos matrimonios y a otros in honestos o inhumanos actos. Porq̄ consentir y aprouar estos actos es peccado: lo qual no es en la caça pues se les da que puedan mandar caçar.

ar. in autē
interdici-
mō. C. de
ep̄is & cle-
ricis. 2. ca.
sentētiam.
ne. c. lici vel
mo. et. de
hō. l. q. 3.

¶ Capitulo. xviii. en que lugares sea licito caçar.

A Cerca de lo que el titulo pregunta se pone vna regla general licito es a qualquier caçar / o flos lobos / puercos monteses / venados y semejantes fieras assi en sus tierras y terminos propios como

en lo

En que lugares es licito caçar. **XXXIII.**

mo en lo comun o ageno: y la presa q̄ tomare es fuya de ley natural. Lo qual prueua la ley ciuil diziendo. Todos los animales q̄ en la tierra o en el mar / o en el ayre se toman como son las bestias fieras / aues y peces: son de quien los roma. La instituta ansi mesmo dize. Lo que no ha tenido dueño: por natural razon se cõcede al que lo ocupa: y no haze al caso tomar los dichos animales en lo suyo o en lo ajeno. Esta regla se a de entender cõ las limitaciones siguiẽtes. ¶ Primera limitacion: no es licito hazer fueffas pa tomar las fieras en los lugares publicos por do acostumbra andar la gente: por el peligro: ca si cayesse alguno seriã obligados al daño los q̄ las tales fueffas hiziesen. Mas en otros lugares apartados: y solitarios do cessa este peligro: licito es hazer las tales fueffas: tambien ay ley del ordenamiẽto. ¶ Segunda limitaciõ q̄ como en los lugares publicos no es licito hazer fueffas: assi no es licito põer lazos o otros armadijos: por el mesmo daño q̄ a los hõbres / o a los domesticos animales podria acaescer cayendo en ellos. ¶ La tercera limitacion. A ninguno es licito entrar en lo ajeno a tomar los animales que alli alguno grãjea si los tales animales tienen costũbre de yrse y voluerse al mesmo lugar por q̄ yatiene dueño / y assi seria hurto assi lo dispõe el derecho. Que possedemos las vestias que tenemos en nuestros viuares y los peces que tenemos en nros estanques y las palomas q̄ van y vueluen y crian en las casas y palomares y las auejas q̄ hazen lo mesmo: y por configuiente entrar a tomar estos animales seria hurto. ¶ Quarta limitaciõ si por el dueño es prohibido: a ninguno es licito entrar a caçar en lo ajeno. De do se infiere: q̄ si es prohibido del dueño por cuyo termino entero passa el rio / no podra alguno entrar a pes-

*l. i. ff. de ac
qui. re. do.*

*Instit. de
rũ. diui. §.
fere.*

*l. q. fouess
ff. ad. l. ad
liam.*

*Est. tex. in
tit. de pace.
seruanda.
§. nemo re
riacola.
10. c.*

*l. 3. §. Item
feras. ff. de
acq. posse.
z. isti. de rez
di. §. pauo
num. §. in
his aut. ant
malibus.*

*l. p̄poni
us. §. colũ
bas. ff. de fa
milie her
ciscunde.*

*Instit. de re
di. §. fere. &
plane z. l.
diu. ff. de
fuitus bus
rusticorũ p̄
dloz. z. gl.
ibi z. l. qd̄
.n. ff. de ac
qui. re. do.*

L. et. jo. de
 imo. d. l. 3.
 d. acq. po.
 Alex. d.
 imo. ibi. §.
 nerua. i. co
 circa fi. 2.
 platea. l.
 unica. fera
 r. lib. ii.
 Glo. nobi-
 lis. iii. d. l.
 diu. pla. d.
 l. unica de
 ve. ferar.
 Bart. d. l.
 diuus.
 Tex. i. l. si
 fudi. §. au-
 cupio. 2.
 l. vsu fru-
 ctuariu. ff.
 de vsu fru-
 ctu. 2. l. ve-
 nacio. ff. d.
 suris pla.
 in. d. l. ven-
 ca. de vna
 ferarum.
 Est deter-
 minatio.
 steph. an-
 freni. d. l.
 unica d. ve-
 na. ferarū.
 Ut in. l. in
 iuriaz. ac-
 tio. §. fi. ff.
 de iniurijs
 hoc tenet
 bar. cinus
 angel. q. s.
 refert. 2. se-
 quit. cepo.
 in suo tra.
 de fuitur.
 vbi tractat
 d. acupati.

car. Vale esto para los pueblos/ o señores solariegos
 que tienen prohibida la caça/ o pesca en algunas par-
 tes. Y assi es costumbre y niuersal en estos reynos y fue-
 ra dellos. Verdad es que puesto que a nadie sea licito
 entrar a pescar ni a caçar en lo vedado mas si lo haze:
 la pesca/ o caça suya es ayn que por acion de injuria
 pueda el dueño proceder contra el. ¶ Quinta limita-
 cion: quando dela pesca/ o caça de algun vedado se lie-
 ua cierta renta cada año: solo sera licito caçar y pescar
 al dueño o a quien lo touiere arrendado. De manera
 que en este caso: la presa sera del vsu fructuario y no de
 quien la tomare. ¶ Limitacion sexta porque hazer
 notable estrago en la caça es daño dela comunidad
 y es quitar la recreacion: de que muchos pueden bien
 vsar: no es licito caçar perdizes con buey y candil. Por
 la mesma razon no es licito caçar en tiempo de nieue
 perdizes ni liebres. Por vna ley destes reynos y es la
 ley quarenta: en el titulo de las penas en el libro de los
 ordenamientos reales: so pena que pague cient mara-
 uedis por cada liebre/ o perdiz que assi tamare.

¶ Capitulo dizenuene. De
 algunas dudas cerca
 desta materia.

Q Vda se primero si puede de derecho fer de-
 tenido hasta que de lo que tomo: el que fue
 hallado en el termino/ o possession ajena ca-
 çando. La respuesta de lo arriba dicho esta clara/ que
 no: mas puede el dueño dela tierra proceder contra
 el por acion de injuria por: auer entrado en su tierra
 a caçar contra su prohibicion. ¶ La segunda du-
 da es el que toma la fiera que cayo en mi lazo si es su-
 ya/ o si comete hurto: la respuesta es que la tal fiera
 no es mia hasta que entre en mi poder: y assi el otro la

haze fuya y no comete hurto. Verdad es que si yo vo para tomarla y la veo ya cayda en el lazo: no puede otro por correr mas tomar me la: porque assi como en la compra mostrando me la cosa que compro con la vista tomo la possession: assi en proposito / y quien des pues que yo la vi cayda en el lazo me la toma comete hurto. ¶ La tercera dubda si yo heri alguna fiera y otro la toma: a quien pertenesce. Responde la instituta que es de quien la toma: porque no es mia hasta que la tome y entre en mi poder: pues podian acaescer cosas por las quales yo no la podiera auer. La razon deste caso y del precedente es porque para tomar possession de vna cosa y hazer la mia / requierese animo y sciencia: y porque de lo incierto si caera en el lazo: si lo podre auer no ay sciencia tampoco ay animo / que presupone sciencia sigue se que no tengo possession de lo q̄ cae en el lazo salvo herio si no lo veo con certenidad que no se me puede yr. ¶ La quarta dubda es si tomastes vn cordero mio / o otro animal de la boca del lobo / o otra fiera a quien pertenesce. Responde se que a mi: y si le tomays para vos cometeyshurto. ¶ La quinta dubda fue se me vn halcon con vnos cascaueles y tomastes le vos si fereys obligado a me le boluer. El bartholo hizo vn tractado de esta question / y trae exemplo de vn rustico que tomo assi vn halcon y puso le debaxo vn banco y dauale a comer pan / y queso / y nabos / de manera que el halcon se murio: pedio el dueño el halcon y fue condemnado el rustico porq̄ pues le ñallo cō pihuelas y cascaueles deuia conoscer q̄ no era desamparado ni desechado de su dueño. Por parte del rustico se alega q̄ la fiera quando la pdemos de vista / o es muy dificultoso seguirla parece buelta ala primera natural libertad y assi pers

in. l. laquz
ff. d. acq̄rē.
re. do. tes
net ibi. b.

Alexā. de
imo. l. i. ff.
d. acq̄rēda
possessio.

Instit. de.
re. diu. §.
illud. r. l.
naturale.
§. illud in
ff. ff. de acq̄
rē. re. do.

est tex. nō
bilis. l. pō
ponius. §.
fi. ff. d. acq̄.
re. do.
Bar. tra.
de falcone.

Ar. l. fals
sus pcura
tor. §. q̄ alie
nū. ff. d. fur
tis r. l. cū
q̄rebat. C.
vnde vi.

De algunas dudas cerca desta materia.

d. l. natura
le. ff. de acq.
re. do.

d. l. falsus
pcurator.
.s. qui alie
nus. ff. de
furtis.

Ita tenet
rodonensis
guil. nomi
ne glosa
to: est tex.
l. ad ea. ff.
de regul. in.
ti. et. c. ius
lian. et. c.
q. resistit.
II. q. 3. r. c.
dilectus de
tēpo. ordi
nādorū.
c. sacris qd
metus cau
sa.

Sic tenet
asteñ in lū
mam atqz
alij r. c. si
leserit d. in
iurijs r. do.
da.

Insti. de
his qui sui
vel alieni
iuris. s. sed
et maior.

tenesciera a quien la tomare. A lo qual se respõde que los halcones en su libertad natural ni tienen pihuelas ni cascaueles ni nacen con estas cosas: las quales seña les bastauan para conofcer que tenia dueño y que era no libre mas fugitiuo: y tambien es acostumbrado a venir a señoelo: y por tanto assi como quiẽ halla lo q otro perdio y lo asconde y no lo publica ni pregona comete hurto. Assi el rustico cometio hurto y es obligado a pagar el halcon porque o le deuiera dexar o to mandole le deuiera publicar o enquirir dueño. La se sta question si los criados y seruidores son obligados a obedecer a su señor para yr a caçar en tiempo prohi bido. Responde se que no Ni lo deuen ni pueden ha zer sin peccado: saluo fino ouiesse justo miedo: aun q el miedo aliuia el peccado mas no le quita del todo. Lo mesmo digo de los yassallos de los señores: y mas q si dexando su labrança los hazē yr a caçar seran obli gados a pagar les todo el daño. Septima duda si será obligados a restituyr la estimacion del daño los caça dores que huellan los panes viñas y otros fruros y las gallinas q matan sus perros responde se que si. ¶ La octaua duda si peccan mortalmente y son obligados a restitucion del daño los señores que penan o echan presos a los que caçan donde de derecho cóforme a lo suso dicho pueden caçar. Responde se q si mayor men te si caçā en sus mismas possessiones do les haze estra go la caça verdad es que si penassen alguno no por la caça en si ni por injusta vengança mas porque se pier de dexādo sus trabajos ordinarios de que viue por la golosina dela caça: no creo seria illicito si el tal entra se en delicto q por baldio pudiesse de derecho ser casti gado: porq esto cõuiene al prouecho publico. ¶ No uena duda los que tienē caça yedada la qual haze da

Delos que vanamente se dan a la casa. XXXV.
ño en las possessiones ajenas si son obligados a pagar
la estimacion del daño. Responde se que si.

¶ Capitulo veynte de la vanidad de los que
con gran estudio se dan a la casa.

Que mayor liuiandad puede ser que poner el
cuydado y plazer en cosas fugacissimas que
con tanta velocidad y ligereza nos huyen: co
mo son los animales que con perros seguís: y aun no
os basta el correr que tambien como dize el Pethrar-
cha os ensayays a bolar: yo reniego de plazer que
tan presuroso buela por el ayre y el pefar que de alli
nasce muy mas presto buela para vos el halcon quan-
do no viene a vuestro llamado y los ojos puestos en
las nuues estays colgados del ayre no falta sino el pre-
gonero que diga: quiental haze que tal pague: pues
oluidados de la natural libertad y de los exercicios
seriosos y graues para los quales nacistes: os haze-
ys esclauos de los animales fieros y de las aues. De
dos manos que dios vos dio la vna tiene cautiua el
freno. Y la otra el halcon: de manera que estays tá fue-
ra de seso que os preciays de ser mancos. Que cosa es
veros el madrugar: y dar priessa como arrebatado de ene-
migos / arrojaros por / rios / lagunas, espesuras / ma-
lezas: con musica infernal de vuestros disonantes
gritos. Assi derramays el espiritu salis de vos: con el
qual recogido y entero y estando en si poniam nues-
tros mayores temoralos enemigos y libertad a la justi-
cia. Que cosa es veros boluer a la noche como quien
ha hecho algo muy vfanos con vna pluma en la ca-
beza: porque mejor buele el seso repitiendo lo que
passo: qual de los paxaros volo mejor, qual tiene es-
tragada la cola: si ha gastado lo que comio. Con las
blasphemias y el darse al diablo: y maldezirse y otras

De los q̄ vaniamēte se dan ala caça.
semejantes deuociones aplacan a Dios y recompensan las otras faltas/cansados/roncos/llenos de poluo/ o de agua: y firio. No se porque la yglesia no haze fiesta del martyrio que tan alegres recebis fin que quede espiritu ni fuerça para acordaros de dios ni para oyr missa ni sermon: que todo esto es tan prolixo y pesado: que no bastan fuerças ni aliuio. Alomenos ternays ala muerte este descanso que no viuistes ocioso ni por de mas: pues fuystes tan trabajado como manifestays tan claramente quanto os falta de hombre: pues os es tan grata la compañía de los animales brutos: porque toda cosa huelga con su semejante. Con vna cosa lo adobareys todo/ si quando venis de caçar entre tanto que se guisa lo cena jugaredes hasta la capa: porque sea mas meritorio: en memoria de como fue jugada la vestidura de nuestro redemptor. Y si cō el gr feruor os quisieredes ahorcar: no sea de sabuco como judas: porque blanda o quiebra/ mejor sera de roble/ o olmo/ y en despoblado: porque conformela muerte con la vida y hagan las cueruas y las otras bestias las honras: llevando cada vna por reliquias su pedazo: y assi se aueriguara de vos lo que dize David que el sancto no padescera corruption. Desta manera en las honrras exequias del cuerpo/ se representara la fiesta que en el otro siglo se hara al anima y como la resciben y aposentan en los eternos tabernaculos pluton con sus infernales furias: por auer sido tan prodigos limosneros dando de comer a los perros hambrientos y ceuando los halcones de gallinas con mucho estudio: y dexando los pobres y necessitados enfermos: pues como a bien hechores de los perros festejara el perro ceruero con todas sus tres gargantas: y como a bien hechores delas aues festejara

Que ay tres maneras de juegos. XXXVI.
 ra el bueytre de quien es sus tragedias dize Seneca. *Tragedia*
 Que esta royendo siempre y picando el coraçõ del gi- *prima.*
 gãteticio en el infierno: y lo mesmo dize ouidio. Por *Quarto.*
 el mucho frio que aqui padeceys terneys alla fuego q̃ *metha.*
 nunca se apaga: y porque tampoco el calor que pade-
 cistes quedẽ sin galardõ fereys a ratos feruidos con
 estremado frio: como dize job. La musica de los dis- *Job. 24.*
 sonãtes y desesperados gemidos toda va compuesta
 sobre esta letra. In inferno nulla est redemptio. &c. *Capit. 14.*

Comiença la segunda parte deste
 tractado. En la qual se habla de los
 juegos prohibidos.

Capitulo. j. que ay tres maneras destes juegos



Tempo es ya que hablemos de los juegos
 malos y prohibidos: los quales se pueden
 llamar diabolicos de los quales: ay tres dif-
 ferencias. **T** Los primeros son los que se
 hazen con injuria y affrenta del proximo: quando al-
 guno trae en juego y burla los notables defectos de
 otro por auergõçarle y cõfundirle. Desto dize el muy
 a'ũbrado sancto thomas. Que quãdo esta perniciofa
 manera de burlar se haze cõ palabras llama se dirision
 q̃ndo se haze arrugãdo la nariz o cõ otro gesto y visa
 je semejãte llama se subfanaciõ/ o mofa o escarneci-
 to quando se haze con actos representando los age-
 nos defectos y menosprecio: se dize illusion/ engaño/
 doblez. Todos estos modos se reduzen a vno pues
 vno es el fin como dize la glosa sobre aquel verso del
 psalmista. El q̃ mora en los cielos harã escarnio y des-
 precio dellos. El fin de todos estos modos es affren-
 tar: y poner en verguença: y corrimiẽto a su proximo:

*22. q. 75. 1.
 et. ad. 2.*

105.

Que ay tres maneras de juegos

prover. 3. hablando del muy poderoso nuestro Dios dize en sus proverbios salomon. El haze burla y escarnio de los escarnecedores y engañadores: y porque el escarnio que dios dellos haze es condenarlos al infierno y esta pena no se da sino por peccado mortal: siquiere que este juego derisorio de su genero es peccado mortal: **ubi supra.** lo qual es verdad segun sancto Thomas. Quando es con vn menosprecio del proximo como de quien no es tenido en nada ni de su injuria se ha de hazer estima: mas le tiene por burla y cosa por demas. Desta manera no solo es peccado mortal: mas aun es mas graue: que la injuria o denuesto que se haze con vituperosas y lastimeras palabras: porque en este caso el que injuria habla como de ueras del mal de otro quasi queriendo le abatir: y es señal que le tiene en algo. Mas el que escarnece y tray en juego con desfray los defectos de aquel: ya le tiene por abatido y cosa de burla: y assi haze mayor menosprecio de su proximo. Es el peccado tanto mas graue quanto al escarnescido mayor honra se deue. Donde se sigue que entre todos es grauissimo peccado escarnescer a Dios: lo qual hazen muchas vezes los tahures / con rauia de auer perdido: piensan que anda Dios fauoresciendo vellacos. **Capit. 37.** Reprehendiendo este peccado dize esayas propheta. A quien despreciaсте / a quien blaffemaste / sobre quien enfalçaste tu boz: al factõ de israel o traydor. Despues de dios el segundo grado tiene la derision y escarnio **prover. 30** de los padres. Del qual dize salomon. Comã los cueruos los ojos que burlan y mofan a su padre: comido sea de cueruos y de los hijos del aguila / que en menosprecia el parto de su madre. Despues es graue el desfray y escarnio de los buenos y sanctos: porque a estos se deue la honra: en premio de su virtud. Deste yicio escriue el san-

Qué ay tres maneras de juegos. XXXVII.
 eto job. Sera escarnescida la simplicidad del justo. **Es** Capit. 12.
 to es muy dañoso porque muchos viendo que de lo
 bueno son vituperados: atiuianse en los buenos pro-
 pósitos. Con el defacato de los padres puede entrar el
 de los perlados y señores: por el qual peccado fue mal-
 dito cahin. Puede ser la cosa que se tray en la burla tan 2. q. 8. c. se
 poca sin intencion de affrentar sin gesto y sin sonete tentia.
 que denote menosprecio: de la qual ninguna razon
 tiene de quien burlan de se enojar solamente se haze
 para reyr: y holgar: queo no sera ningun peccado o se-
 ra venial. Puede ser reduzir a esta condicion de juegos
 las representaciones de cosas inhonestas como acaes-
 ce en los titeres o juegos de maestro coral: siendo tales
 cosas que prouocan a vicios carnales o en ellas se mez-
 classen cosas sanctas los que lo hazen y los que miran
 peccan mortalmente: si saben que tales cosas se han de
 hazer mas fino lo saben hasta que se muestran a deso-
 ra y les pesa no es peccado. O como dize bien el empe-
 rador Iustiniano. Quien llama juegos aquellos de in prohe
 los quales nacen peccados: en ninguna manera con- mio. ff. cir-
 sentimos que tales juegos se hagan. ¶ La segunda ca finē.
 diferencia de juegos diabolicos es de los juegos que fac. t. ca.
 totalmente quanto a su condicion estriua en la incier- ideo. 37. d.
 ta fortuna: llamase en latin ludus alearum como son
 naypes / y dados. ¶ La tercera diferencia es de los jue-
 gos mixtos que tienen parte de fortuna y parte de la
 industria: como es el juego de las tablas. En el qual
 por razon de los dados ay ventura / en el mouimiento
 de las tablas ya industria: aun que la industria va qua-
 si rodando tras la fortuna si se mudan las tablas como
 mandan los dados. Destas dos fuertes de juegos di-
 go que entrambas son prohibidas por derecho como
 se dira: y verdad es que yuo mayor razon de prohibir

IVX Como los juegos de fortuna
los que son puros de fortuna que no los mezclados
con industria: porque se dan mas vniversalmente los
hombres a aquellos que no a estos. La causa es porq̃
para hazer lo q̃ es de fortuna qualquiera rudo y grof-
fero sabe: quien no sabe arrojar vnos dados sobre vna
tabla: mas la industria de los segundos no la alcançan
todos: pues luego sigue se que aquellos son mas co-
munes q̃ no estos. El mal quanto mas comun es peor
y deue mas ser reprehendido: y por consiguiente vno ma-
yor razon para que fuesen prohibidos los puros de
fortuna que no los agudados cō industria / puesto que
todos sean yedados. &c.

¶ Capitulo segundo. Como los dichos
juegos de fortuna no son de su naturale-
za malos.



Cerca de estos juegos de fortuna es de dis-
putar vna q̃stión muy principal en esta ma-
teria: verbi gr̃a. Si son malos por su natu-
raleza o si los haze malos el ser phibidos
y mal vsar dellos. A esto digo que de si no son malos.
La razon desto es porque de lo que es malo de si no
podemos bien vsar ni con algun adobo lo tal se pue-
de hazer bueno. Assi como no podemos blasfemar
de Dios y que sea bien hecho porque esencialmente
este acto es malo: o desesperar del / o aborrescerle des-
sear la dañacion del proximo: y semejantes cosas que
no se pueden hazer bien porque son de si malas. Del
jugar a los sobredichos juegos podemos bien vsar y
sin peccado pues luego no son malos de si. Que se pue-
da jugar licitamente a ellos parece quando no se jue-
ga por cobdicia / ni cosa que de pena al vencido: mas
solamente para recrear juegan algo para conuiuiuo pa-

no son de naturaleza malos. **XXXVIII.**
 ra comer como acaesce entre personas temerosas de
 Dios nuestro señor y bien castigadas. Item puesto que
 se jugasse dinero siendo poco segun la condicion de
 la persona quitada la prohibicion delas leyes: y otros
 peccados de si no seria peccado / porque assi como po-
 deys dar moderadamēte a vno / porque cante / o taña /
 o dance / o trepe, o haga otra cosa honesta: de lo qual
 holgays: assi teneys libertad de dar de vuestros dine-
 ros a quien juega con vos: porque holgays deste pas-
 satiempo. Item, si el tal juego fuesse de su naturaleza
 illicito: esto seria mayormente por poner el hombre
 sus bienes al incierto cuēto dela fortuna. Mas esto no
 le haze illicito assi como no es illicito echar suertes
 quien abra algo / o quien abra tal parte / o quien no / o
 quien quedara en tiempo de pestilencia aministrar
 en la yglesia: como es commun doctrina especialmen-
 te del sancto doctor. Item assi como podeys hazer
 donacion de vn ducado / o mas, o menos a otro sin
 condicion ninguna: assi la podeys hazer con condi-
 cion si le vinieren a el tantos puntos antes que a vos q̄
 sean suyos es donacion condicional y contracto ino-
 minato con consentimiento de partes sin hazer fuer-
 za. De manera que quitada la prohibicion de la ley,
 el juego de fortuna de su naturaleza es recreatiuo y
 pertenece ala primera parte deste tractado. Mas en
 los casos que por ley es prohibido es feo y pernicioso:
 y desta manera hablamos del en esta segunda parte:
 porque alomenos va embuelto con peccado de ino-
 bediencia. Item / porque desseays ganar al proximo
 sus dineros por via illicita y condenada por ley. Con-
 tra esta determinaciō porq̄ quedemas apurada quie-
 ro arguir. Todo hombre es obligado a viuir de algu-
 na industria y trabajo espiritual / o corporal necessario

S. tho. 22.
 q. 95. ar. vlt
 timo.

Ben. 3.
Capit. 5.

Eph. 4.

Como los juegos de fortuna
o prouechofo ala republica: porque a todos manda
dios que comamos el pan en el sudor de nuestro vul:
to. Quiere dezir que merezcamos lo que comemos
con algun trabajo. Y el sancto Iob dize. El hombre
nace para trabajar: assi como el aue para volar. Y si
tiene fin el tal trabajo de comer: deue trabajar para ga
nar para los pobres: y no a de passar la vida en ocio co
mo dize sant Pablo. Trabaje con sus manos lo que
es honesto. No solo para remedio dela propria neces:
sidad: mas porque tenga que dar al necessitado: y al
que no lo puede ganar. O firue ala republica en actos
espirituales que no son lucratiuos como son los sacer:
dotes / confesores predicadores / oradores. Confir:
ma se esta propoficion porque entre otras razones
que traen los doctores para condemnar la vsura es
esta vna. Que si la vsura fuesse licita: seguir seya que
licitamente podrian viuir: sin trabajo y tener vida oc:
ciosa. Lo qual tienen por falso. Ansi que todos so:
mos obligados de tener y viuir y feruir de algun offi:
cio / trabajo / o industria espiritual / o temporal proue:
chofo ala republica. El juego es exercicio occioso / no
prouechofo al bien publico antes dañoso: pues luego
siguese que no es licito vsar del. A esto se responde /
que esta razon no concluye / saluo que no deuen
los hombres tener por principal officio el juego: lo
qual digo que es verdad: mas no se sigue por esto
que cumpliendo con las otras cosas / en las quales
segun la condicion y estado se deuen ocupar. No
puedan a tiempos jugar: no mezclando se otro vicio
ni siendo el juego prohibido. Assi mesmo para que el
exercicio o qualquier obra sea licita no es menester q̄
de directo sea prouechofa ala cõmunidad: basta q̄ de
su naturaleza no sea mala: ni dañosa a otro porque no

no son de su naturaleza malos. **XXXIX.**
hoziendo daño ni injuria o otro quien quiera puede
procurar su prouecho y en esto siruē ala republica por
que siendo parte della su proprio bien es prouecho de
lla. Pues no siendo prohibido el juego: quien biē vfa
se del podria ser le prouechoso para recrear: para hu-
yr el tedioso occio o otros vicios: y perniciosos cuy da-
dos y pensamientos / para huyr la triste soledad pues
junto con esto ni el juego es malo de su naturaleza ni
se haze injuria al compañero: puesto que pierda si se
offrece al juego contēto y ganoso porque al que quie-
re y consiente no se le haze injuria. Contra esto se pue-
de arguyr assi se an de auer los hombres en la commu-
nidad pues son miēbros del cuerpo ciuil / como se an
los miembros en el cuerpo del animal. Esta compa-
racion haze sant Pablo. Pues assi se an entre si estos Ad ro. 12.
que cada vno dellos es diputado a algun acto a todos
prouechoso: si guese q̄ assi an de ser los hōbres entre si
q̄ cada vno se ha de ocupar en acto q̄ sea prouechoso a
los otros y no basta para ser licito que sea prouechoso
assi. A esto se responde que esta razon concluy q̄ el hō-
bre no ha de tener por officio el jugar / mas otro serio-
so y prouechoso como asta dicho. El jugar ha de ser
como descanso pa sobreleuar los otros trabajos. Assi
mesmo digo q̄ si los hombres bien vfassen del es pro-
uechoso no a solo vno mas tambien al compañero y a
otros muchos: pues otros muchos si quieren pueden
sin peccado jugar. En la primera parte deste tractado
declaramos que los juegos y deportes son necessa-
rios en la vida humana y porque no todos huelgan
de vna cosa es bien que aya diuersas maneras de jue-
gos en tal que de su naturaleza no sean malos. Ni tã-
poco es menester para que sean licitos que todos los
actos que alguno de los miembros del animal haze

como los juegos de fortuna.

sea prouecho a los otros ni aun assi como en la predicacion que seruicio haze el bozear dela lengua assi ni al as manos ni a los pies ni a los ojos ni a la cabeça antes los fatiga basta pues que la obra de si no sea mala y pueda ser endereçada a algun honesto fin. Contra esto se puede arguyr. Aquello es de si malo que en separablemēte viene acompañado de algun vicio y no se puede hazer sin peccado: pues tal es el juego que viene siempre embuelto en cobdicia de ganar lo ageno. La cobdicia no solo es mala: mas aun como dize sant Pablo. es rayz de todos los males. Sigue se que el juego de su naturaleza es malo y que la determinacion y respuestas sobredichas son ningunas: pues estriuá en que el juego de si no es malo. A esto se responde que si este argumento concluyesse no solo de los juegos de fortuna mas de los de ingenio fuerças & industria: prouaria no ser licitos y ser de si malos pues ninguno se desnuda dela cobdicia de ganar: la qual es tan natural al juego que aun que no vaya precio: cada vno de los jugadores dessea ganar: y porque es falso que todos los juegos son de si malos: sigue se que el argumento no concluye: y por configuiente es defectuoso: no en la primera proposicion la qual concedemos: mas en la segunda: quando dize que tal es el juego esta negamos / y ala prouacion della que dize que viene inseparablemente embulto en cobdicia. A esto respóndemos con dos dichos. El primero es que esto no prueua suficientemente ser el juego de si malo: mas ser malo por la mala compañía que se allega dela cobdicia. El segundo dicho es que no toda cobdicia: es peccado: saluo aquella que no se compadesce / con la diuinal y fraterna charidad: como en nuestro proposito seria cobdiciar ganar lo que al proximo traeria notable daño

Prime ad
thi. 6.

no son de su naturaleza malos. **XL.**
necesidad pena y congoxa: mas la cobdicia que no
pospone los mandamientos de dios: ni el amistad ca-
ritatiua del proximo o es ninguna o es peccado ve-
nial. Si por ser anexo al juego el desseo de ganar se
siguiesse ser de si malo: tambien lo seria el disputar
que siempre va acompañado del desseo & intento de
concluyr al proximo y ganar honrra con algun aba-
timiento del proximo: lo qual es muy falso quando
no se dessea esto principalmente mas por apurar la ver-
dad y exircitar el ingenio prouar la sufficiencia del o-
tro: si a esto se sigue affrentar se el otro sea su daño que
para esto se pufo alli: que yo bien querria prouar mi in-
tencion fauorescer mi opinion porque me parece
mas verdadera sin que se affrentasse el proximo. Con-
cluyo que no haze su naturaleza malos a los juegos
de fortuna: mas las prohibiciones delas religiosas le-
yes: la compañía de los vicios y desordenada cobdi-
cia: que a ellos se allega los infinitos males que dellos
se siguen: y finalmente la malicia de los hombres: que
no quiere ni sabe vsar bien de lo que no es malo: antes
estudia y se desuela buscando secretas maneras y ar-
tes para hazer de lo bueno malo y conuertir los jue-
gos en robos y hazer del juego tormento: de manera
que fue menester poner le el freno delas zelosas leys: y
antes que digamos como los fortuytos juegos son
por ellas prohibidos: es bien que disputemos la fuer-
za que tienen para nos obligar a su obediencia.

**Capitulo tercero como las leyes ciuiles fue-
ron necessarias en la vida humana y por
consequente los principes y señores
que teniendo las vezes del pue-
blo las pudieffen hazer y pu-
nir los transgressores.**

Como las leyes ciuiles fueron necessarias.

S. tho. 22.
q. 95. 4.

l. ex hoc. ff
de iustitia
& iure.

d. i. c. ius
gentium.

S. th. vbi
supra. i.

Quorrompida por el peccado la ley de naturaleza para conseruar la paz de los hombres necesario fue el derecho de las gentes. Del qual dize el glorioso doctor. Que al derecho comun de todas las gentes pertenescen aquellas leyes: y reglas de bien viuir: que se infieren de la ley de la naturaleza como conclusiones de sus principios: como son el iusto comprar y vender y cosas semejantes: sin las quales no podrian los hombres viuir en compania pacifica y comodante. Destas haze mencion el juris consulto. Diciendo deste derecho comun de las gentes fueron introduzidas las guerras: diuididas las gentes y pueblos: instituidos reynos: los señorios distintos: repartidas las possessiones con sus terminos fundados edificios/ tratos/ vendidas/ compras/ troques aliquales/ obligaciones: y semejantes contratos fueron ordenados. Lo mesmo pone el derecho canonico. Diciendo: derecho de las gentes es ocupacion de señorios/ edificios/ muros/ guerras/ captiuero y seruidumbre restituyr en la guerra injusta lo vsurpado de los presos: saluo las armas porque feamente las perdieron confederaciones de paz treguas el religioso estatuto de no hazer mal a los embaxadores y mensajeros: prohibidos los casamientos con los estraños y enemigos. Llamase este derecho de las gētes: porq̄ quasi todas las gentes vsan del y serigen. Las determinaciones particulares de la ley de naturaleza segun diuersas aplicaciones: que los reynos o señorios/ o comunidades las traen a su especial prouecho: se llama derecho ciuil. Esta institucion de leyes no solo fue prouechosa a los pueblos mas aun fue necessaria: como lo declara muy bien el angelico doctor. Diciendo. Puesto que el hombre tenga natural inclinacion a la virtud

Como las leyes ciuiles fueron necessarias. **XLI.**
virtud el complimiêto della no se alcâça fino por disci-
plina y buena criança: y assi la arte & ingenio supple-
el defecto dela virtud: como supple por el comer y ve-
stir los defectos del cuerpo con industria y trabajo.
Aun que la naturaleza le aya dado los principios de
la tal industria dando le ingenio y manos: no le dio
el cõplimiento como le dio a los brutos / dando les na-
tural vestido y mantenimiêto. sin otro adobo o artifi-
cio. Pues assi como supplimos con industria y traba-
jo / los defectos corporales y con artificioso manteni-
miento refocillamos las fuerças del cuerpo las mante-
nemos y hazemos crecer: assi es menester disciplina y
y enseañança para criar en nosotros virtudes y mante-
ner las. A esta criança y honesto viuir no basta el hom-
bre solo para enseañarse y moderarse assi mesmo: por-
que este castigo y buena criança principalmente confi-
ste en apartar nos delas torpes y sensuales delectacio-
nes alas: a quales nuestra flaqueza cõ impetu se incli-
na: especialmente en los mancebos para con los qua-
les es mas eficaz el castigo: y porque dexados en su
libertad corren mas tras lo deletable que tras lo ho-
nesto / es menester que tengan ayo y enseañador. A los
mancebos que o por don diuinal o por ser bien cõpue-
stos y compleñionados son prompts alas obras de
virtud y parece que ellos mesmos se mueuen: basta el
castigo y doctrina de los padras. Mas ay algunos tan
duros y proteruos y tan prestos para el mal: que con
palabras y halagos / o persuasiones / con dificultad
puedê ser atraidos a lo bueno y reuocados de lo ma-
lo: y para estos fue menester el freno de las leyes y sus
castigos: porque con el temor dela pena dexen de ha-
zer mal: los que por el desseo dela gloria no quierê ha-
zer bien. Desta manera viuiran los buenos seguros y

Como las leyes ciuiles fueron necessarias.

Los malos con esta violenta costūbre poco a poco venan a hazer de voluntad lo q̄ hazian descontentos: y assi se hagan virtuosos. Assi queda q̄ fue necessaria la disciplina delas leyes para la virtud y paz delos hombres. Ca por t̄to dize Aristoteles. Assi como el hombre siēdo perfecto con virtud / es el mejor de todo e los animales y merece el señorio dellos: assi es el peor y mas baxo dellos si dela justiciay ley se desmanda: por que los hōbres tienen las armas dela razon para reprimir las concupisciēcias: huyr la inercia y ocio: las quales no tienen los brutos: y por esso lo que a ellos es naturaleza es al hombre vicio y culpa: y en lo que los brutos son consentidos / deuen ter los hōbres castigados. **H**ablando del prouecho y necessidad delas leyes sant Ysidoro dize. Hechas fueron las leyes para q̄ con su miedo sea costreñida la humana osadia y entre los malos viua segura la inocencia. Y en los malos con el temor del supplicio sea refrenada la facultad de hazer daño. Esta mesma determinacion escriue Aristoteles diziendo. Las palabras pueden tener fuerza para comouery prouocar a los nobles mancebos y a los generosos de crianca y de lo honesto y virtuoso amadores y traher los al yugo dela virtud: mas no bastan para induzir a todo el vulgo: porque no son todos tales que obedezcan ala verguēça: y pues no reconozcē el señorio dela verguēça / conuiene dar les por señor al miedo: y ansi dexen los vicios por ser castigados pues no los dexan por ser feos. **C**ōcluyamos que assi como fueron necessarias las leyes humanas / fueron necessarios principes y gouernadores los quales teniendo en si la persona y vezes de todo el pueblo las pudiesen hazer y touiesse poder pa castigar los transgressores. Lo qual mana dela prouidencia de dios de

Primo politico.

Li. ethi. et
habet v. 4
c. facte sūt
Facit. 23.
q. 5. c. non
frustra et.
c. ad fidē.
phūs. 10.
eth.

La ley de dios no nos quita la obligaci6n. XLII
aqui es q̄ el apostol. Hablando del temporal principe: Apl's. Ro. 13.
y gouernador dize. Ministro es de dios vengador de
sus injurias/castigador del que mal haze. Lo mesmo
dize el apostol s̄t pedro. Sed subjectos por reuerencia 1. Pet. 2.
de dios: no solo al rey mas tambi6n a los otros juezes y
ministros imbiados por el pa castigo de los malos y
loor de los buenos: porque esta es la voluntad de dios.

¶ Capitulo quarto. Como la ley de dios no nos
quita la obligaci6n de obedecer a los superiores y co
mo aun q̄ sean en si malos: an de ser obedecidos.

QAs claro quiero manifestar lo q̄ dixo el prin
cipe de los apóstoles. Conuiene a saber que es
voluntad de Dios y procede de su prouiden
cia que hombres obedezcan a hombres. Algunos fie
les en el principio de la christiana religion dezian no
ser obligados de ser subjectos y obedi6ntes a los t6pora
les principes por causa q̄ fuymos libertados por Iesu
xpo. El q̄l dize hablado de si como de tercera persona.
Si el hijo os librare verdaderamente serays libres y te
neos por tales. A los quales el sancto doctor/apurador loh. 8. cap. 36.
de las verdades resp6nde diziendo. La fe de Iesu xpo es S. tho. ro. 23. lecti. p̄ 1. ma 2. 22. q. 104. 6.
principio de toda justicia assi lo dize sant pablo. La
justicia de dios nasce de la fe de Iesu xpo: pues fe y ley Apostolus ad ro. 3.
q̄ es criadora y mantenedora de la justicia no pued6
ser contraria a ella ni quita su ord6n antes la confirma y
rehaze. La ord6n y c6cierto de la justicia requiere q̄ los
inferiores obedezcan a sus mayores pues de otra ma
nera no se podria c6seruar el estado paz y sosiego de
los h6bres: si guese q̄ la fe de Iesu xpo no escusa a los fie
les q̄ no obedezc6n a los p̄ncipes t6porales. A la auctori
dad q̄ aq̄llos tray6n en su fauor dize el glorioso doctor
La libertad q̄ alcançamos por Iesu xpo es mas esp̄ual
que terrena es ser libres de las culpas y alcançar perd6n

Que la ley de dios no nos quita,

Paul.
Ro. 8.

1. Cor. 15.

Paul.
Eph. 6.

Ad Tit. 3.

1. Pet. 2.

Eph. 6.

1. Pet. 2.

dellas por sus merecimientos: y finalmente seremos libres de la muerte quando resucitaremos para viuir siempre gloriosos: desta libertad dize el apostol. La ley del espiritu por virtud y gracia de Iesu christo me libre de la ley del peccado y de la muerte: mas entre tanto siempre queda el cuerpo obligado a ser sujeto y seruir. De manera que estonces seremos por Iesu christo libres de toda seruidumbre espiritual y corporal: quando como dize sant pablo. ofreciere todo entero el reyno de sus escogidos al eterno padre y euacuare y quitare todo otro principado y poder. Lo qual sera en la resurreccion vniuersal hasta estonces. entretanto que traemos cuerpo corruptible y seruil: conuiene ser sujetos a los temporales señores. Assi lo manda el gran predicador delas gentes. Vassallos obedeced a vuestros carnales señores. El mesmo escriuiendo a su discipulo tito/ dize. Amonestando los. Que esten sujetos y leales a sus señores. El mesmo escriue a los romanos. Toda anima sea obediēte a sus mayores: dize toda anima mas q̄ todo hōbre: por dar a entender q̄ esta subjecion y obediēcia ha de ser de voluntad y de anima y no forçosa ni violēta a no poder mas. Ca por esso escriue a los de epheso. No siruays a los ojos: como los q̄ solamente quierē agradar: y cōtentar a los hombres: mas seruid de animo y con buena volūtat. Es de notar q̄ no obedecemos a los superiores en quanto son hōbres porque en esto / son nros y guales: mas obedecemos los en quanto son ministros de dios y le representan: y de aqui es q̄ puesto q̄ en si seā malos/ si lo q̄ mādā no es malo/ deue ser obedecidos/ porq̄ en este caso diremos q̄ sō malos hōbres. y buenos señores. Esto dize el clauero del cielo. Los vassallos estad subditos a vuestros señores cō todo temor y acatamiēto

la obligaciõ de obedescer a los supiores. XLIII.
no solo a los buenos y modestos mas tambien a los
no tales. Ca no pierden el señorio puesto que pequen
mortalmente y pierdan la gracia: assi como no se pier
de el poder ecclesiastico puesto que se pierda la chari
dad siendo como lo es mas alta la diuinidad ecclesias
tica que la seglar. Cierto es que el sacerdote peccando
no pierde la potencia y facultad de consagrar ni aun
el vso que si consagra puesto que este en peccado fera
verdadero sacramento. Verdad es que peccando pier
de el vso quãto a ser le licito el consagrar y meritorio.
Conformemente queda el señorio ciuil en el peccador
y el vso del / puesto que pierda por el peccado el meri
torio vso: mas aun que no quede vso meritorio que
da vso mortalmente bueno. De manera que no pecca
vsando de su officio: assi como quienquiera no estan
do en estado de gracia / puede hazer obras mortalmẽ
te buenas: y assi aunque peccador puede moralmente
ser justo señor: puesto que sin charidad no pueda ser
justo absolutamente. Gran diferencia va de ser bue
no & justo señor o plado a ser bueno & justo hom
bre. Muchos buenos hombres son malos escriuanos:
y muchos buenos escriuanos son ruynes hombres.
Item. lo que sin charidad y aun haziendo contra cha
ridad se puede adquirir: sin caridad se puede posseer.
El temporal señorio se puede ganar desta manera co
mo la mala muger aun q̃ pecca en el officio no pecca en
recebir el precio ni es obligada a restituyr ni es obliga
da de necessidad darlo a los pobres. Donde se sigue q̃
el señorio temporal se compadece sin charidad / ca por
este respecto la sagrada escriptura llamareys a los que
no solo fueron malos mas tambien fueron y dolatras
y no pagauã el feudo al verdadero rey de la gloria co
mo fue el rey Achaz: y otros muchos. Item si el seño
4. regũ. 16.
f iij

III IX Como las leyes civiles obligan.
 rio temporal se perdiessse peccando siempre serian inciertos los temporales dominios y assi como es incierto quando el hōbre esta en charidad seria incierto quando es señor: lo qual es intolerable inconueniente. Dauid no perdio el justo titulo de rey aun que del adulterio poluto y maculado. El mesmo Dauid llamaua rey y señor suyo a Saul y como a tal le seruia / sabiendo que actualmēte era malo y su injusto perseguidor. Ved con que mesura le hablo quando le dixo. Suplico mi señor y mi rey que oyas las palabras deste tu feruidor. Lo qual dauid no hiziera si peccando Saul el reyno perdiera. Concluyamos que se sirue dios en q̄ los principes y perlados sean obedecidos en lo que justamente mandan: puesto que en lo que toca a sus personas sean malos.

Dauid. re.
 gum. 26.

Capitulo quinto: como las leyes civiles obligan en el fuero de la conciencia a los sujetos.

Aleguemos poco a poco a nuestro principal intento y veamos que tanta es la fuerza del derecho positifuo y humano pa obligar los sujetos. Desta manera dize nuestro reffolutissimo sancto Thomas. Las leyes humanas si son justas tienen fuerza de obligar en el fuero de la conciencia por ser derivadas y facadas del registro de la ley eternal que vive en el entendimiento de dios: la qual habla por boca de salomon. Por mi reynan los reyes y los instituydores de las leyes por mi discernen justamente. Llamanse justas las leyes por razon del fin. quando son ordenadas al bien comun: son justas de parte del auctor quando el que las pone no excede su jurisdiccion / o facultad ni se entremete en lo q̄ justamente no puede. Es justa ley quanto a la forma quando es qual dize sant

vi. nauar. 10. in manu.
 c. 23. n. 46. c. n. 54. 56.
 c. n. 60.

12. q. 96.
 4. o.

10. 8.

c. vt aiarū
 d. cōsti. li. 6
 et. l. fi. C. d.
 turisdi. oi.
 us indicū.

en el fuero de la cōciēcia a los subjectos. XLIII.
 Ysidoro en vn decreto. Sea la ley honesta justa/possi-
 ble/segun naturaleza segun la natural razon confor-
 me a la costumbre de la patria: porque la costumbre
 contraria le podria quitar la fuerça: o interpretar la:
 ha de ser conueniente al lugar y al tiempo/necessaria/
 prouechosa clara/porque ninguno la pueda mal ex-
 poner / ni sea escusado de no la entender: escripta no
 por prouecho particular/mas por el comun de todos
 los ciudadanos. De manera que las leyes/ pongan
 peso no y gualmente a todos/mas segun las/ fuerças
 y el tener/ ordenando lo al bien comun: porque assi
 como la naturaleza haze y consiente algun daño y
 detrimento en la parte por saluar el todo pues la par-
 te es por el todo: assi el cuerpo ciuil justamente por
 saluar se: haze y consiente algun trabajo y contribu-
 cion en los particulares. De aqui es que las leyes
 que imponen los trabajos y contribuciones no y gu-
 almas proporcionadamente / segun la mayor / o me-
 nor posibilidad a los de la comunidad: son justas y
 razonables y obligan en el fuero de la consciencia: sal-
 uo si la ley se fundasse en presumpcion y verbi gracia.
 Manda y dispone la ley que el heredero que no hi-
 zo inventario de lo que heredo/pague todas las deu-
 das del defuncto: esta ley en el fuero de la consciencia
 no le obliga a pagar en mas cantidad que fue la que
 vino a su poder de los bienes del defuncto: como lige-
 ramente se podria prouar por el derecho canonico. Y
 esto porque la ley se funda en presumpcion que el he-
 redero/huuo mas de lo que dize. Ca por este respecto
 los sacros canones en muchas cosas son contrarios a
 las leyes ciuiles/que se fundan en presumpciō: porque
 el derecho canonico quiere que se este ala verdad.
 Mas si la ley es justa y tal q̄l arriba esta dicho / obliga

d. 4. c. erit
 autē. lex.

per. c. lris
 d rest. spō.
 z. c. ambis
 el. i. d sen.
 exco. z bal
 l. pzi. C. de
 sacro. scis
 ecclesijs.
 30. q. 5. c. a
 liter z ex
 tra d testa.
 c. fili' nfe.

Como las leyes ciuiles obligan
ala consciencia y aun si el tenor della es mandamien-
to como quando dize / mandamos / inhibimos &c.

Abbas. c.
p vñrabiē
extra. q̄ si-
li sint legi.
facit. c. q̄
precipitur
14. q. 1.

Abbas. c.
clici. offi-
cia de vi. 7
ho. cli. ad
hoc. est tex
iuncta glo. i
cle. exiui d̄
padiso de
verb. sig.

Pro. 8. d.
9. c. q̄ cūq̄
d. 8. c. quo
iure. d̄ ma
io. 7 obed.
c. 2.

11. q. 3. c. q̄
resistit.
apostolus
ro. 13.
S. thom.
ro. 13.
Ecc. p̄mo

Job. c. 36.

Danie. 4.

Job. 19.

Obliga a peccado mortal. Lo mesmo es quando lo
que se ordena es de tanta importancia que claramen-
te se conocele la intēciō del legislator ser de obligar pu-
esto que las palabras formalmente no suenen / assi
Quando es de otra manera no obliga a mortal como
es quando dize. Ordenamos establescemos inno-
uamos: saluo sino es por menosprecio: y es propria-
mente menosprecio quando la causa de no obedascer
es porque lo manda el superior que tienen como arri-
ba fue dicho fuerza de obligar estas leyes por ser deri-
uadas dela ley dela prouidencia de dios nuestro señor
conforme a lo que fue alegado que Dios dize. Por
mi reynan los reyes. &c. Y assi se faca dela sagrada scri-
ptura esta sentencia: el que no obedesciere al principe
muera: pues pena de muerte no se da sino por peccado
mortal si guese que no obedescer las leyes y manda-
mientos de los temporales principes puede ser pecca-
do mortal porque resistir al principe es resistir a Dios.
Esta mesma conclusion prueua sant Pablo. Desta
manera toda auctoridad poder y señorío viene de di-
os porque como alli declara sancto Thomas. Lo que
se halla en Dios y en las criaturas del vino y mano en
ellas: assi como se escriue de la sabiduria. Toda sabi-
duria viene del señor Dios: el poder y señorío halla se
en Dios y en las criaturas como escriue Job. Dios no
desecha a los poderosos pues ello es donde se sigue
que todo poder viene de dios. Esto mismo dize el pro-
pheta Daniel. Enseñoreara y reynara el excelfo en el
reyno de los hombres y darle a quien el quisiere y
nuestro redemptor dixo a pilato. Ningun poder ter-
nias contra mi sino te fuesse dado de arriba pues lue-

en el fuero de la conciencia a los sub'ectos. XLV.
go biẽ dixo el apostol que no ay poder fino el que da
dios: y profigue. Las cosas que vienen de dios orde-
nadas son: porque como alli declara sancto Thomas
dios obra por sabiduria segun dize el psalmista. *Señor todas las cosas heziste con sabiduria.* *Ps. 103.*
El officio *Sap. 8.*
de la sabiduria es disponer ordenadamente las cosas.
Bien pues dixo el apostol las cosas que vienen de di-
os ordenadas son. Destas dos premissas infiere sant
Pablo si el poder de los señores viene de dios y lo que
viene del es ordenado figuese que la orden que an de
tener los menores con los mayores y los mayores con
los menores: viene tambien de Dios. Y por configuiẽ
te concluye muy bien diziendo: ansi que quien resiste
a su superior resiste ala ordenacion de dios: queda ya
claro que no obedescer al superior que es ministro de
Dios: es desobedescer al mismo dios: lo qual apertissi-
mamente manifiesta nuestro señor diziendo al Pro-
pheta Samuel. Porque los hijos de israhel pedian o-
tro gouernador y rey. No te desecharon a ti sino a mi *1. Reg. 8.*
porque no reyne sobre ellos: como quien dize mia es
la injuria lo mesmo dize ya vestido de nuestra huma-
nidad a sus discipulos y por configuiente a todos sus
ministros. *Ami menosprecia quien a vosotros despre* *Luc. 10.*
cia. De manera que quien resiste al superior en lo que
toca ala orden de su auctoridad y poder pecca: y por
esto profigue el apostol diziendo. Los que resisten *ap. 5. vbi s.*
no obedeciendo adquieren dannacion para si: lo qual
expone sancto Thomas de la dannacion eterna. Lo
qual merecen los que a sus mayores no obedescen: ca-
por resistir a Moyse fueron hundidos y abortos de
la tierra Dathan y abyron. Pues cierto es que pena *Num. 16.*
de dannacion no se da fino por peccado mortal. Con-
cluyamos que pecca el que haze contra las justicias le-

V. IX. Como el juego de la fortuna.
 yes. Y tanto mas grauemente quanto la ley ciuilo ca-
 nonica es mas acompañada de la razon y mas funda-
 da en la ley natural o diuina. Esta es vniuersal deter-
 minacion de los sacros theologos a los quales figuen
 en ella conformemente los canonistas. Esta es la con-
 clusion que desseaua pescar puesto que por ventura
 he tendido las redes mas de lo que era menester. Es de
 notar que lo que he dicho / de la obediencia que se de-
 ue a los señores temporales: mucho mas se ha de entē-
 der de los perlados ecclesiasticos por ser mas digna la
 prelacia ecclesiastica. Son algunos casos en los quales
 la ley no obliga en el fuero de la consciencia los quales
 dexo por breuedad. Vno de los quales es: quando la
 ley es penal porque no es de presumir del legis lator:
 que de vna parte ponga pena al transgressor: y de otra
 le quiera obligar a culpa: ca esto seria cosa cruel. Tiem-
 po es: de applicar lo suso dicho a nuestro principal pro-
 posito y dicho de la fuerza que tienen las leyes justas
 en nos obligar / digamos como estas mádan que nin-
 guno juegue a juegos de fortuna y quan justamen-
 te lo mandan: porque de alli infiramos quan injusto
 es no obedescer las en esto.

Abbas in.
 c. pri. d. cō.
 joh. cald. z
 jo. an. cap.
 cō. d. v. su-
 ris li. 6. z p.
 bas d. iure.
 cano. in. d.
 c. pri. d. cō.
 sti. z d. iur.
 ciu. l. scire
 oportet. ff.
 excusatio-
 nibus. s. q.
 non iuste.

¶ Capitulo sexto como el juego de
 la fortuna es prohibido por
 leyes humanas.

Que lo sobre dicho como sumario infiramos
 que el señorio propriamente no es natural al
 genero humano antes por election del mes-
 mo pueblo fue primeramente introducto: porque
 ansi como el pueblo / creciendo la malicia / no pudo
 pacificamente viuir sin ley: assi no pudo viuir sin se-
 ñor y rector executor de la ley. De manera que el pue-
 blo no es por el señor / mas el señor es por el pueblo: y

es prohibido por leyes humanas. XLVI.
 de aqui es que todas las vezes que el señor haze con-
 tra el bié de la republica: excede los limites y tetminos
 de su poder: y es tyranno pues el pueblo no le dio tal
 auctoridad saluo para el prouecho comun que pues
 los particulares estudian en el bien proprio: era mene-
 ster yna persona que fuesse procuradora del bien co-
 mun y esta es el señor. Por tanto dize el glorioso do-
 ctor. Fueron diputadas rentas a los señores para que
 viuiendo dellas no touiessen occasion de tiranizar y
 fatigar los subditos. Esto mesmo dize nuestro exelso
 dios por el propheta Ezechiel: hablando del ordina-
 rio salario que el pueblo da a los señores. Baste os prin-
 cipes de ysracely dexad los cohechos y rapina: hazed
 justicia y iuyzio. Deue el señor al pueblo fidelidad/
 amor/defensa. Deue el pueblo al señor tributo / reue-
 rencia / y obediencia. Pues si los mandamientos y le-
 yes justas de los superiores obligá a los inferiores no
 solo en la exterior obra mas también en la cōsciēcia: cier-
 to es que hierran los que juegan juegos de fortuna si
 está prohibidos. Esto nos q̄da de declarar. Son prohi-
 bidos los dichos juegos por el derecho ciuil y canoni-
 co. Dize aquella decretal clerici officia. Que los cleri-
 gos no jueguē a los dichos juegos ni se hallé p̄fētes a
 mirar los: lo q̄l se entiende tambien de los legos ni tie-
 ne aq̄ lugar el argumēto a cōtrario sensu. Diciendo q̄
 pues la decretal habla solamente de los clerigos q̄ fera
 permisso de derecho canonico a los legos: y esto por-
 q̄ en otro lugar el derecho canonico lo prohibe a cleri-
 gos y legos en vn decreto. Assi mesmo son prohibi-
 dos por las leyes destos reynos. Por leyes de los fere-
 nissimos reyes don luá el p̄mero en biruiesca / dō luá
 el segundo en Segouia. Este mesmo otra vez en Tole-
 do. En n̄ros tiempos los christianissimos y muy escla-

in epla ad
 vucisã bza-
 bantie.

ezechiel. 45.

ff. de alea-
 pto. autē-
 tica aleaz
 C. de reli. z
 .sup. fu. z
 .s. interdic-
 cimus. C.
 de epis z
 clericis et
 iure ca. ca.
 cleri officia
 d. vi. et
 ho. cli.
 d. 35. c. 2.
 Anno dñi
 1387.
 Anno dñi
 1428.
 Anno dñi
 1436.

IV Como el juego de fortuna es prohibido.
 rescidos rey don Fernando y reyna doña yfabel en to
 ledo. Los mesmos en Madrigal. Pues arguyamos
 en esta manera hazer contra lo que por muchas y fan
 ctissimas leyes y mandamiētos es prohibido es muy
 culpada innobediencia jugar a juegos de fortuna es
 prohibido por las muchas leyes sobredichas: figurese
 que es de testable defobediencia. Verdad es que ju
 gar muy poquita cosa o para cosas de comer: para cō
 uiuiuo y recreacion con las devidas circunstācias: que
 no sea por cobdicia que no sea clerigo por el escanda
 lo como dize vna glosa. Mas secretamente y en rre si
 para recreacion y conuiuiuo licito seria tambien a los
 clerigos: saluo si no lo touiessen en costumbre. En lu
 gar y tiempos conuenientes y pocas vezes cō las otras
 devidas circunstancias no seria inconueniente porq̃
 la cobdicia y los males que nacen del juego no se fi
 guen assi quando juegan tan poco y pocas vezes sal
 uo si las personas no fuesen muy ciuiles y miseras y
 mal castigadas: como se sigue quādo se juega mucho
 y muchas vezes. Esto assi mismo permite el derecho.
 Y los serenissimos principes don fernādo y doña yfa
 bel en vna prematica hecha en Toledo permitten ju
 gar fructa y vino y aun dineros para cōbite de presto
 en tal q̃ esto no sea cō dados y q̃ con color de combite
 no jueguen dinero seco: porq̃ la intencion delas sobre
 dichas leyes no es quitar a los hombres la recreaciō y
 passatiempo mas el mal yso: del passatiempo: y los vi
 cios y daños que de alli proceden: y si algun texto de
 los sobredichos habla absolutamēte: a se de moderar
 desta manera: porque como dize sant Hieronymo.
 No esta el euāgelio y la verdad en las palabras delas es
 cripturas: mas en el sentido dellas: en la medulla q̃ no
 en el caxco o sobre haz: no en las hojas delas palabras

Anno dñi
 1480.
 Anno dñi.
 1477.

glo. in. §. i.
 ter dici. et.
 c. interdite
 ctos d' epel
 si. p' lator.
 c. non licz.
 d. 44.

l. q. in cōui
 uio. ff. de
 aleatorib'

c. 2. Bar.
 chio. i. q. i.

Como el juego de fortuna es phibido. XLVII
mas en la rayz dela razón. Aqui se demanda si jugádo
poquito para recreacion y conuiuió. y digo poquito
segun la condicion de la persona que sea tal persona q̄
para ella sea tan poco que ligeramēte y sin pena lo da-
ria y haria gracia dello puesto que jugar desta mane-
ra touiesse por costumbre: si peccaria mortalmēte por
tener lo en costumbre. Digo que no porque cessa la
causa dela prohibicion de los juegos conuiene a saber
los males q̄ nacē dellos / y hablo del juego en sino mez-
clando se con el otro peccado. Porque como arriba ^{12. q. 96. 6.}
fue dicho el juego de su naturaleza no es malo: mas
es instrumento para holgar y distraer la mente de las
penosas attentiones como arriba fue declarado. Es
malo no el juego mas el mal vso del. Assi como no es
malo beuer yino: mas es malo beuer mucho o beuer
lo puro. Porque como dize el angelico sancto Tho-
mas. Alegando al juris consulto. Ninguna razon de
derecho ni la benignidad de la justicia padece ni con-
fiente / que lo que saludablemente es ordenado para
el bien de los hombres: con dura y cruel interpretaciō
sea traydo al mal y daño dellos. Anfi seria cruel y se ue-
ra interpretacion en daño de los hombres condenar
los sobredichos tan medidos jugadores / a peccado
mortal. Contra esto se podria arguyr / por vn decreto
q̄ dize. El obispo clerigo diacono / que desirue quie- ^{ep̄is. 35. d.}
re dezir que es dado y lo tiene por costumbre a los jue-
gos de fortuna o ala embriaguez o desista o sea desco-
mulgado o de puesto el subdiacono / letor / cátor / que
hiziere lo semejāte / o desista o sea priuado dela comu-
niō y assi por semejāte el lego. Estas son las palabras
del decreto: dōde parece q̄ condena a las dichas penas
alos que tienen por costumbre de jugar. Las dichas
penas no se dan sino por peccado mortal: si guese q̄ te-

12. q. 88. 5.
o 2 ad. 1.

4. di. 18. q.
2. ar. p. 21. q.
3. c. q. ii. 10.
q. 7. 1. 2 ad
1. quol. 1.
fi.

Porque causa se prohibiero n
ner en costumbre el jugar aun q̄ sea en poca cantidad
por razón de la costumbre es peccado mortal. A esto se
respõde que la costumbre puesto que agraua el pecca
do no muda el genero del para hazer de venial mora
tal como dize sancto Thomas: y pues jugar con la mo
deracion sobredicha o no es peccado o es venial / la cos
tumbre no le haze mortal. Alas palabras del decreto
do esta la fuerça del argumento se respõde: q̄ aq̄l ver
bo latino de seruir no solo denota costumbre mas tá
bien importa su significado vn ardor y passion de ju
gar que enseorea y tray subjecto al jugador: de mane
ra que es vicio que pone en la seruitud del peccado: y es
te tal se llama tahur y por consiguiente no se entiende
de lo que no sirue al juego mas antes es señor del vsan
do de su passatiempo tan castigadamente. Item, el de
creto se funda tambien en contumacia: qor que dize si
no desisten cõuiene a saber siendo amonestados mas
donde no ay passion ni contumacia / no ha lugar el di
cho decreto ni sus penas: porque alli no ay culpa q̄ me
rezca tal pena: y aun puesto que vuisse culpa / ningun
no deue ser descomulgado sin ser primero amonesta
do como dize sancto Thomas. Quando el jugador
siendo amonestado no desiste ya se presume reynar
en el la cobdicia y viciosa passiõ del juego: la qual sen
tiendo el hombre en si / deue se apartar: porque de otra
manera podria peccar mortalmente por ingerirse a pe
ligro de peccado mortal.

¶ Capitulo septimo: en el q̄l se pone vna causa q̄ mo
uio a prohibir los juegos sobredichos de fortuna.

HVe arriba declarado que el juego de fortuna
no era malo de su naturaleza: esta ya declara
do q̄ es malo por ser prohibido y por el mal
uso del: es bien q̄ demos las causas q̄ mouierõ el dere

cho a prohibirle / y por configuiente quedara manifiesto ser pernicioso el dicho juego por los muchos y grâdes males que se figuê del. ¶ La primera causa toca vna glosa. Y es que jugar en esta manera no es otra cosa saluo cometer sus bienes alas fuerças de la incierta fortuna sin prouecho dela republica ni parece en esto otro honesto prouecho antes animo de despojar al proximo. Contra esta razon se puede arguir desta forma. Quien puede hazer donaciõ y gracia de su hazienda sin poner condicion tambien la puede hazer cõ alguna cõdicion: pues quiêquiera teniêdo libre señorio para poder agenar puede hazer donaciõ y grã de su hazienda sin condiciõ: si guese q̄ tãbien la puede hazer cõ condiciõ diziêdo. Yo te hago grã desto si vinieren a ti tantos pũtos primero q̄ ami como de suso fue dicho. q̄ no aya otro puecho no haze al caso por q̄ sin otro interesse podia dar sus dineros y hazer merced dellos. Que sea caso de fortuna tãto redũda en su prouecho como es su daño: pues puede ganar ansi como puede perder. A esto se respõde q̄ si el precio y postura de juego es tã poco q̄ ligeramente lo daria y perdido le da poca pena o ninguna ni le pone en necesidad ni lo quita de otras cosas donde es obligado a gastar: y ganando tan poco pone en fatiga ni en necesidad al proximo / porque esta en el mesmo grado y presume que de amistad sin juego holgaria de gelo dar: licito feria: y esto concluye el argumento ser licito jugarlo que sin juego daria de libre y prompta voluntad y ansi concluye el argumento que el juego de si no es malo. Mas quando la postura del juego es cosa notable consideradala condicion dela persona y tanto que no haria absoluta grã dello cõ cobdicia de d̄sposar al proximo ya naze contra caridad y contra el mandamiêto:

Glo. in .6.
Interdici-
mus in au-
tẽ. de san-
ctissimis
ep̄is.



Porque causa se prohibieron,
de dios y en la cobdicia de ganar al proximo haze cō-
tra la charidad de si mesmo / siendo prodigo en poner
su hazienda en la incertinidad dela fortuna: donde se
le a de seguir pena en el anima daño en la bolsa: espe-
cialmente quando la razon y consciencia le dita y au-
sa que lo que juega debria gastar en si o en la familia /
o en pobres necessitados o guardar lo para sus neces-
sidades y no quiere escuchar la razon: mas siguiendo
la passion: loca y prodigamente lo pone al tablero pa-
ra darlo a quiē los dados mādare. Si la prodigalidad
es causadora de los muchos males q̄ en la experiencia
se leen sin otra passion saluo presumpció de fráco: quã-
to mayores serã los del tahir cobdicioso furioso apas-
sionado: y esta es la intencion de la sobre dicha glosa:
quando dize aquellos juegos no ser licitos q̄ se enco-
miendan alas fuerças dela fortuna y no tienen ni tra-
en consigo prouecho antes traen animo de despojar.
De manera que la glosa bien entendida no cōdena el
juego / mas el dañoso vso y codicia del: y esto mesmo
esta prohibido por las leyes como arriba fue declara-
do. Porq̄ nuestro magnificentissimo dios nos hizo mer-
ced de los bienes temporales / no para conuertirlos en
yfos vanos mas para los prouechosos a nosotros y a
nros proximos. De manera q̄ poner los yana y prodi-
gamente en las manos dela fortuna es vfar ala clara
mal de los beneficios de dios. Porque las leyes ciuiles
ayan mas prohibido los juegos de fortuna que los
torneos. Digo que la causa es: porque en los torneos
ay cansacio q̄ fatiga y macera la carne y la retraye y a-
parta dela luxutia y entorpecimiento y deprende arte
y industria militar. De manera que cōcorre exercicio
de ingenio y de fuerças: y assi no se ponen totalmente
a caso de fortuna por lo qual si el tornear no fuesse pro-
hibido

los juegos y los males q̄ dellos nacē. XLIX.
hibido por la yglesia hecho cō buena intencion y tem-
pladamente sin prouable peligro: seria licito especial-
mente por redūdar en prouecho de la republica y por
esto el derecho ciuil no le prohíbe. El derecho canonico
viēdo q̄ por la malicia de los hōbres y mal vsar del
era el tornear dañoso quiso le prohibir. El qual estatu-
to obliga generalmente a todos aun q̄ le jueguen con
buena intencion: porq̄ es general sin poner excepcion.
Los juegos de fortuna no son para aprender arte que
pueda aprouechar a la comunidad mas todo lo enco-
miendá ala fortuna no traē fatiga ni exercicio de fuer-
ças corporales mas antes traē ocio q̄ es puerta de la lu-
xuria: y por esso assi por derecho ciuil como por dere-
cho canonico sō phibidos segū arriba fue declarado.

¶ Capitulo octauo. Enel qual se pone la se-
gunda causa porque fuerō prohibidos los
juegos y es los males que dellos nacen

LA segunda causa porque fueron prohibidos
los juegos son los muchos males y daños q̄
dellos nacen: delos quales algunos escriue ou-
dio / Diciendo entonces conuiene a saber en el juego
somos incautos porq̄ en el estudio y beodez del nos
declaramos quales somos. Allise abren nuestros pe-
chos y muestran los vicios secretos. Alli hierue y se en-
tremete la yra que es feo y disforme vicio / la cobdicia
de ganar que es rayz de todo mal. Contiendas y ren-
zillas con sōlicito dolor / suenā por el ayre las injurias
con el confuso bozear / inuoca el tahur a dios como si
estouiesse ayrado / o para que le de fauor orādo o por-
que no le day blasphemando. No ay fe en los juegos
pues no responden a nuestro desseo: ni obedecē a nro
mādado. Muchas vezes vi las maxillas de los tahures
mojadas con lagrimas. Destas palabras de ouidio es

3. de arti
amend.

Los males que nacen del juego.

bien saquemos los males principales de q̄ hazen mencion y los declaremos descendiendo mas en particular. ¶ El primer mal es el descuydo cō el qual incautamente se dissielue los jugadores perdida la cōposicion y mesura beodos en el juego se muestran dissolutos: y entonces despedidos los porteros y quebrados los cerrojos se abren los coraçones dexando salir a plaça los secretos vicios: escandalizan a sus proximos: cō cuyo escandalo pues no se deue hazer mucho de lo bueno: quanto menos se deue hazer lo malo. Traen con su mal exemplo a sus proximos a lo semejante. Los hijos como sean inclinados a seguir los exercicios y costumbres de los padres quedã herederos de peccados y dissoluciō. Cōtra estos haze aquella sentēcia de n̄ro señor. Mejor les seria con vna muela al pescueço ser echado en la mar: que no escandalizar vno de estos pequeños que en mi creen. Estos como dize Hostiense. Son obligados de pagar y restituyr a Dios el seruo que con su mal exemplo apartaron del diuino seruicio. Conforme alo que dize el derecho ciuil. Quien recibiere de suiare / o empeorare al seruo o ala sierua ajenos: pague el daño con el doblo. ¶ El segundo mal es yra y aun rauia: la qual muchas vezes se conuierte en odio contra los que ganan: muchas vezes viene el enojo alas manos: enojan se los tahures de quien los reprehende aborrecen a quiē los castiga no tienen en nada perder los amigos y tener los por enemigos sino les prestan para jugar y assi acaesce que haze la penitencia quien no tiene la culpa: bueluen a casa rauiosos riñen con las innocentes mugeres: vereys a Juan garrote y las villas de puño en rostro rebueltas con cabeçon: y anda tan trauadala guerra que nadie basta a poner paz saluo el cardenal. Algunos no tienē a quiē

e. nisi cum
p̄des de re
nūciatiōe.

mathet. 18.

Hostiē.

ff. de seruo
corrupto.
l. 1. et. l. vt
tentum.

Los males que nacen del juego. L.

se atreuer quiebran la yra en si mesmos como se hizo pedaços vno el tablero en la cabeça/otros se mesan otros comelos naypes. Nomirays que gentil passatiempo. Con todo el ver les quebrar las cabeças y messarse yo por deletable passatiempo lo ternia y por gracioso espetaculo: ver como festeja el diablo a sus seruidores.

El tercero mal es cobdicia criadora de todos los males como dize sant Pablo. Este vicio es inseparable compañero de los tahures y porque el cobdicioso

no es liberal dize Aristoteles. Que el tahur es illiberal y escasso. En tanta manera arde la cobdicia en los juegos:

que vnos traen con importunidad a otros a jugar y queriendo lo dexar los tienen por fuerça. Desta cobdia nace infinitos engaños y falsedades en los juegos:

de aqui viene el hurtar quando no ay q jugar: y hurtan los tahures no solo a los estraños mas también a sus padres señores/maestros. Si son discipulos en artes mechanicas y aun q pierdan en el juego que dan obligados a restituir lo que hurtarõ. Muchos doctores dizẽ q es peor el tahur q no el logrero. si vno toma cinco por emprestar ciẽto se llama vsurero: q diremos del q se pone a jugar cõ cinco ducados y gana ciento.

O grãde y diabolica vsura. Si a los juegos licitos no se permite jugar mas de vn sueldo/ o vn ducado como fue declarado en la primera parte deste tractado: mucho menos se pmitte a los juegos prohibidos: q reprehensiõ basta para los q juegã los vestidos de las mugeres las alhas de casa: de los qles vno despues q no avia dexado en casa sino vn caueçal sobre el ql estãdo marido y muger asentados que xãdo se ella respondio el. Calla muger q plaziẽdo a dios no q daremos en esto ella entẽdia dela miseria y el entẽdia y hablaua del caueçal el ql luego otro dia jugo, algũos qndo no tienẽ

1. Thi. 6.

Ethi. 4.

l. 1. 5. ff. de alea. 2. l. solent.

Los males que nacen del juego.

que jugar juegan assi mesmos partiendo se acuartos: y quando han perdido el cuerpo juegan el anima. Tal era el q̄ topo en camino con el glorioso sant Bernardo q̄ venia caualgado y dixo le: varó de dios quieres me jugar esse cauallo a esta mi alma. Respondio sant bernardo q̄ le plazia y quié mas pūtos echasse ganase. El tahir muy alegre en tres dados del primer lance echo. xviii. puntos: echo mano por las riendas al cauallo teniendo le por suyo dixo sant Bernardo espera hijo q̄ mas puntos deffos tienen los dados: echo los el glorioso varon y en los dos echo doze puntos: el tercero se partio milagrosamente en dos y en el yno salieron seys q̄ eran ya. xviii. y en el otro salio vn punto: y assi fuerō. xix. puntos y gano el glorioso sant bernardo el anima del tahir: el qual cóuécido có este milagro puso se ala obediēcia del dulcissimo padre y fue religioso y acabo sanctamēte. O vellacos o malaueturados o vida mal empleada o horca porq̄ estas tan vazias: o quantos dexando morir la familia de hambre y padecer en el vestido y calçado mucha falta / ponen al mandamiento delas cartas y dados quanto pueden aver. El quarto mal es contiendas y renzillas diziendo vno q̄ ha tantas / q̄ embido: el otro diziendo q̄ no: de alli vienen alas injurias. El confuso bozear / los achaques y abusiones. Diziendo que el dia q̄ han de jugar que no les han de hablar sus mugeres: q̄ lo tienen por aguero: aguardan de no jugar ciertos dias y no por deuocion mas por abusion / diziēdo q̄ ay en aquellos dias ciertas horas menguadas. Otros riñen quando les hablá / mudá los dados y los naypes: diziēdo q̄ hã de ganar con vnos mas que con otros / siendo diferentes / quitan se la capa y la espada diziēdo q̄ aquello les haze perder: mudan el tablero bueluen la silla al reues:

Cinco especiales males q̄ nacē del juego. LI.
besan los naypes porque les sean propicios: si pierden
alçando con la mano derecha alçan con la ezquierda
no quieren mirar sus cartas hasta que los otros ayan
visto las fuyas: si echan azares en las primeras fuertes
creen q̄ en las postreras tienen cierta la ganancia: si al
principio echan las mejores esperan de buen comiēço
alegre fin. Encomiēdan se al demonio creyēdo q̄ por
pagar les en este mundo les sera fauorable. O locos/o
perdidos no veys que junto con los dineros perdeys
el feso y la fe: Quando estan hartos de reñir cō las cria-
turas y alas vezes sin reñir con ellas: riñen con dios co-
mo aquel poltron que con la espada desnuda andaua
debaxo la mesa diziendo: estas aqui dios/ sal aca a ma-
tarte conmigo.

¶ Capitulo nono pone otros cinco males del juego.

EL quinto mal es sollicito dolor y lastimero de
lo que ha perdido en el juego: de do viene des-
peracion. Y assi la malicia conuierte el juego
que fue inuentado para que fuesse instrumento de
plazer: en tormento infernal. ¶ El sexto mal es: las
maldiciones/feas palabras mentiras/confirmadas cō
juramentos porque sean mejor creydas. Mal mirá lo
que dize sant Ambrosio. Todos los q̄ dizen mētiras
son hijos del diablo: lo bueno es que cūplen muy biē
los juramētos que hazē: como se puede prouar por el
que hizo juramento solemne de no jugar dinero seco
y por no quebrar el juramēto otro dia mojo en agua
el dinero para jugar. No mirays q̄ buena conciencia
para ser mancebo. ¶ El septimo mal es blasphemia cō
la qual se offende dios grauissimamente y se prouoca
a castigar toda la comunidad con justa razón: porque
consiēte tan manifiestas y feas injurias y defacatos de
dios. Algunas vezes los tahures se encienden tanto

22. q. 5. c.
omnis.

Pone cinco especiales.

en blasphemar y aborrecer a dios que lo que no puede hazer en el executan en su ymagen / escupiendolo / o hiriendo : en lo qual ha mostrado Dios grandes milagros: porque algunas vezes ha salido sangre de las tales ymages heridas: otras vezes los percussores subitamente han seydo atormentados de los demonios. Dizen blasphemias quales no osan dezir los dañados en el infierno aun que estan mas raiosos y desesperados: quiero poner dos exemplos desto no para reyr los mas para llorar los . El primero es de vno que se encomendo a Dios y a sant Pedro quando començò a jugar: y despues que perdio dixo. Vos dios toma para vos endereçando la higa al cielo: y vos sant Pedro besame en tal parte. O perdidos / o grandes demonios. O infinita misericordia de dios que tal confiente. El segundo exemplo es del que con despecho q̄ perdia llamo vn su criado cõ vnas horas y hizo abrir la letania y escomençò a renegar de nuestro señor dios y de su gloriosissima madre y assi a cada trance preguntando: quien viene renegava del sancto que se figura: y desta forma rezo la letania aquel capellã mayor del diablo. Por tener mas tiempo para jugar / pierden los diuinos officios / missas / sermones / obras pias / y si hazen oracion o echã azeyte en la lampara es porq̄ dios los fauorezca en el juego . Lo qual es otro genero de blasphemia presumir de dios q̄ su purissima bondad fauorezca los peccados: y assi le hazen indiretamente cõpañero de su malicia: o herejes. No guardan las fiestas pues en ellas juegã y hazen mas y mayores peccados q̄ en otros dias entre los q̄ les peccados es muy graue la blasfemia cõtra dios: y esta fue la principal causa de phibir los juegos. E porq̄ a los p̄ncipes p̄tenece castigar los blasfemos y assi gelo mãda la yglesia. Deuen

vt in auctē
aleax d̄ re
ligi. 2 sū.
fi.
23. q. 4. c.
nō inuenit

males que nascen del juego.

LII.

poner mucha feueridad y castigo en los juegos / pues dellos tan ordinariamente se siguen las blaffemias de dios. ¶ El octauo mal es entregar sus bienes al arbitrio dela infiel fortuna: como fue declarado en el capitulo precedente. ¶ El nono mal es la tristeza a las vezes acópañada de lagrimas: la qual assi enerua y quita las fuerças al tahur quando pierde / que no solo le entorpece para lo espiritual mas avn para lo temporal. Conueniētemente se entiende el tahur por aquel hijo prodigo de quien dize nuestro redemptor. Que desmādado dela obediēcia de su padre: dissipó su legitimaviuēdo luxuriosa y desmesuradamēte. O q̄ntos dissiparō y consumierō en juegos grādes haziendas y vinieron a mendigar: por justo iuyzio de dios aborrecidos de su magestad y delos hombres assi mesmo. Muchos destos desesperados mataron assi mesmos: y las manos que ministraron en la culpa / fueron verdugos en la pena. Y aun seria tolerable que ellos mesmos y solos padecieffen la tristeza: mas es de compadescer que redunda en parientes y amigos / mugeres / & hijos : los quales con la perdida de la hazienda sienten la de la fama y mas la del alma / en lo qual pecca el tahur grauemente ca dize sant Augustin: que el pecador vuelto a penitencia entre otras cosas que a de llorar es la pena y tristeza q̄ dio a los buenos con sus malas obras. O perdidos hōbres q̄ de lo q̄ auia des recibir descanso / recebis tormēto en este mūdo y en el otro: o seruil seruidūbre. Es de notar q̄ no tan solamēte son prohibidos estos juegos mas avn el verlos. Y si los cópañeros q̄ estan presentes cō su fauor o ayuda o exhortaciō los traē al juego o detienē en el o les dá dineros o pticipā en el juego: si los jugadores pecan mortalmente tambien pecan ellos mortalmente. Si no dan

Luc. 15.

De pe. d. s.
c. primo.

d. aut alea
rum 2. d. 5.
interdictis
mus.

De la locura de los tahúres.

83. d. c. er.
107.

causa al juego en algunas destas maneras o en otra semejante no peccan mortalmente: salvo si fuessen personas que con su correpciō podrian apartar los de jugar: porque no lo haziēdo ya parece consiēten el peccado. Assi dize vn decreto. El error que no es resistido y corregido parece ser aprouado. Y por esso es cosa peligrosa mirar los juegos: porq̄ podrian con deliberacion consentir en ellos la voluntad y afficionādo se los hombres a alguna delas partes: y con interesse ajeno ceban en si la cobdicia. Esto es especialmente prohibido a los clerigos por razon del mal exemplo.

Tex. sūcta
glo. c. clici
el. 2. de vi.
2 ho. ch. 2
S. interdi-
citiō i au-
tē. de sanz
ctissimis
ep̄is.

¶ Capitulo diez en el qual se declara el dezeno mal. y. gracia: quan gran locura sea la de los tahures.

QUe chas son las locuras de los jugadores son peores que y do latras negando la obediencia a dios y dando la a los dados o naypes: porq̄ al pobre necessitado recusan dar lo poco mā dando lo a dios: y al mādamiento de los dados dan mucha suma de dinero y en defecto deste no solo la meytad de la capa como sant martin la dio por dios: mas toda y avn el sayo. Y desta manera desnudos figuen a su señor q̄ es el demonio: cō tanta beodez q̄ jugado lo que tienē juegan / lo ajeno hurtando y trampeando y buscādo emprestado para jugar / si ruyn sea quien para tal efecto gelo presta. Muestra se la sobra de su desuario: en que conocida la malicia del tiranno señor en lugar de dexar le tanto mas le figuen quāto mas mal les haze: y mas quierē a este que les roba sus bienes: que a dios que gelo dio: antes las injurias q̄ deste recibē en nuestro glorioso dios q̄ rrian vēgar y de su magestad que xā y dizen mal. Que mayor locura q̄ hazerse vassallo de tan injusto señor q̄ nunca dio justa sentēcia como es el juego / que da lo ajeno a cuyo no es ni lo merece:

O perdidos mas que lo q̄ al juego pierden pues la delectacion de tratar y arrojar aca y alla vnos hueffos de perro prefierē ala gloria de dios. Dizē que juegan por euitar el ocio. Alo qual responde sant Bernardo: bur-
 la y cosa de reyr es por huyr la ociosidad: hazer cosas ociosas y sin prouecho. Matan se y consumen se con sus manos los quales reprehēde sant Bernardo en persona de nuestro redemptor diziendo. Yo te gane con las manos enclauadas: tu te pierdes y consumes con tus manos sueltas y desmandadas. O como dexar-
 rian el jugar si viesse como arriba se esta dando con- tra ellos sentencia de muerte. Acusando sant Bernar- do las culpas de su tierna hedad dize. Jugaua yo fue- ra en la plaça y en el secreto dela real camara se daua cō- tra mi mortal sentencia. No condenariamos por loco al que sentenciado ala horca fuesse jugando y reyē- do? Pues como sant Augustin dize no es el tiempo dela presente vida saluo vn curso vn correr ala muerte: en el qual ni nos consiente parar ni yr de espacio: mas con ygual y presuroso mouimiēto todos somos compelidos al arrebatado correr: donde se concluye que ocupar la vida en juego es yr ala muerte jugado.
 Dela qual locura si viesse como el demonio se rie. Si quiera por no dar plazer a sus enemigos se corri- girian los jugadores. El tahur es aquel mal sieruo de quien dize nuestro redemptor. Si dixere aquel mal sieruo en su pensamiento. Detiene se mi señor no verna tan presto y descuydado hiere a sus compa- ñeros tomando compañía con dissolutos no enten- diere si no en comer beuer & jugar: hallar se ha enga- ñado porque verna su señor en el dia que no espera en la hora que no sabe. Y assi de muchos como enojada la vida porq̄ tā mal se aprouechauā della: huye a deso-

Ber.

Ber.

Ber.

August.

Mat. 24.

Dela locura delos tahurris.

ra subita y acelerada. Es el jugar indecente a todos y mas a los que tienen hedad y estado graue es muy mas feo. Oyd caualleros y principes que teneys officio de regir hombres / castigar vicios / remunerar virtudes / velar sobre vuestros pueblos : oyd mercaderes que en las ferias teneys no menor tienda de juegos q̄ de paños : y partis el caudal tanto para jugar / y tanto para tratar y avn algunos plu guiesse a dios jugassen el tanto y no el todo. O vosotros todos a quien edad / estado / officio : y arte a entender en lo de veras y dexar el juego y burlas con vida : oyd lo que dize. Seneca : muy peor es a los que tienen auctoridad de viejos tener vida de niños que juegan a pares o nones : caualgan vna caña por cauallo y hazen otras semejantes niñerías : pues no son menos liuianos los juegos de los mayores : y si la ay esta es la diferencia que lo que en aquellos escusa la niñez y la ygnorancia en estos condena la vegez y la malicia. Aquellos juegan y huelgã sin hazer mal como lo manda su innocencia : estos juegã sin hazer bien como lo manda la cobdicia. Ved q̄ iuyzio de niños y por mejor dezir de locos / tener por delectable solo lo que es sin prouecho. Mal leyeron a Salomon que dize. Gozo es al loco la locura : y Seneca el gran moral enseña. Cimientto dela buena mente es no gozar se de cosas vanas ni holgar de lo que es sin prouecho. Pues ya nos contentariamos que el juego fuesse sin prouecho si no fuesse con tanto daño. A quien no es licito lo desaprouechado menos sera lo infinitamente dañoso. Que escusa tienes di malaventurado tahir pues a qualquier parte que te vuelvas hallaras quien te dissuade el juego. Si leuantas los ojos al cielo veras como condena a las exteriores tinieblas al siervo sin prouecho el hijo de Dios. Di

Seneca

puer. 15.
Seneca.

math. 25.

De la locura de los tahures. **LIII.**

porque pierdes tiempo a vista de señor q̄ es tá fevero castigador. Ver le has muy liberal para el cuydado so qual le escriue en sus prouerbios Salomon / diziendo. **Proouer. 3.**
Llenas tiene las dos manos pa dar : luéga vida : tiene en la derecha : riquezas y gloria : en la siniestra. Di mal fieruo y fin prouecho puede te hazer tales mercedes el juego. Si miras lo que te esta delante : veras tus peccados que demendan justicia a dios como la sangre de Abel y los demonios como solicitos verdugos con la espada en la mano cobdiciosos de la executar en ti y despojarte. Esto es lo q̄ dize Seneca quando el enemigo apressurado se allega al lado y se muda cō pulso y mandado el misero : derrama y sacude la necesidad : lo que allego la ociosa paz. Este mesmo claro varó ha blando a los sabios y poderosos dize. Para que compones y ordenas juegos. No ay espacio ni lugar de jugar : para reparo de los miseros eres llamado prometiste que ayudarias los naufragos socorrerias a los menesterosos. A do te desuias : que hazes ? Socorre de cada parte / todos tienden a ti las manos demandando ayuda de la perdida vida y puesta en peligro. Conuene este dicho principalmente a los que tienen cura de animas / o señorio sobre hōbres : a los quales el tomar del officio : es promessa y deuda de socorro. Pues como no sienten su peligro los que dexan estas cosas por jugar ? Antes vemos que estos son maestros desta arte diabolica y sus casas son la escuela. Del cuydado toman descuydo : de la obligacion soltura. Lo que los auia de hazer mas solicitos para seruir q̄ es la mayor soldada : los haze sueltos para offender / ociosos para jugar. Guardad pues no os ahogue la sãgre y sudor de los pobres que beueys : acordaos que si bien no lo seruis pan es de dolor el que comeys, **Seneca.**

delos que dan casa y aparejo para jugar.

C Capit. xj. Enel qual se reprehendé los q dá casa y aparejo pa jugar y los pñcipes y juezes q lo cõsienté.

D Elo sobredicho se puede conocer quanto offé dé a dios y al puecho publico los q reciben en sus casas y fauorecen a los jugadores. Verdaderamente estos son enemigos dela republica/ pmitiēdo q los hõbres pierdá sus haziēdas/ quedan pobres/ infames blaffemos/ ociosos. El gran mal q estos hazen / lo mucho que offendē: puede se cõjecturar por las muchas penas y castigos que el derecho pone contra ellos. Primeramente la casa deue ser confiscada. Itē si el tal receptor de jugadores por occasion de juego fuere herido o injuriado: queda se con la injuria y no puede proceder contra el reo ciuil ni criminalmente. Lo qual fue ordenado por ignominia y vituperio de los tales q tienen en sus casas tableros y recibimiento para los tahures. Item. si al tiempo q en sus casas se juega les hurtan algo: an lo perdido aun q parezca/ y no pueden proceder cõtra el ladrõ. A esto responderēys q estas penas se entiēden delos q tienē y reciben los jugadores y les dan aparejo: porque les den algo de manera q ganen salario. Contra esta respuesta bien clara esta la republica que estas penas tambien las merecen: los que de grã reciben y tienen en sus casas tahureria y lo tienen de costumbre. Y la razón es porq el motiuo delas leyes a dar estas penas no fue la ganancia del receptor: mas los grandes males q nacen de los juegos: los quales males redundá en la comunidad cuyas partes son los q juegan: pues estos males tambien se figuē dando casa y aparejo de gracia como si lo diessen por precio y aun mas pues hallan los tahures seruicio sin costa: figuese que la intencion del derecho tambien es castigar a estos especialmēte que la ley habla abso:

Ut in . d.
autē aliaz

l. i. in prin.
ff. de aleato

ibidē . s. si
r. pinã.

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. LV.
lutamēte del receptor delos jugadores/ y no faca nin-
guno: y por configuiente: nofotros no auemos de dis-
tinguir/ mas entender la de todo receptor. Esto mes-
mo expone y especifica la prematica del reyno: dizien-
do que no solo los receptores q̄ viuen de esto y quasi
lo tienen por officio: mas qualesquier otros que dan
sus casas y aparejos para jugar: incurran todas las pe-
nas puestas contra los mismos jugadores. La qual
prematica hizieron n̄ros muy esclarecidos principes
don Fernando y doña Ysabel en Toledo. Noten esto Anno dñi
1480.
y plega a dios cō la cōtricion q̄ deuē/ los caualleros: ge-
nerosos y hōbres ricos de qualquier estado que sean:
los quales por hazer estado y porque sus casas sean a-
compañadas de gente tienen mesas tableros y apare-
jos para jugar. Estos peccan mas q̄ otros porque con-
sienten en sus casas lo que son obligados castigar en
las ajenas: y con su mal exemplo los reyes lleuan tras-
si a los caualleros y estos a los menores. No osan casti-
gar en los subjectos lo que ellos tienen por officio. De
manera que los que auian de ser exterminadores de
los vicios son mantenedores y fauorescedores dellos.
O peccadores que error es este hazer estado de noble-
za lo q̄ es infierno y escuela de peccados. Muy peores
esto y mas en offēsa de dios y daño del pueblo q̄ si en
v̄ros palacios touiessedes el prostibulo de las publi-
cas mugeres. Veo a muchos generosos de linaje a vn
que no de costumbres siendo ricos por los infames y
malditos juegos adeudados y empeñados en mucha
cantidad y descendir a tanta vileza y poquedad q̄ jue-
gan las caualgaduras en que andan/ la plata cō que se
siruen las ropas que visten las armas con que se há de
defender de sus enemigos. O cosa horrible de oyr tur-
pissima y abhominable de ver. O quan grauissima

VI Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.
mente peccan los principes / señores y rectores: que
tantos males dissimulan. No es otra cosa no castigar
los malos / salvo fauorescer los y mantener los en el
mal. Porque puesto que ala serenidad y mansedum
bre delos principes y perlados conuenga y este bien
perdonar las offensas de sus personas: no esta bien per
donar ni dissimular las injurias delos subditos / y mu
cho menos las de dios y de toda la comunidad. Qua
les son las que consigo traen los juegos: porque esto
seria hazer merced de lo ageno. Dize el glorioso sant
Gregorio a este proposito. Si el perlado perdona sin
castigo al offensor del señor: en verdad grauemente
offende: como quien suelta las offensas y deudas del
celestial rey y su señor cō propria autoridad y presump
cion. Lo que contra nosotros se haze ligeramente
podemos perdonar y como de nuestro hazer gracia:
mas lo que es contra dios ha de ser con gran discreciō
castigado mas no quedar sin castigo. El officio del
buen principe es como dize sancto Thomas. Tenet
cuydado y estudio dela succession y substitution de
los hombres que presiden a diuersos officios: assi co
mo el rey del vniuerso viendo que las cosas corrupti
bles en si no pueden perpetuar proueyo por la genera
cion que vnas succedā a otras. Al qual soberano prin
cipe de bien imitar los terrenos proueyendo que los
officios dela republica esten llenos. Lo qual se haze
bien quando estudian de proueer al officio mas que
ala persona / y quādo a los viejos regidores delos pue
blos no sustituyen mancebos: ni se dan los tales offi
cios por succession ni por seruiicios ni se venden: mas
por merecimientos. Item el officio del buen principe
y delos otros señores es con sanctas leyes y manda
mientos con penas con mercedes y fauores: refre

83. b. c. er
102.

Grego. 13.
q. 4. c. si is
qui plat.

Opus. 20.
c. 15. fi.

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. LVI.
 nar los sujetos de los vicios prouocar los a virtud:
 que tenga por cierto el malo que ha de ser abatido / y
 el bueno que ha de ser honrado. En lo qual remedian
 a nuestro soberano dios: el qual da la ley a los hom-
 bres a los obediētes promete y da gloria y a los malos
 castigo. Item. pertenesce al officio del principe defen-
 der los suyos de los enemigos: porque poco a proue-
 charia / el remedio de los interiores peligros / si no
 ouiesse tambien deffensa y resistencia a los exteriores.
 A los tales señores llama el apostol / ministros de dios:
 porque firuē a dios en las cosas sobredichas. Y de aqui
 infiere que se les deue dar tributo como estipendio y
 soldada del ministerio y seruicio que hazen ala comu-
 nidad. Mas no an de tener el dicho tributo los seño-
 res y perlados por premio: porque el proprio premio y
 galardó del principe / segun Aristoteles. Es loor y hō-
 ra y aqui en esto no basta tyrāno es: este loor y honra
 no se entiende solamente del humano / ca este seria va-
 no / mas del loor y hōra diuina: la qual se da a los q̄ biē
 rigen. Porq̄ el buen principe y señor mayor gloria ter-
 na en el cielo que ninguno de sus subditos como di-
 ze sancto thomas. E assi mesmo dize. El premio & ga-
 lardó del principe no es la gloria & hōra de los hōbres
 ni cosa ninguna terrena: mas sola la vida bienauentu-
 rada y eterna. Item. Dize: el fin del principe en este mū-
 do es la paz dela comunidad y viuir segū virtud: por
 el qual trabajo no solo se les ha de dar tributo. Mas
 tambiē se les ha de dar tributo espiritual delas oracio-
 nes rogando a dios por ellos. Alo qual nos exhorta
 sant pablo diziendo. Ruego os q̄ primera y principal-
 mente hagays oracion por los reyes y por todos los q̄
 estan en alto estado: pues el biē dellos es n̄ro para que
 viuamos en reposo y paz: tambien dize el propheta.

Ro. 13. 6.

Ethi. 5.

Opus. 20.
capi. 9.

Ibidem.
c. 7. et. 8.

Ibidē. c. 2.
2. 14. 2. 15.

2. 5. ethi. le-
cti. II. colu-
2. fl.

II. q. I. c. II
tributū 2.

c. magnus
etiā. 23. q.

8. c. tribu-
tum.

I. thimo. 2.
barueh. I.

Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.

Señ. 47.
capitulo.

Rogad por nabucodonosor porq̄ viuiamos debaxo su sombra desta obligaciõ de pagar tributo a los principes son libres los ecclesiasticos: por preuilegio de los principes. Lo qual se funda en ley y razon natural de aqui es que aun entre los gentiles erã libres de tributo los q̄ entendian en el culto diuino. Assi se lee en el Genesis q̄ Ioseph sujeto toda la tierra de Egipto a pharaon excepto la tierra q̄ el rey auia dado a los sacerdotes: a los quales de las troxes comunes se daua ordinario mantenimiento: y despues se sigue que toda la tierra de Egipto pagaua la quinta parte de los fructos al rey saluo la tierra de los sacerdotes q̄ era libre. Esto es muy justo / porque assi como los reyes tienẽ cuydado de la republica en lo tẽporal: assi le tienẽ los ecclesiasticos en lo espiritual y assi con oraciones y sacrificios recompẽsan al rey lo q̄ trabaja por la paz y sosiego de ellos. Esta disgressiõ fue aqui enxerida porq̄ entiendã los señores quã grã galardõ merecẽ en el suelo y en el cielo si hazen biẽ su officio & por el cõtrario ni merecẽ la gloria en el cielo ni el tributo & honra en el suelo / sino estan encendidos en el zelo del seruicio y honra de dios y biẽ de la comunidad. Y porq̄ de los juegos se siguen tan graues offensas a Dios tan grandes daños ala comunidad / exhorto / humilmente en el señor a todos los reyes y p̄ncipes juezes y retores de qualquier republica por acatamiento y reuerencia que deuen a dios: q̄ primeramente destierren los juegos de sus palacios y despues con merecidos castigos los echen de todos sus señorios. Alas frias escusas de los caualleros que juegan / los vnos diziẽdo que de otra manera estarian solos. Los otros diziendo que no tienen q̄ hazer ni en que passar tiempo: respondo breuemente. A los primeros digo que no ay solo saluo el mal acompaõado

Delos q̄ dan casa y aparejo pa jugar. **L VII.**
pañado ni es penosa la soledad saluo al nescio que no
tiene materia para cōtemplar y al malo q̄ no puede suf-
frir la cōpañia de si mesmo: ca por esso va buscado con
que se distraera y alexara de si porque no puede estar
cōsigo. El virtuoso y sabio entonces esta mas acompa-
ñado: quando esta mas solo. Determinaciō es esta de
Seneca. La primera y principal señal y argumento pa
ra conocer la mente compuesta y concertada es: poder
suffrir se estar consigo. El bueno quando esta solo re-
buelue los tiēpos passados: a los quales coteja los por
venir sube a los cielos hasta llegar a dios: rebusca los
escondrijos de su conciencia: mira lo que ay de emen-
dar y lo que ay de mejorar. Allēde desto ay hombres
virtuosos sabios discretos / graciosos / cuya compañía
cierto tiene otros sabores q̄ no la delos tahures. Item.
que mejor cōpañia q̄ la de los libros en los quales estā
presentes los claros varones passados: las nobles haza-
ñas: los virtuosos exemplos. O que ricas alhajas son
los libros / no hazē costa no hablā fino quādo los mā-
dan: callan en queriēdo q̄ callē. Porque dezis señores
que por ser acompañados hazes v̄ras casas escuela de
juegos. A los segundos digo q̄ es grā cōfusiō suya de-
zir q̄ no tienen q̄ hazer: señal es q̄ en su juuētud deprē-
dieron letras / musica / y otras gracias: cuyos actos son
no menos deletables q̄ honestos: pues passatiēpos in-
numerables ay licitos delos quales hablamos en la pri-
mera parte deste tractado. No esta la falta en no tener
que hazer mas en no holgar delo bueno ni gustarlo.
Y esto por auer hecho habitos de malas costumbres
dende la niñez. Honestos passatiēpo es la caça q̄ se pue-
de hazer sin perjuyzio / la monteria el ballestear / exer-
citarse en las cosas dela gineta y dela brida: juegos de
ingenio y de fuerças y maña corporal leer o oyr: alas

Seneca.
ad luciliū.

Delos q̄ dan casa y aparejo para jugar.
vezes cosas de dios alas vezes cosas de hystorias y ca
ualleria: alas vezes cosas de donayres : q̄ de todo sabe
bien vsar el virtuoso / otras vezes gozar dela musica y
assi refrescar el apetito del fastidioso animo. Junto cō
esto se deue pensar la breuedad dela vida y si biē lo mi
ramos falta el tiēpo para lo necessario y no sobra para
lo ocioso. O q̄ desconsuelo esperā estos a la muerte en
auer tan mal empleado la vida. Los q̄ tienē vassallos
y administraciō de justicia si quieren entender en lo q̄
son obligados : dirā cō n̄ro redēptor q̄ es mas la mies
que no los obreros. Queda para cōplimiento deste ca
pitulo declarar si pecā los q̄ hazē o vendē dados y nay
pes. Digo que porque destas cosas por la mayor parte
vsan malos hōbres en vēder las a quiē quiera indiffe
rentemente: es peccado mortal / y sino desistē de hazer
las y vender las no deuen ser absueltos: porq̄ son seme
jantes a quien da el cuchillo al furioso para matara si
o a otro. verdad es q̄ si solamente vendiessen las cosas
sobredichas a personas graues y honestas / delas qua
les con razon no se deue presumir que vsaran mal de
llas ni de otra manera saluo como el derecho permite:
entonces serian escusados: porque assi como estos jue
gos se pueden hazer sin peccado: assi y en aq̄llos casos
se pueden vender estos instrumentos sin peccado. Lo
mesmo digo delos q̄ emprestan para jugar los dichos
instrumētos / o dineros q̄ si lo prestan a personas para
jugar dinero seco y contra la prohibicion del derecho
peccan: sino jugā saluo para recreacion y conuite con
forme alas leyes no peccan. Itē. es de notar lo q̄ dize el
panormitano. Que si el jugador empresta dineros al
compañero que juega contra el que no gelo puede pe
dir: si los presta otro con quien no juega puede los pe
dir: mas pecca porque le da ocasion de jugar, &c.

de peni. d.
s. c. fratres

e. c. c. de
vi. z. ho. c. i.

Comiēça la tercera parte desta obra
la qual tracta de la restitucion
de los juegos.

Capitulo primero. Pone vn caso en el qual lo
que se gana al juego se ha de restituir de neces-
sidad mas no al que lo perdio.



Vanto ala tercera parte deste tractado en
la qual hemos de hablar de lo adquirido
por juego si se ha de restituyr: y en q̄ casos
y a quien / y quando de obligacion y quā-
do de consejo. Son de notar algũos casos en los qua-
les segun la determinacion del angelico doctor. Y co-
mun y conformemente de todos los que bien sintie-
ron la restitucion es necessaria: de manera que el que
gana no puede hazer limosna dello: saluo quando no
se supiesse / o no se halla a quien p̄tenesce. Y esto a qual
quier juego que sea. El primer caso es quando gano a
personas q̄ no pudieron agenaar lo q̄ jugauā. Quales
son los furiosos los prodigos / desperdiciadores: a los
quales por ser tales se han dado curadores por el juez
por q̄ de tales se deue entender. Itē / los de. xxv. años a
baxo especialmēte los huerfonos. Itē / los locos o muy
simples y necios / los sordos / los mudos / los ciegos /
los lisiados cō p̄petua enfermedad: y assi lo dispone
el derecho. Assi mesmo las mngeres que no tienen sal-
uo el dote: los esclauos por q̄ todo lo q̄ tienen es de sus
señores y no lo puedē ajenaar: los religiosos ayn q̄ sean
abbades / o priores / o semejātes: por q̄ si algo tienen pa-
su v̄so cōcedido por sus superiores / o encomēdado a su
administraciō: no lo puedē dar ni ajenaar especialmen-
te en cosas illicitas quales son los juegos por q̄ no tie-
nen p̄piedad ni libre señorio. Itē los clerigos las cosas
deputadas ala fabrica / o pa los pobres no las pueden

S. tho. 22.
q. 32. 7. et
ad. 2.

Insti. de ca-
ratoribus
§. furiosi.

Dela restitucion del juego.

S. iho. 11.
q. 185. 7. c.

enajenar como declara el sancto doctor. De manera
q̄ los q̄ las tales cosas han / o por juego / o por otra via:
son obligados alas restituyr ala fabrica / o a los pobres
y aun los mesmos clerigos q̄ las ajenarõ quedã obli-
gados alas restituyr. Item / los hijos q̄ aun no son mã-
cipados ni salidos dela gouernacion delos padres no
puedẽ ajenar los bienes de sus padres: y si el hijo con-
tra la volũtad delos padres toma de sus bienes come-
te hurto y si es cosa notable pecca mortalmẽte. En mo-
do q̄ si ay mas herederos despues de la muerte delos
padres es obligado a contar en su fuerte o contribuir
alos otros lo que tomo. Saluo si fuesse poca cosa con-
siderada la condicion de las personas / o si los padres
gelo ouieffen perdonado. Mas si los hijos touieffen
bienes castrenses quales son los q̄ por razon delas ar-
mas / o caualleria han auido. Assi mesmo si touieffen
bienes quasi castrenses: que son los que ganan por ser
abogados / o escriuanos / medicos alcaldes / o por otro
qualquier officio publico. Y si son ecclesiasticos lo q̄
hã por su seruicio: y trabajo pa su vso de los bienes de
la yglesia. En estos casas los hijos tienen dominio so-
bre los dichos bienes y los puedẽ ajenar. Y disponer
dellos como quisieren y assi lo dispone el derecho.

C. de inof-
ficio so tes-
tamẽ. l. fi.

Insti. per
quas perso-
nas nobis
suis acq. §.
primo.
extra de se-
pulturis.
c. 13. in. 6.

Delos bienes profiticios que son los que gana el hijo
con los bienes del padre como sũn los fructos delas
paternas possessiões: o lo q̄ gano en la mercaduria cõ-
los dineros del padre: no pueden disponer ni ajenar
los porq̄ no tienen señorio dellos / antes estan en el po-
der y libertad de los padres: y esto assi mesmo esta pro-
ueydo por derecho. De otros bienes que se llaman ad-
uenticios que han los hijos por otros exercicios / o da-
diuas: no puedẽ disponer viuiendo el padre ni hazer
testamento sin su licencia. Porque por entonces el pa-

Dela restitucion del juego. **LIX.**

dre tiene v su fructo cõplidamẽte delos bienes del hijo
pues mucho menos el hijo podra ajenar los otros bie
nes q̃ son pprios del padre. Cõcluyamos q̃ quiẽ quie
ra y a qualquier juego q̃ gana alas personas sobre di
chas / es obligado a restituyr lo: no a ellas / mas a los tu
tores / curadores / maridos / plados / monasterios y gle
sias / padres señores: porq̃ de derecho a estos compete
la repeticion. Los que sabiendo la condicion destas
personas juegan con ellos: no solamẽte no ganã nada
mas como robadores o ladrones s̃o obligados a resti
tuyr. La razõ de todo esto es porq̃ como los sobredi
chos no tẽgã dominio poder ni ppriedad delos sobre
dichos bienes y si le tienẽ no tienẽ libre administraciõ
ni pueden disponer dellos: no los pueden transferir ni
enajenar en otros. Como se funda por los derechos
alegados en la margen. E por cõsiguiente el vencedor
del juego no pudo adquirir señorio delo q̃ gano: pues
el yencido no ge lo puede dar: y por esso es obligado
ala restitucion. Saluo sino fuesse tan poca cosa dela
qual con razõ se presume que los sobre dichos a quiẽ
pertenesce serian contẽtos y no hariã della estima.

¶ Capi. segũdo en el qual se disputa si todo lo q̃ se ga
na al clerigo se ha d restituyr ala yglesia / o a los pobres
y q̃ señorio tengan los clerigos sobre sus bienes.

DOrq̃ en el precedente capitulo se hizo menciõ
delo q̃ se gana a los clerigos: parecio me ma
teria prouechosa declarar mas resolutamente
a quien se a de restituyr: y porque la determinacion de
sto depende de otra subtil question conuiene a saber
si el clerigo es verdadero señor y tiene propiedad de
sus bienes: responderemos a esta questiõ: y desta res
puesta q̃ dara clara la primera question. Es menester
q̃ distingamos cõ el angelico doctor. Los bienes que

*l. fi. ff. de s
leatorib⁹.*

*l. su⁹ cuius
dã. ff. d cõ
ditione in
debiti.*

*vt. i. c. nug
d note post
diuortũre
stituẽda. r
in regu. ne
mo põt de
re. iij. ll. 6.
r hoc est d
mẽte. gl. in
c. clici. de
vi. r ho. clt*

*S. th. qll.
6. ar. 12.*

Dela restitucion del juego.

vienē ala administraciō del clerigo o son patrimoniales / o adquiridos licitamēte y no dē la yglesia / o son auidos dela yglesia. Delos primeros pōgo esta cōclusion que el clerigo es verdadero señor: prueua se porq̄ puede testar dellos y si muere sin hazer testamento sus parientes suceden en estos bienes. Por esto deuen los clerigos tener estos bienes señalados y distinctos delos bienes ecclesiasticos: porque si murieren sin testar / no resciban agrauio sus parietes por razon dela yglesia. Desta conclusiō infiere sancto thomas como correlario. Que en quāto es por la qualidad de estos bienes puede el clerigo vsar dellos como por bien touiere y dar los a quien quisiere sin peccado. Mas puede offerer se en esto peccado de parte del clerigo: fino los distribuye en buena manera o no por buen fin como peccaria tābiē el seglar / vsando mal de su hazienda gastādo los prodigamēte / sin prouecho / en vanas / o malas cosas o no gastādo quādo y dōde deue / lo q̄l pertenesce a auaricia: porq̄ en estas dos maneras q̄ son exceso y falta se corrompe la virtud como dize Aristoteles. Destos bienes avn que los gastē mal los clerigos y pequē en ello / ni ellos ni el que lo rescibe son obligados a restitucion. Si son bienes auidos dela yglesia tābien hemos de distinguir cōforme ala doctrina de sancto Thomas: delos bienes dela yglesia algunos son que pertenescen al vso y seruicio della: solamēte: como son los ornamentos: calices / possessiones / y rétas deputadas pa la fabrica. Destos si el clerigo vsurpa algo para si o lo da: es obligado a restitucion y pecca mortalmente / y tanto mas grauemēte quanto es mas graue vsurpar y hurtar las cosas sacras q̄ no las profanas. Otros bienes ecclesiasticos ay deputados pa pias causas / limosnas / hospitales / casar pobres &c. Delos q̄les digo

12. q. 1. c. de
illis 2. c.
sint mani-
feste. 2. ex-
tra d testa-
mētis. c. re-
latum.

Eodem. c.
sint mani-
feste.

12. q. 1. epi
2. c. mani-
festa 2. c.
sint mani-
feste.

philoso. 2.
ethi. 2. 4.
ethi. c. de li-
beralita. 2.
idē habet.
86. d. c. non
fatis 2. c.
in singulis
21. q. 185. 7

Dela restitucion del juego. LX.

lo mismo excepto q̄ el distribuydor o administrador: si es necessitado puede retener algo pa si como pobre táto con mas razón quanto por ordē de caridad es mas obligado a amarse a si q̄ no a otro. Esto a de ser cō tiēs to y temor de dios: de manera q̄ no le engañela cobdi cia porque fuera necessidad cometeria hurto y feria obligado a restitucion. Ca de estos sobredichos bienes son los clerigos meros dispensadores. Delos q̄les dize sant pablo. Aqui se busca entre los dispensadores si se hallara alguno que sea fiel. Ay otros bienes ecclesiasticos que son prohibidos de los clerigos como son las prebēdas y los fructos de los beneficios de estos algūos son rayzes como las possessiones assignadas a los clerigos pa q̄ se mātégā del fruto dellas: y de estos no tienen dominio ni los puedē vēder ni enajenar y si lo hazē son sacrilegos y obligados a restituciō: la verdadera señora de estos bienes es la yglesia q̄ los posee para sustentar dellos / a sus ministros. Otros bienes ecclesiasticos son muebles como son los fructos de los beneficios y prebēdas y generalmētetodo lo q̄ se da a los clerigos por el trabajo de su seruicio y no por respecto de la yglesia. De estos tienē los clerigos verdadero señorio: sino vvierō los beneficios por simonia: y si rezan las horas canonicas. Esto se prueua: porque todos los doctores dizen q̄ los clerigos hazē suyos los fructos: pues esta palabra suyos de nota propiedad y dominio: si guese que los clerigos son señores de estos bienes. Confirmasē esto con lo que dize sant pablo. El q̄ sirue al altar deue viuir del altar: y nuestro señor Dios dixo a los leuitas. A los hijos de leui: di todos los diezmos de israel en possession. Por el misterio que hazen seruiendo en el tabernaculo de la ley. Item / si los clerigos no tuuiessen este dominio competeria ala yglesia

Apostolus
21. cor. 4.

c. de hoc ex
tra d̄ simo
nia.

Apostolus
21. cor. 9.

Num. 14

De la restitucion del juego.

la repetición de lo que dan a malas mugeres y truhanes &c. Y el obispo en nombre de la yglesia lo pediria assi como pediria las possessiones de la yglesia si las enajenassen / porq̄ de otra manera el obispo mal granjearia y gouernaria su yglesia: pues ningun obispo por muy sanctamēte que rigiessse pide ni pidio esto. sigue se que el clerigo lo pudo enajenar. Y por consiguiente tienen verdadero señorío. Cōtra esto se puede arguyr. El clerigo no puede testar de estos bienes sin dispensacion: sigue se q̄ no es señor dellos. Que no pueda testar dize lo el derecho. Item, el que es administrador no es verdadero señor: porq̄ administrador distincto es de señor el clerigo es administrador de estos bienes que assi le llama el derecho. Y assi le llamo arriba el Apostol. Sigue se que no es señor. Item / sancto Thomas dize. El clerigo no tiene verdadero / señorío en los bienes que rescibe de la yglesia mas tiene dispensacion segun lo que dize el apostol. La dispensación me es encomendada. Al primer argumento se responde. No se sigue no puede testar pues sigue se que no es señor assi como no se sigue el mayorazgo no puede testar de los bienes del mayorazgo: pues luego no es señor: y avn mas estrecho q̄ el primogenito en vida no puede ajenar los bienes del mayorazgo: mas por esso no dexa de ser señor. Al segundo argumēto digo q̄ es falsa la primera / proposición cōviene a saber el administrador no es señor exēplo. Si hazeys donacion de alguna possession a cierta persona con cōdicion y vinculo q̄ cada año de determinada limosna a los pobres: cierto es que aquel juntamente es administrador y señor de la possession. Assi se dá los fructos de los beneficios a los clerigos para su honesta sustentación y no para ateforar: ca esto seria auaricia la qual como dize

Extra. de
testa. c. re
latum.

12. q. 1. c. 11
li. autē 3. c.
res. ecclesie.
c. nulli epi
scopoz. c.
si priuarū.
d. s. quoll.
vbi supra.
apostolus
1. cor. 9.

fant pablo es lazo del diablo. Lo que sobra segun se Apostol^o.
 collige de los capitulos arriba alegados en la margen 1. tit. 6.
 quiere la yglesia que se de a los pobres. Pues porque
 la yglesia da a los clerigos los fructos de los benefi-
 cios para ciertos y determinados yfos se llaman dis-
 pensadores. Mas en las cosas profanas los señores ab-
 solutamente se llaman señores y no dispensadores
 porque no les es señalado el vfo dellas: pues luego
 no se sigue que por llamar se los clerigos dispensado-
 res no sean señores. Portanto digo q̄ el clerigo pue-
 de dispensar y enajenar los dichos bienes sin que el
 ni otro sea obligado a restitucion ni nadie gelo pue-
 da repetir: verdad es segun sancto Thomas. Que en D. 3. vbi 3.
 el pdigo y mal vfo y gasto de estos bienes pecca mor-
 talmente: porque los gasta contra la intencion y orde-
 nacion de la yglesia. De manera que el clerigo si por in-
 moderados gastos, atabios / pompas manjares / so-
 bre la decencia de su estado se haze impotente / para
 dar limosna a los pobres pecca mortalmente: quando
 notablemente excede los limites de su decencia y esta
 es determinacion de sancto Thomas. Notad esto re D. 6. vbi 3.
 uerendos señores y ved quiē lieua mas parte las cria-
 das y sobrinos de vros hermanos: las pompas y locu-
 ras: o los pobres: y porque no me tengan por acceptor
 de personas: notad los señores obispos y ecclesiasticos
 q̄ juegays a juegos prohibidos en tãta suma y en tãto
 espacio de tiẽpo como los mas dissolutos seglares. O
 q̄ lo robays a los pobres. O que estrecha cuenta aueys
 de dar a Dios. Mejor prouehidos estays de compañe-
 ros & instrumentos de este diabolico officio / que no
 de libreria ni de letrados. Pocos pobres osan parescer
 delante vño acatamiento / por el escuro rescibimiento
 que les soleys hazer: pues los que estudiamos y predi-

Dela restitucion del juego.

Grego. in
pastoral.

D. 8. 12.
vbi supra.

In. c. si. de
peculio cle
ricor et in
c. cu. esse.
de testa. nē
tis. 7. 8. 6.
colunis.
clemē. gra
tie. de rescri
ptis.
In. mol. ibi.
3. colūna.

camos para pasto y saluo de vras ouejas tan poca par
te lleuamos dela leche como los otros. Ea por reueren
cia de dios bolue sobre vosotros: emenda el auiso: ca
ta que teneys escádalizado a todo el mūdo y vno mal
exemplo es en la yglesia de dios el mas dañoso como
dize sant gregorio. Al tercero argumento digo / q̄ por
esso sancto thomas llama a los clerigos no verdaderos
señores. Porque no son llenamēte y del todo señores
en no podertestar. Assi mesmo por q̄ no sō puros y me
ros señores como los seglares: mas son señores y des
pensadores por tener el dominio cō obligaciō de apli
car los dichos bienes a determinados vsos: que son la
propria sustentacion y socorro de los pobres: de mane
ra q̄ no pueden hazer otro sin peccar en ello: mas con
todo esto son señores en poder los enajenar y distraer
sin obligacion a los restituyr. Y que esta sea la intēciō
de sancto Thomas. Parece porque en la segunda parte
dize q̄ de los bienes deputados al vso del obispo / o del
clerigo es la mesma razō que es de los otros propios
bienes patrimoniales: de manera q̄ mal vsando dellos
peccā mas ni ellos ni otros son obligados a restituciō
y por esto queda respondido alo q̄ dixo el abbad. Ale
gādo al arcidiano en ciertos lugares y a juā de lignia
no. A los q̄ les sigue joānes de imola. A donde quisie
ron dezir q̄ el clerigo es obligado a restituyr lo q̄ mal
gasta de los frutos de su beneficio: por los fūdamētos
q̄ alegan los q̄ les no lo dizen. Y cōfiesso q̄ los clerigos
peccā en gastarlo mal y no les es licito como lo dizē to
dos sus fundamentos: mas no por esso se sigue q̄ son
obligados a restituciō y muchos dellos hablan de los
bienes q̄ son propios dela yglesia. Delo sobredicho
podemos responder ala primera questiō q̄ si el clerigo
jugo de los bienes patrimoniales / o de otra parte que

Dela restitucion del juego. LXII.

dela yglesia licitamēte habidos: si es caso enel qual ay obligaciō de restituyr an se de restituyr a el mesmo: lo mesmo digo dlos frutos de su beneficio y de lo q̄ se le da pa su sustētaciō. Si jugo los bienes dela yglia dlos quales no tiene señorio como ornamētos &c. Y lo dela fabrica/ o lo delos pobres o las possessiōes: an se de restituyr no al clerigo mas ala yglia/fabrica/o pobres segū la calidad d̄llos/cōforme alo sobredicho/y el mesmo q̄ pdio q̄ da tābiē obligado alo mesmo d̄ restituir.

¶ Cap. iij. enel qual se ponē otros tres casos en que es necessaria la restituciō de lo q̄ se gana enel juego.

ENel primero capitu. desta tercera parte se puso vn caso en q̄ era necessaria la restituciō de lo ganado en juego. Eneste pornemos otros tres y assi serā quatro. Delos q̄les el segundo es quando el jugador v̄sa de falsos dados/o cartas/o cautelas o engaños/ señas/o no contādo la verdad/o encubriēdo la suerte al compañero/o con otra q̄lquier falsedad o engaño. La razō desto es porq̄ ganādo desta manera no acquire señorio de lo q̄ gana / pues nūca fue voluntad del que pierde dar gelo por tal manera. De manera que la voluntad del que pierde no es en este caso contenta antes es engañada y por configuiente violenta. Esto es ygual peccado conel hurto & ygualmēte sub ecto ala restitucion. Porque la fealdad eneste caso es solamente de parte del que gana.

¶ Eltercero caso es: segun sancto Thomas. Quando el que gana truxo al juego por fuerça al que pierde diziendo/ yo te matare si no juegas/ yo te acusare de tal crimen que heziste/ y por otras semejantes maneras. Assi mesmo puesto que no ay fuerça si ay imoportunidad diziēdo le muchas vezes/ y persuadiēdo le q̄ juegue/o diziēdo le q̄ dexa de jugar por auaricia.

Augu. 14.
q. 5. c. non
fane. in. fi.
Angelus d̄
maleficijs
in p̄ticulari
metidore
de mali da
ti. dicit q̄
talis puni
tur p̄ea fal
si. ar. l. ar
bitrio. §. d̄
co at. 2 q̄ d̄
ibi. no. ff. d̄
dolo et te
nef de fur
to. ar. l. fal
sus in pri.
ff. d̄ fur. §. u
niē tñ ex
traordina
rio.
D. 8. 12. q̄
31. 7. 2 ad
2.

Dela restitucion del juego.

y por ser misero y semejâtes palabras delante de otros para que de verguença y por no ser tenido por qual el otro le llama juega: en estos casos el que gana es obligado de necessad de restituyr lo q̄ gano al mesmo q̄ lo perdio. Conformemête digo del q̄ queria leuantarse del juego y el otro le tiene en las sobredichas o semejantes maneras: ca puesto que al principio jugasse de voluntad lo que el otro le gana dende q̄ juega importunado y cõtra su querer es obligado a gelo restituyr. Este caso tercero no solo entiêde en los juegos prohibidos mas tâbien en los licitos y vniuersalmente en todos. La razon desto se porna abaxo en el capitulo. xj. y. xij. Al presente basta q̄ la volũtad del induzido no fue libre ni cõsentio. ¶ El quarto caso es quãdo cessã los sobre dichos impedimêtos. De manera q̄ juegan voluntario y ganoso con voluntario y contêto: y pueden ajenar lo q̄ juegan y no ay engaño ni falsedad. Mas son sujetos alas leyes que dan repeticion de lo que se pierde al juego y las tales no an pdido su fuerza por muy antigua costumbre en contrario. Ca en este caso el q̄ gana si gelo repitê cõforme al tenor de la ley: es obligado a lo dar y esto tambiê en el fuero de la consciêcia. Dixe si los que juegã son sujetos alas tales leyes: porq̄ ay tierras libres de las leyes imperiales como por ventura son las tierras del papa q̄ son solamente subjectas al derecho canonico / el q̄l no da la dicha repeticion. Dixe assi mesmo si las tales leyes no son abrogadas por cõtraria costũbre: porq̄ puesto q̄ las leyes vedassen el juego y diessen repeticiõ: podria auer tanto tiempo que nunca se hizo la dicha repeticion ni se executaron las tales leyes: que aurian perdido su vigor y no obligariã: mas donde viue y ferigê por las tales leyes como en nuestros reynos Despaña

Dela restitucion del juego. LXIII.

y allende delas leyes imperiales ay leyes del reyno que prohiben el juego y dan la repeticion: obligan a lo suso dicho: porq̃ no há perdido su fuerza por contraria costumbre: antes se há confirmado por ser muchas vezes executadas: y castigados los jugadores/segū el tenor dellas. Digo assi mesmo si las leyes no son abrogadas por contraria costumbre quanto ala repetición porque puesto q̃ fuessen abrogadas quāto al jugar: de manera q̃ no han seydo castigados los jugadores porque juegan: sino son abrogadas quanto ala repetición antes sea acostūbrado repetir lo perdido. En tal caso digo lo mesmo q̃ repitiendo lo seria el que gano obligado alo restituyr. Para lo qual es de notar que si la ley solamēte mandasse que no jugassen y no diese repeticion: peccarian los jugadores haziēdo contra la ley: mas aun q̃ les pidiesen lo q̃ ganan no serian obligados a restituyrlo. Assi como los q̃ tornean peccan porque hazen contra la prohibición del derecho canonico: mas no son obligados a restituyr lo q̃ ganan en tal juego: porque la tal prohibición dela yglesia no da repeticion. Delas leyes assi impiales como del reyno por las q̃les son prohibidos los juegos y dada la repeticion: arriba en la segunda parte hezimos memoria. Verdad es q̃ la ley del reyno dispone de otra manera q̃ no las leyes imperiales. Porq̃ estas dan al q̃ pierde la repeticion hasta cincuenta años: mas la prematica nra da ocho dias de termino al que perdio/en los quales el solo puede repetir lo q̃ perdio: mas passados los ocho dias quien quiera lo puede pedir: porque la ley no querria que el que gano quedasse cō ello por falta de no auer quiē lo pida antes quiere que o vno o otro lo pida: para refrenar la cobdicia delos tahures: diziēdo: para que quiero jugar pues me han de pedirlo

De la restitucion del juego.

que ganare. De manera que si la intencion de la ley se cumplierse excelente freno es deste vicio. Aqui se ofrece vna duda y es si el q̄ perdio passados los ocho dias puede repetir lo que perdio. Digo que no lo puede repetir como quien lo perdio: mas puede lo pedir como vno del pueblo: puede se traer por exemplo desto que el derecho comū dispone q̄ tēga el marido quatro meses de termino. En los quales el solo puede acusar la muger del adulterio y no se recibe otro acusador: mas passados los quatro meses quien quiera del pueblo puede acusarla: como de crimen publico. Y t̄abien dizze exdressedamente la ley que passados los quatro meses la podra acusar el marido no como marido: mas como vn quien quiera del pueblo. Assi tambien en n̄ro proposito passados los ocho dias en pena de su negligencia quiere la ley q̄ quien quiera lo pueda pedir: y assi mesmo lo puede pedir como vno del pueblo el q̄ perdio. Concluyo q̄ en n̄estros reynos el que gana a juegos prohibidos quales son los juegos de fortuna si gelo repiten en la manera dicha es obligado a lo dar sin que falte cornado: si sera obligado a la restitucion no pidiēdo gelo ningūo: adelāte se determinara.

¶ Capitulo quarto si las leyes del reyno por disponer de otra manera de los juegos quitan la fuerza de las leyes imperiales.

A Qui para mara mayor declaracion de lo sobre dicho se offresce vna duda: y es las leyes imperiales conceden libremente la repeticion de lo perdido en el juego fasta cinquenta años. las leyes del reyno dizen que el que pierde: lo puede pedir hasta ocho dias: y despues se admite el primero que lo pide o sea el mesmo que perdio / o sea otro. E allende de esto las leyes del reyno ponen pena a los jugadores

*l. iure mar-
riti. C. de a
dulterijs.*

*Facit. c. si
tibi absen-
ti de pre. c̄
dis in. 6.*

*Autē alea
rū. C. de re
li. 2. §. fu.*

Dela restitucion del juego. LXIII.

la q̄l no poné las imperiales. Esta agora aqui la duda si por disponer de otra manera nuestras leyes q̄ no hazen las imperiales sean derogadas en este caso O si aq̄llas juntamente con las nuestras estan en su fuerça. A esto se respóde q̄ por las leyes del reyno no se derogán en este caso las de los emperadores. La razon es porq̄ la nueva ley aun que disponga de otra manera si no tiene manifiesta y derecha contradiccion ala vieja no la quita antes la confirma porque no quita dela primera antes añade. De manera que en lo que las leyes de nuestros reynos disponen al cōtrario de las imperiales las derogán: y assi mesmo es de notar que las leyes imperiales no tiené fuerça en nuestro reyno de españa: porque es exempto especialmente en los casos que está proveydos por leyes del reyno.

text^o nobi-
lis ad hoc
i. l. quoties
ff. de actio-
nib⁹ z obli-
gationib⁹.

¶ Capitulo quinto. Si el q̄ gana es obligado alo restituyr sin q̄ gelo pidan y pone cerca desto vna opinió.

O Ela restitució de lo q̄ se gana a los juegos phibidos ay quatro famosas opiniones y de cada vna dellas haremos yn capi. y guardaremos la mas cierta y segura pa la postrera. La primera opinió dize q̄ lo q̄ se gana a estos juegos no solo se ha de restituyr en las tierras subjectas alas leyes q̄ los prohibé y dá la repeticion: mas vniuersalméte en qualquier tierra por esenta q̄ sea. La razon q̄ los mouio a dezir esto es lo q̄ se sigue. Las tierras libres delas leyes imperiales o reales alomenos só subjectas al derecho canonico: pues el derecho canonico máda q̄ se haga esta repetició implicita y cubiertamente lo q̄l trabajá de prouar desta forma. Los canones máda q̄ se guardé las leyes ciuiles q̄ no son cōtrarias al derecho y ley diuina y son aprouadas por loable costumbre y dōde los canones no bastán se de determinar las causas por el derecho

d. 20. c. 8. li-
bellis et in
alijs capit.

Delar estitucion del juego.

c. ecclesia
sc̄tē marie
extra. vi l.
te pēdēte.
r. c. p̄u. de
noui ope-
ris. nū.

S. tho. 22.
q. 32. 7

d. 4. c. sta-
tuim⁹ r. s.
se. et. c. fi. d.
cōsuetudi.

S. tho. 22.
q. 32. 7. et
ad. 2. r. in.
4. d. 15.

ciuil no siendo contrario al derecho canonico. Sigue se q̄ prohibiendo los juegos y dando la repetición las leyes ciuiles como lo hazen: que el derecho canonico pues lo aprueua tambien lo haze: y por configuēte en las tierras que no son subjectas aq̄llas leyes ay la mesma obligaciō por la aprouacion q̄ hazē los canones. El cōtrario es la verdad y assi lo tiene sancto thomas. La sobredicha razon no cōcluye: porque el dicho en que se funda diziendo que el derecho canonico cōfir- ma las leyes ciuiles. &c. No se entiende en tal manera que la aprouacion estiēda el derecho ciuil ni su obligacion a los q̄ no le son subjectos o por derecho/ o por costumbre antigua: mas solamente le aprueua y exhorta que le guarden los que son subjectos a el: quasi diziendo que aquellas leyes son honestas/ y por configuiente que se deue guardar por aq̄llos q̄ son obligados y subjectos a ellas. Item, el derecho canonico no aprueua de tal manera al ciuil: que no pueda por contraria costumbre ser derogado. Porq̄ ningūo da lo q̄ no tiene: pues el derecho canonico no tiene para si tanta fuerça q̄ no pueda ser derogado por cōtraria costūbre: y de hecho se deroga. Sigue se q̄ no podra dar al derecho ciuil la firmeza que en si no tiene. Concluyamos q̄ la repetición no tiene lugar en los no subjectos a las leyes que la dan: ni en los que son subjectos si por antigua costūbre en contrario an perdido su fuerça. y esta es expressa determinacion de sancto thomas.

¶ Capit. vi. Si se estiēde a los clerigos las leyes ciuiles q̄ disponen de los juegos y dan la repetición.

Dodria alguno dubdar si se estiēden a los clerigos las leyes que dan la repetición: de manera que si ganan el que pierde gelo pueda repetir: y parece que no: por la precedente determinaciō.

Pues

Dela restitucion del juego. LXV.

Pues ellos son exemptos delas leyes ciuiles. A esto se responde que si la razón es porq̄ la ley ciuil no cōtraria al derecho canonico se estiende a los clerigos. Esto tienen los doctores canonistas. Esto se entiende con dos condiciones. La primera que la ley sea fauorable. La segunda que hable generalmēte porque aun que sea general si es perjudicial no cōprehende a los clerigos. Y assi mesmo aun que sea fauorable si en especial habla de los clerigos: no se estiende a ellos. Junto cō esto es de notar que quando la ley es indiferēte: q̄ assi puede ser en prouecho como en daño: no se llama perjudicial: y por consiguiente se estiende a los clerigos. Assi como es la ley que dispone que el heredero que no hizo inuentario sea obligado a pagar todas las deudas del defunto aun que sean en mas cātidad de lo q̄ heredado: esta estēderse ha a los clerigos: porq̄ assi como pueden ser herederos pueden ser testadores: y como pueden ser deudores pueden ser acreedores. Lo mismo es en todas las leyes q̄ disponen de contractos comunes a clerigos y seglares: como es de comprar y vēder trocar. &c. Pues no se halla el contrario en derecho canonico: pues la ley que da la repeticion es assi en fauor de los clerigos como en daño: porque como pueden ganar y ser pedidos pueden perder y repetir: si guese que esta ley no es perjudicial y pues es general y no se halla lo contrario en derecho canonico q̄ se estiende a los clerigos. Itē porq̄ el exercicio de la mercaderia es a los clerigos prohibido de derecho canonico y es officio seglar y prophano: es el clerigo mercader q̄ cōpra para vēder obligado a pagar alcaualas y otros semejantes derechos. Pues el juego conformemente es prohibido por derecho canonico y mas feo y dañoso: si guese que los clerigos que juegan merecen y deuen ser con

c. cōstitut^o
 d i integrū
 restitutōe
 tbi abbas.
 c. si. desolu
 tionib⁹ et
 in. c. ecclia
 sctē marie
 de cōstitu
 tionibus.
 Doctores
 in. c. si. d so
 lu. et. c. i. d
 noui ope
 ris nū. z in
 d. c. ecclia
 sctē marie.
 abbas. in
 d. c. ecclia.
 huius sūt.
 leges q̄ ha
 berēt. C. d
 sa. sã. ecle.
 et d ep̄is z
 clerici. per
 totū. et in
 multis si
 milibus.

Est textus
 in cle. p̄ien
 ti. d cēsb⁹
 z tbi. glo. z
 jo. de uno.
 idem tenet
 speculatoz
 z est etiam
 text⁹ i. c. q̄
 q̄ de cēsi
 bus. li. 6.

De la restitucion del juego.

denados por el juez ecclesiastico a las penas queda el derecho civil. Itē / q̄ndo la ley se fūda en ley y razon natural / o en el derecho diuino aun q̄ no tuuiesse fuerza por el legislator la terna por si: porque como dize el sancto doctor. La ley eterna del entendimiento de dios: dela qual mana / le da auctoridad: pues muy conforme es al derecho natural y diuino que los ministros de dios no jueguen a juegos de fortuna: especialmente dineros y por cobdicia y que si lo hizieren rescibá el justo y honesto castigo que resciben los seglares: mayormente no siēdo en la persona. Sigue se que si el seglar perdio con el clerigo le deue y puede pedir delante el juez ecclesiastico y que el perlado deue decidir y sentēciar por la ley civil. Desta manera sera la medicina conueniēte ala culpa pues se castiga en la haziēda el que pecco por cobdicia.

¶ Capitulo siete. En el qual se pone la segunda opinion.

LA segūda opiniō dize dos cosas: la primera q̄ lo q̄ se gana a los dichos juegos no se ha de restituyr a quiē lo pierde. La segunda es q̄ se ha de dar de neccessidad a los pobres. Prueua la primera por esta razō: q̄ndo quiera q̄ la fealdad en algū acto o cōtracto no licito es de entrābas ptes / mejor y mas fauorable es la cōdiciō del possedor: pues jugādo a juegos prohibidos assi el q̄ gana como el q̄ pierde hazen cosa fea. Sigue se q̄ sera mejor la cōdiciō del possedor. De manera q̄ si el q̄ pierde no lo ha dado no es obligado a lo dar: y si lo ha dado el q̄ gana no es obligado a gelo tornar. Esta determinaciō es falsa y la regla en q̄ se fūda se ha de entēder q̄ndo dos o tres / o mas conuenen a hazer alguna cosa no licita: de los qaales el vno da al otro algo por q̄ lo haga y cōsiēta. Assi como en el

ff. de cōditiōe obturpē causā. l. 3. et. 4.

Azotus.

De la restitucion del juego. LXVI.

meretricio y fornicacion / o traycion o para otro qualquier mal. Mas no a logar quando se da algo por contrato y partido prohibido por ley q̄ da repetici6n. Por q̄ en este caso el q̄ da puede pedir y el q̄ rescibe deve restituyr: tal parece ser el juego de fortuna pues es prohibido especialmente que no solo es prohibido mas junto c6n esto se da la repetici6n: lo mesmo seria en la fornicacion y en los otros casos sobredichos: si assi como son prohibidos se diese la repeticion delo q̄ se rescibe por ellos: mas por q̄ los actos son phibidos por ley divina peccá: y por q̄ el lucrro no es phibido / ni se da repetici6n no ay obligaci6n alo restituyr: y assi lo determina sancto Thomas. Por q̄ hazen torpe y fea cosa mas no rescibē feamēte pues esto no es phibido. Y assi del feo y torpe lucrro puedē hazer limosna. C6cluyamos que por q̄ no solamēte el juego es phibido: mas tãbiē es dada repetici6n: no es mejor la c6dicion del q̄ gana aun que possea pues gelo puede otro pedir y pidiēdo gelo es obligado alo restituyr. Y por c6nsiguiēte es falso: lo segūdo q̄ esta opini6n dezia c6uiene a saber q̄ era obligado a dar lo a los pobres: por ser cosa que se gana con offensa de dios. Porque / o lo a de restituyr al que lo pide / o se lo puede tener para si: conforme a lo que adelante determinaremos.

Capitulo octauo. Y pone se la tercera opinion.

La tercera opinion es que durando la fuerza de las sobredichas leyes el que gana limpia- mente puesto que cesse todo engaño y todos los impedimentos arriba puestos: es obligado a restituyr lo que gana aun que ninguno gelo pida. Las razones que esta opinion da en su fauor son las siguientes. La ley da repeticion sigue se que el que puede pedir tiene justa accion alo q̄ el otro gana: porque

C. de agr. r cēsi. li. 10 l. quenads modū pro quo facit glo. singularis in. l. si. ff. de aleatoribus.

S. tho. 761 supra r. gl. in. c. extrāmissa. de decimis.

De la restitucion del juego.

*l. si pupili.
ff. de nego
tius gestis.*

*Est habet
per glo. c.
cū libez. d.
sepulturae
eti. l. i. ff. d.
cōditiōne.
ex lege.
Insti. d. ac
tionib⁹ in
pripicio et
l. licz. ff. de
procurato
ribus.*

*C. de agrī
colis z cēsi
tis. l. q̄ad
modum.*

*In. c. iuue
nis. d. spō.
et. c. illud.
d. cūco ex
comūca'o
ministrāte*

segū derecho sin action ninguno es admitido en juyzio / o sin otra causa que sea en lugar de accion : que se llama condicion por la ley : como acaesce quādo la ley no prouee de accion : como es en nuestro proposito / q̄ las leyes conceden la repeticion mas no proueen de accion y assi se procede por la condicion de la ley q̄ prohibe el juego y da repeticion. Sigue se que el que repite tiene accion : y como toda accion en el que pide presupone obligacion en el que ha de dar pues la obligacion es madre de la accion. Queda que la accion del q̄ pierde nasce de la obligacion que tiene a restituyr el q̄ gana. Y por consiguiente sin que gelo pidieran era obligado a lo restituyr : y vna mesma cosa es dezir q̄ el que pierde puede pedir : y dezir que el que gana era obligado a restituyr. Mas porque se entienda mejor pongamos en forma mas breue este argumento. Ninguno puede pedir justamente a otro lo que aquel no es obligado a dar de justicia : pues el que pierde puede justamente pedir / sigue se que el que gana era de justicia obligado a restituyr. ¶ La segunda razon de esta opinion es : el que posee con mala fe es obligado a restituyr sin que le pidan : pues el que gana a estos juegos si posee cō mala fe : y assi como se llama possessor de mala fe el que compra contra el derecho y disposicion de las leyes. Ni mas ni menos es lo ganado a juegos de fortuna / es a querido contra la prohibicion de las leyes. Sigue se que es obligado a restitucion aunque no sea pedido. ¶ La tercera razon. Donde quiera que se offrece peligro del anima hemos de seguir la parte mas estrecha : como pone por regla el abbad Panormitano en muchos lugares : pues sigue se que aunque mas estrecha : esta es la opinion mas segura y la cōtraria es poner en peligro las consciēcias. ¶ La

Dela restitucion del jueço. LXVII.

quarta razon: trabaja por prouar que es esta la intencion de sancto Thomas. Porque dize que el derecho ciuil prohibe vniuersalmente el luchro o ganancia de los juegos de fortuna. Esto dize respondiendo a vn argumento y en el cuerpo del articulo dize que por tanto la defonesta muger no es obligada a restituyr lo q̄ le dan por quanto aun que el acto sea prohibido: no es prohibido el luchro ni el adquirir del: pues si guese que la intencion suya es que quando es prohibido el acto y el luchro es obligado a restituyr/ y esto es en los juegos como expressamente dize respondiendo al segundo argumento: donde se concluye ser este el parecer y determinacion de sancto thomas. E porque el derecho ciuil no se halla auer hecho otra prohibición del luchro saluo dando la repeticion: por consiguiente se sigue que el sancto doctor por vna mesma cosa tiene dar la repetición y prohibir el luchro. Y porque mejor se respõda quiero poner el argumẽto en forma. Quando quiera que no solamẽte es prohibido el acto mas tambien es prohibido el luchro que se adquiere por el el tal luchro aun que no sea pedido es obligado a restituciõ: pues el derecho ciuil no solo prohibe el jugar: mas tambien la ganancia/ segun la declaracion de sancto Thomas: si guese que lo assi ganado aun q̄ no sea pedido es obligado a restitucion. Estas razones jũto con la excelencia de los doctores muchos que siguen y aprueuan esta opinion pudieron tanto que me tuuieron algun tiempo a su obediencia aun que siempre la estimado por ver assi condenar a tanta muchedumbre de gentes que juegan y no restituyen: y esta ansia me desperto a inquirir mas la verdad. Digo pues que esta opinion es cruel y peligrosa y porque su impunacion y la respuesta a sus razones depẽde y cuelga dela deter

22. q. 32. 7.
et ad. 2.

De la restitucion del juego.

minació dela verdad por no repetir dos vezes vna misma sentencia: por nemos en el capitulo si guiéte la quarta opinion y mas segura y despues responderemos a los sobredichos argumentos.

¶ Capitulo nono: en el qual se determina la verdad.

Pongamos la quarta opinió la qual resuelve la verdad de esta questió en dos cóclusiones.

¶ La primera conclusión es q̄ el q̄ gana a los juegos prohibidos y cessando todo engaño y deffectos arriba declarados: no es de rigor obligado a restituyr hasta que por sentencia del juez sea condénado. Para entender la principal razon por la qual esta conclusión se prueua es de notar que las leyes penales son en dos maneras. Algunas assi ponen pena a sus transgressores que haziendo contra ellas son luego por las mismas leyes condénados. El tenor de estas leyes es: quien quiera que hiziere esto ipso facto incurra tal pena. O si la ley habla de tiempo passado / o presente diciendo de esta manera. Quié truxere armas ha incurrido o incurra tal pena. Item / si habla con verbo executiuo diciendo quien hiziere esto pierda los bienes ipso facto especialmente si los aplica al fisco o a otra parte. ¶ La segunda manera de leyes penales es quando la ley da pena mas no condena al transgressor antes dexa la condennacion para el juez: diciendo. quien truxere feda que pague tanto. Ninguno corte leña de tal monte so pena de tanto. Es agora la dubda no menos profunda que prouechosa si el que haze contra estas leyes & incurre estas penas es obligado a las dar en el fuero dela cósciencia ante q̄ sea códénado por el juez. Determinaremos esta question sin pompa de argumentos y dela determinació de esta que dara declarando lo q̄ buscamos, Respódiendo a esta questió digo:

l. prout dē-
dum. C. de
postulādo
r in. l. 2. r
l. si. iūctis
glo. C. de
iure ēphis
teot. co vis
de abbas.
c. si. dillgē
ti de foro
compe. co
lu. 5.

Dela restitucion del juego. LXVIII.

que o hablamos de la primera manera de penas/o de la segunda. Dela primera digo dos cosas la vna es. Que la pena impuesta por derecho avn que sea condemnatoria que se llama ipso jure/la qual requiere exterior execucion y ministerio de hombre: no se deve en el fuero de la conciencia ante que el juez declare al reo: porq̄ primero es necessario sea citado y despues se requiere que sea declarado: puesto que baste general declaracion. Y que ala tal declaracion se requiere que primero sea citado el reo tiene lo el abbad. Item/ esto mesmo se prueva por vn simile en la sentencia de excomunion que es ipso jure puesto que ligue. Mas como sea sin citacion y sin orden de derecho: la declaratoria que haze el juez si no precede citacion es ninguna. Esta regla es verdadera saluo quando el delicto es notorio. Item / es verdadera saluo quando la escomunion es por aver puesto manos violentas en clerigo. Por vna extrauagante que comienza. Ad euitanda scandala de qua felinus in. c. rodulphus de rescriptis. Ansi mesmo se limita esta regla: saluo si ouiesse temor o indicios que el reo quiere huyr: y que no esperaria la declaracion porque en tal caso sin ser citado podria ser declarado. De manera que si en guardar se la orden y de esperar: a citar se sigue que dar el delicto sin castigo: dexada la citacion puede ser declarado el reo. Es de notar que el ansi declarado vn que no pueda appellar de la pena que impone el derecho por tal delicto mas de la declaracion que haze el juez que el tal ha cometido el tal delicto: bien puede appellar.

c. puenit de appella-
tionib⁹ ⁊ gl. in cle. p̄
senti de cētib⁹ in ver-
bo cōstiterit. ⁊ abbas
ibi. ⁊ glo. in cle. 2. de
pen. in verbo cōstite-
rit. ⁊ Petr⁹ ⁊ ancha.
cōsi. 185. Filin⁹. c. ro-
dulph⁹ de res. 5. col.
vbo. s3 declaratoria.
gaspar calderin⁹. c.
2. de spon. decisio de
rota. in nouis. de litis
cōtestatiōe decisioe.
3. imola post car. in.
c. extirpāde de p̄ben-
dis. 7. col.

Ut in. c. 1. §. cum er-
go. II. q. 3.

⁊ p̄ p̄mo. ⁊ car. d. c.
extirpāde vide Frā-
ciscū de aretio in cō-
cilio. 166. II. col. ⁊ fi-
li. in. d. c. rodulph⁹.

Facit bene. c. repre-
hētiblis. de appella.
vbi vide abbatē. ⁊ fi-
li. vide etiā fili. d. c.
rodulphus: vbi alle-
gat pro vtraq̄ pte ⁊
cōcludit nobiscū.

Abbas in. c. cū non
ab hoie. de iudicijs.
12. col. ⁊ dñicus in. c.
1. §. fi. de homi. II. 6.
pe. col.

Ita dicit dñicus ibi
dē ⁊ notat bald. l. cō-
sentaneū. C. quomo-
do ⁊ qñ. 6. col.
c. q; nos de appell.

Dela restitucion del juego.

A prouechara esta appellacion porq̄ entre tãto q̄ esta la appellaciõ p̄diẽte / no sera tenido por descomulgado ni a de ser euitado: porq̄ no pecan los q̄ conuerlan y cõmunican con el. Mas si despues cõsta q̄ no tuuo justa causa de apellar y por cõsiguiẽte q̄ fue descomulgado: no valdrã nada lo q̄ entre tãto hizo judicialmẽte porquãto la declaraciõ de no auer biẽ apellado vuelue a tras la disposicion dela causa. Item que el que cay en la pena impuesta ipso jure no sea obligado en el fuero dela cõsciencia antes q̄ sea por sentẽcia declarado: prueua se por el capitulo cum secundũ leges. En el titulo delos herejes en el sexto libro delas decretales. Donde es prohibido q̄ no obstãte que los bienes delos herejes son confiscados ipso jure: la ocupacion dellos no se haga ante la declaracion. A esto por v̄tura respõdereys que puesto q̄ lo sobre dicho sea ansi en el fuero esterior: mas quanto ala cõsciẽcia no por esso se sigue el reo no sea obligado. A esto se responde que en los casos penales entretanto que la parte no puede exercitar action ni proceder contra el culpado: no es obligado el culpado a restitucion. Contra esto se podria arguir que quando algũo tiene derecho y le falta probançã es obligada la parte hazer la razon como si fuesse conuencido por probançã. Y pues es ansi que al fisco en n̄ro caso no le falta derecho sino probançã: porque por entonces no lo sabe pues ipso jure le son los bienes confiscados: sigue se que el reo en el fuero dela consciencia es obligado a los entregar. A esto se responde que al fisco le falta no solo la prouançã y sentẽcia mas tãbien le falta

Uide ibi glo. quã sequitur abba. in cle. presenti de cõsib⁹ et in. c. peruenit el. i. de appellatiõib⁹ ⁊ ana. in. c. sup. h̄is de accusa. 7. col. ⁊ filius in. d. c. Rodolphus redit cautũ reum ne appellet a pena sed a culpa. dicẽdo appello. qz non sum culpa bilis nec est probatũ contra me. ⁊c.

Uide fil. in. d. c. Rodolphus. co. fi. in verbo. declaratoria in principio: vbi etiam dicit: qz sufficit declaratio generalis. est textu. in. c. solet de sentẽ. excõ. li. 6.

⁊ hoc ex his q̄ notat abbas. i. c. qz pleriqz de. innumta. ecclesie. q. 9. vbi etiam pro hoc allegat innocentiam.

Ira tenet Henricus in. c. ex litteris. de diuortijs. 2. colu.

De la restitucion del juego. LXIX.

tala accion de pedir por quanto le falta la declaracion que es nescessaria: como fue prouado por el sobredito cho capitulo. Item / digo que la doctrina sobredicha de enrico ha lugar quando la parte es obligado de ley natural como quando hurto: recibio emprestado: compro, &c. y no quando la obligacion es solo de derecho ciuil/como en los casos penales. Item / como dize el felino que los bienes se deuen al fisco ante la declaracion en los casos notorios. Pues si guese que en los no notorios no se deuen: porque la excepcion de este caso conuiene a saber: en lo notorio: confirma la regla en lo contrario conuiene a saber en lo secreto. Y asy lo tiene el nuestro arçobispo de Florencia. El qual dize que la affectual confiscacion se requiere sentençia declaratoria: alo menos general donde tu pondra esta palabra effectual. Desto ay vna glosa singular: la qual nota por vnica: el abbad panormitano. Lo mesmo tiene Iuan andres: diziendo que quando la cosa dada a la yglesia por no guardar el contrato se buelue ipso iure al seglar se requiere primero sentençia declaratoria de como no se guarda el contrato. Item / quando el vassallo haze porque el derecho le priua del feudo que tiene no ha de ser priuado si no es primero declarado. Lo mesmo tiene baldo: el qual dize que aunque en la pena ipso facto no sea nescessaria sentençia para la incurrir: es nescessaria para la exeutacr. Itē/ el escriuano si comete delicto por el qual es priuado del officio por derecho mas antes que sea declarado valen los instrumentos. Item / las penas que da el derecho es a terror para que otros escarmienten y no cunda el mal exemplo / y esto cessa quando el delicto no es notorio: la pena por la offansa de dios al fuero de la consciencia pertenesce. Las penas legales por castigar

c. secū dū le
ges. de here
ticiis in. 6.

in. dicto. c.
cū nō ab ho
mine pe. col
vt in. c. 2. de
coniugio le
proforum.
3. par. titu
lo. 24. c. 2.

glo. c. frater
nitas. 12. q. 2
c. pri. d. con
stitu. et ibi
fill. II. colu
na III. si.

c. primo de
homi. in. 6.

Ita tenet
cardinalis.
cōcilio. 128.
z incipit hic
patet.

In autenti
ca de fidei z
comissis z in
titulo d. feuz
do: sine cul
pa non a mi
tanda in vñ
b^o feudozū.

glo. in autē
tica de tabe
lionibus. 5.
pe. colu. 4. z
abbasi. c. cū
nō ab homi
ne d. iudicij;

Dela restitucion del juego

*c. vt fame
 v sen. excō.
 l. aut facta
 ff. d penis.
 13. q. 2. §. in
 hoc.
 S. th. 22. q.
 62. 3. 7 ad. 1*

*c. quis alis
 qñ. §. Itē
 illud. v. nō
 tribidico de
 penit. d. 1 fa
 cit. c. si pec
 cauerit 2. q.
 1. doc. c. 2. d.
 confessis.*

*l. 1. ff. d bo
 nis eorum
 qui mortē
 sibi in se.
 in cle. pas
 toralis de
 re iudica.*

*in rsta pec
 catū de re.
 iur. col. 20*

*Uide. c. du
 dū. de pre
 bēdis in. 6*

*c. si vō. de
 sent. excō.
 2. l. vt vin.
 ff. d. iu. 2 iu.*

*insti. de iur
 re natura
 li 2 bald. l.
 l. C. vñ vi.*

la offensa / o daño dela republica se imponen porque
 los delictos no queden sin castigo. Lo qual cessa en el
 fuero dela penitencia: y las penas de que aqui habla
 mos ptenescē al fuero cōtencioso. Itē el peccador no es
 obligado a manifestar se y descobrir se assi mesmo:
 porque no ay tal precepto. Pues si fuesse obligado en
 el fuero dela consciencia apagar la pena pagando la
 se descobriria & infamaria. De ley natural es obliga
 do cada vno deffender y salvar la vida pudiendo.
 Offrescer se assi ala muerte aborrecelo la naturaleza:
 y como dize Boecio todo animal huye la muerte y da
 ño. De aqui es que dize Ioannes de immola. Que
 quando el delicto es oculto no pecca el reo en librar se
 huyendo dela carcel y ayn que el delicto sea notorio
 si lo haze con animo de hazer penitencia lo mesmo
 siente Ancharrano. Item, seguirse y a este inconue
 niente que el malhechor que ansi huyo / o no se pre
 sento: no podria hazer verdadera penitencia de sus
 peccados ni ser absuelto: sino se offresce al supplicio
 que impone la ley ipso facto. Lo pual es crudelissimo
 y absurdo. Item la deffension como arriba fue dicho
 es de ley natural: mayormente si se haze sin perjuy
 zio del proximo. En tanta manera que el encartado
 que el derecho llama vanido ayn que le puedan ju
 stamente matar: se puede justamente deffender sin in
 currir alguna pena: como nota Ioannes de platea. Ver
 dad es que quando el delicto no es secreto puede vfar
 de la deffension natural huyendo de la carcel ha
 llado oportunidad porque le queda lugar de hazer
 penitencia y ayn que no sea perdonado del juez de la
 tierra fera lo del celestial. Mas lo mas seguro y lo
 que se le ha de aconsejar es / que suffra su pena con pa
 ciencia: mediante la qual puede alcançar delante de

De la restitucion del juego. LXX.

Dios indulgencia a culpa y a pena. Porque como dize el propheta Dios no castiga dos vezes vn delicto. Item dispone el derecho canonico que quien teniendo vn beneficio curado acepta otro que vaca el primero ipso jure: empero no le han de tomar sin citar le y oyr le. Contra lo sobre dicho se puede arguyr: tanto quiere dezir ipso facto como sin otra senten- cia como exponen los doctores. Responde se que este dicho se entiende de la senten- cia diffinitiva y aqui hablamos de la declaratoria que es necesaria. Assi mesmo se arguye por la doctrina de sancto thomas. Dize que la transgression de las constitucio- nes obliga en el fuero de la consciencia a la pena en ellas contenida. Luego parece que sin declaracion esta la obligacion. A esto se responde que ay tres ma- neras de penas. Vnas se imponen por mandamien- to / o precepto y en estas ha lugar lo que dize el sancto doctor porq̃ el precepto no solo obliga a culpa mas tambien a pena. Otras penas se imponen a quien tal hiziere / y de estas claro esta que sin senten- cia y declara- cion nadie es obligado. Ay otras penas impuestas ipso jure que no requieren exterior ministerio ni exe- cucion: como es pena de excomunion suspension / y regularidad y semejantes: en las quales incurren los transgressores sin mas declaracion: y en estas se entien- de assi mesmo el sancto doctor / que las incurre quãto assi mismos. Mas en las que requieren execucion: como priuacion de boz o de beneficio / o bienes: siempre se re- quiere declaraciõ. Y el sancto doctor assi se ha de enten- der que despues de declarado es obligado el transgres- sor a la pena / en el fuero de la consciencia. Esta es la de- claracion que a las palabras del angelico doctor dan algunos singulares y arones. Mas con acatamiento.

c. Prima
consolatio
.s. auctori-
tas. de pes-
ni. d. 3. ab-
bas. c. sup-
eo. d. rapto-
ribus. 2 ma-
gister .4.
dis. 15. san-
cti. 22. q. 69
4. et ad. 2.
cardi. i cle-
pma d pē.
penul. col.
abbas. i. c.
cū non ab-
boie. d iu-
dicijs. pe-
nul. colun.
D. 8. 22. q.
136. 9. 2 ad
prima.

De la restitucion del juego.

Y poniendo lo que dixiere: y todo lo otro ante dicho y a mi conello: ala correccion dela sancta yglesia christiana: digo quanto al primer miembro de la distincion que o entienden dela pena que configue al precepto o mandamiento como a peccado de inobediencia en el iuyzio de Dios: y esto no haria al proposito: pues aqui hablamos del iuyzio humano: o entienda de otra pena añadida por leyes o estatutos / o constituciones: y de esta digo que a menester declaracion para que el culpado sea obligado a ella en el fuero dela consciencia. Quanto alas penas q̄ no requieren execucion como excómunicacion suspension &c. digo q̄ los culpados: si la culpa es totalmente secreta: no son obligados a abstener se de las cosas diuinas: ni executar en si mesmos la tal pena. Lo vno porque lo totalmente secreto es libre de las disposiciones del derecho positivo: y pertenesce solamente al iuyzio de dios. Lo otro porque ninguno es obligado a manifestar en publico el delicto totalmēte secreto: mayormēte de do se seguiria escandalo del proximo: como arriba fue declarado: y fundado de derecho. Pues si el que secretamente hizo algun peccado al qual se cōfigue excómunio: o suspension. &c. Cessasse de entrar en la yglesia y de vsar de su officio. &c. manifestaria el peccado que no sabefino el y dios y escandalizaria a sus proximos: lo qual seria cosa absurda luego sigue se que ala execuciō delas tales penas no es obligado alomenos entre tanto que el delicto es secreto. De manera que breuemente respondiēdo alas palabras de sancto Thomas: que los religiosos en el fuero dela consciencia son obligados alas penas de sus constituciones quando hazē cōtra ellas. &c. Digo que se entiende despues que por el superior son declarados auer cometido tales culpas.

Dela restitucion del juego. LXXI.

y no de otra manera aun q̄ el caso sea notorio. Y manifiestase fer esta la intencion del sancto doctor por lo que dize en otra parte. Donde dize que el religioso es obligado a sostener las tales personas: y no dize que el de su proprio motiuo sea obligado a executar las en si. Porque las palabras generales anse de entender cō moderacion y limitacion. Esta es la mas cierta y mejor fundada opinion: y assi lo he visto platicar: y aun en la ciudad de çaragoça sobre vn caso: fue assi determinado por famosos doctores theologos que vn canonigo puso secretamente manos violentas en otro: y por ser secreto no dexo de participar y ministrar. &c. Assi mesmo se puede dezir del clerigo homicida: el q̄l ipso jure es suspenso y ansi parece en el fuero de la conciencia no puede tener el beneficio: mas a esto ya esta respondido que para la suspension por que no era menester exterior ministerio este suspenso en el fuero de la conciencia: mas no por esso pierde el beneficio: porque para esto se requiere ministerio es menester sentēcia diffinitiuā y no sola declaratoria pues no perdio el beneficio ipso jure. Y si dezis que el que incurre la pena ipso jure ya es deudor della. A esto respondo que es deudor condicionalmente si fuere declarado y antes no es perfecta ni absolutamente deudor. La decision deste caso es muy prouechosa y necesaria para muchos estatutos que dizen quien tal hiziere: ipso facto incurre tal pena. Lo mesmo es en las reglas / o cōstituciones de las religiones donde a los prelados y a los subditos se ponen penas ipso facto como es priuacion del officio / o suspension. &c. Que los transgressores no incurren las tales penas sin ser primero declarados: en las penas que son tales que no requieren exterior execucion: tienen lo que arriba dicho es:

S. tho. 22. q. 186. 9. ad p̄mū. pōderando & b̄ū. susti nēdam. 2. q. 69. 2. c. vide siluestriā. d. religio p̄mo. §. 12. d. affasi n. §. 5. Item 32. q. 5. c. chri stiana dicit inocē. papa. nō habēt lac tēcia pctā vī dictā 7 ecclia nō iudicat d̄ oc̄tis. e. eru bescā. 32. d. hoc tenuit vī cē. vt refert enric. l. c. q̄si tū. d. t̄porib. ordinationū v3 q̄ homicida occult. nō est obnoxius ecclie. vnde paracta peni tētia de pctō potest cele b̄are.

Et vide decisio nē dñox dro ta. deci. 5. in nonis decessio nib. de re iud. 7 incipit accusat. Jur. fil. vbi supra. 7 abbas. cū. non ab hoie. d̄ iudicis. 7. s3 certe si subtl l. c. 2. de. re. j. m. 6.

queda declarado la obligacion que tienen los culpados alas penas impuestas ipso jure que ni en el fuero dela consciencia ni en el fuero exterior son obligados sin ser primero declarados como esta dicho. Lo segundo digo que quando los tales bienes por la ley estan aplicados al fisco o a otro puesto que el malhechor no sea obligado a los offrescer no los puede enajenar con titulo oneroso ni con disminucion dellos ni los fructos dellos. La razon desto es porque si fuesse condenado haria daño al que los touiesse: ca vernia el fisco o aql a quien pertenescen y gelos tomarian y harian pagar los fructos sin ser obligado a restituyle el precio que auia dado saluo si el precio / o otra cosa en su lugar se hallasse en poder del que los enajeno. De manera que por no hazer daño a su proximo no los puede enajenar sin que peque mortalmente: saluo sino fuesse no teniendo / de otra manera que comer: porque la voluntaria administracion de sus bienes le es quitada y no la necessaria: saluo a si mesmo sino touiesse de otra manera para satisfazer el daño / o sino auisasse al q toma los dichos bienes por compra / o en otra semejante manera / el impedimento y peligro q tienen. Esto se entiende quando el delicto se le puede probar. Ca siendo tan secreto q no se podiesse por ninguna via probar: podria enajenar sus bienes por venta / o por qualquier titulo oneroso: mas aun que se le podiesse probar los podria enajenar por titulo prouechoso. Si hablamos dela segunda manera de penas que no se imponen por la ley condenando ipso facto ni aplicando las: digo que los puede enajenar: como quisiere porque hasta que sea condenado son suyas y aun que pueda ser priuado dellas: fasta entoces suyas son. Quié quisiere saber los derechos en q esto sobredicho se funda y ea en esta

De la restitucion del juego. LXXII.

materia los doctores y de presto puede ver el angelo de clauasio. Lo segundo que es de notar es que la pena que ponen las leyes en los dichos juegos es de esta segunda manera: porque no dicen condennamos al que jugare en tanto y en lo que gano / ni dicen que sea obligado a lo restituyr / ni dicen que no lo pueda adquerir ni hazer suyo: ca esto seria prohibir el lucrro. Mas solamente dicen que gelo puedan pedir: pues luego hasta que gelo pidan suyo es: ni tiene otra obligacion a darlo si no porque gelo piden pues toda la obligacion es del derecho ciuil como expressamente pone sancto Thomas. De manera que el legis lator alumbrado por la sabiduria de Dios: la qual dize por mi inspiracion son hechas las justas leyes: viendo quan perezosos son los hombres y difficultosos a restituyr / no los quiso obligar por no poner en tanto peligro las consciencias. Ni tampoco quiso dexar sin remedio al que perdio pues le da la repeticion / y fino lo pide sea se suya la culpa. Agora con estos dos presupuestos prouemos nuestra cõclusion. Ninguno sin ser condennado es obligado a dar ni pagar las penas que incurrio: alas quales las leyes no le condennan dende el hecho / como esta declarado en el primer presupuesto. Pues la repeticion que es vna pena y las otras que incurren los jugadores son de esta manera / como parece por el segundo. Sigue se que no son de rigor obligados a lo restituyr hasta que sean condennados por el juez los que ganan. Esto mesmo tiene el Alexandro de ales. Item / sancto thomas assi en el quarto scripto como en la segunda parte. A do dize: que toda la obligacion q̃ ay para tornar lo adquerido por juego: es de derecho ciuil. Y pues este no condenna saluo que da la repeticion, Sigue se:

In. d. pe.
118. §. 3.

Sã. tho.
vbi supra.
secundũ.

Alexã. de.
ales. 4. par.
q. 86. men.
3. ar. 6.

Dela restitucion del juego

4. dif. 15. q.
3. ar. 5. con
clusiōe .2.
Jura q̄ ala
legat. glo.
in c. ep̄us.
35. d. 2. c.
clericū offi
cia. de. vi. r
ho. clerico
rum.

que el no entreueniendo esta no es obligado de rigor el que gano a dar lo. Item esto mesmo tiene pedro de palude/ y que no es obligado en el fuero dela conciencia hasta que el que gano sea condenado ni los derechos que se alegan en contrario/ dizen que luego ipso jure sea obligado mas solamente dizen que se le puede pedir de derecho. ¶ Agora es razon que respondamos a los argumentos que en su fauor haze en el capitulo precedente la contraria opinion: porque van de directo contra esta determinacion. Al primer argumento digo que la primera proposicion en que se funda es falsa conuiene a saber. Ninguno posee justamente lo que otro justamēte le puede pedir. Este dicho es falso como claramente parece por los dos presupuestos especialmente en la segunda manera de penas que las posee y justamente el culpado hasta que sea condenado no obstante que justamente gelas puede pedir. Y assi el que gano aun que otro por el tenor dela ley justamente lo pueda pedir hasta que gelo pida y sea declarado por el juez justamente posee: y digo que la action que tiene el que pide nasce dela obligaciō que el otro tiene a darlo siendo sentenciado: de manera q̄ es obligacion condicional. Al segundo argumento/ digo que antes que le pidan el que gano posee con buena fe. Ala prueua en contrario digo que aunque el acto de jugar sea prohibido el adquerir y ganar no es prohibido: mas solamente da libertad que le puedan pedir lo que gano/ mas vna por vna gano lo y no pidiendo gelo posee con justo titulo. Y si preguntays con que titulo lo posee justamente: digo que por titulo de vn contrato no nombrado hecho a consentimiēto de entrambas las partes que conuienen entre si que el que echare antes tantos puntos, &c. Haga su yra la postura

postura del otro: y entrambos se ponen y guilmente a la ventura. No ay cosa tan natural como es el justo titulo que se ha por la voluntad del que da la cosa / no siendo contraria ala ley / como es en nuestro proposito aplicando aqui lo suso dicho que el dar ni el recibir no es prohibido puesto que sea prohibida la causa q̄ es el acto de jugar. ¶ Ala tercera razon digo que mayor peligro de las animas es a prouar la contraria opinion condenando las pudiendolas salvar con tanta razon: ca esto seria condennar al infierno infinita muchedumbre de hombres que juegan y no restituyen: y es poner peccado y escriptulo dōde no le ha de auer: y por configuiente esta es la opinion mas segura y la contraria es muy seuera y peligrosa. ¶ Al quarto argumento niego que sancto Thomas diga que las leyes que disponen del juego prohiben el adquirir y lucrō: porq̄ sus palabras son estas. Alguna cosa puede ser illicitamente adquirida al juego de fortuna por razon del derecho positifuo ciuil q̄ phibe vniuersalmēte tal lucrō / y los q̄ son sujetos a este derecho son obligados a restituciō: pues en estas palabras no dize sancto thomas q̄ las leyes imperiales ni las del reyno prohiben el lucrō: mas su intencion es que si vuisse algun derecho ciuil o en algū tiēpo se ordenasse el qual no solo prohibiesse el jugar mas tambien el ganar como diziēdo el q̄ venciere en el juego no haga suyo lo q̄ gana y q̄ dende entōces le obliga a que lo restituya sin otra declaracion / o en otra semejante forma entonces los q̄ fuessen sujetos a tal ley serian obligados a restituyr no siendo esta ley abrogada por contraria costumbre. De manera que la doctrina de sancto Thomas. Quiso proueer aun alas leyes que se podrian instituyr de nuevo q̄ delas ya hechas q̄ en su tiēpo eran

Similis ratio habet in .l. si p̄ puelle C. d̄ in. offi. testā.

Insti. d̄ rerū diuisionē. §. p̄ traditionem.

como la autentica. alearū / y otras arriba alegadas: ya
psupone q̄ si no gano a persona q̄ no pudiessē ajenar
ni ouo engaño ni atraxo a jugar al q̄ perdio en la ma-
nera que arriba fue declarado / no es obligado a resti-
tuyr saluo como el derecho ciuil dispone q̄ es quando
fuere pedido . Y puesto que algũas glosas o doctores
digan el contrario: no es razon ni prouança bastante
pues no lo prueuan por derecho ni traen razon que
concluya / y puesto que las leyes imperiales prohibies-
sen el luchro: lo q̄l no es assi / no ternian fuerça en espa-
ña: por quanto no fomos subjectos a ellas. Item / san-
cto Thomas dize que la restitucion es nescessaria quã-
do las leyes no solo prohiben el juego mas el luchro.
Pues clara esta su intencion: que pues no prohiben el
el ganar: no es nescessaria la restitucion: porque pues
la obligacion a restituyr en el juego no es de derecho
natural como dize Pedro de palude. No es obligado
el que gana saluo segun la disposicion dela ley ciuil.
Item lo ganado passa en señorio del que gana. Lue-
go si guese que el luchro no era prohibido y que posi-
see cō justo titulo. Cōtra esto se puede arguyr por las
palabras dela ley de nuestro reyno: que son estas. Sea
obligado el que lo gano alo tornar. Respondo que se
entiende siendo pedido y declarado / quanto mas que
estas leyes del fuero no tienen fuerça sino son vsadas.
Por apurar mas la verdad toda via quiero arguyr de
nuevo contra nuestra conclusion. El obispo en cuya
diocesi se juega no pidiēdo el que perdio / lo puede pe-
dir para dar a los pobres: donde parece que se sigue q̄
era de los pobres y por consiguiente que injustamēte
lo posee el q̄ gano. A esto digo q̄ assi como la ley en
pena da q̄ le pueda ser pedido por el q̄ pdio: assi da q̄l
obispo / o el fisco lo pueda pedir mas no gelo pidiēdo

D. 8. 4.
dis. 15.

4. dis. 15. q.
3. ar. 5. cō. 5
et abbas in
c. cli. el. 2. d.
vi. 7. ho. cle
ricorum.
Ita tene.
en rri. i. d.
c. clerici. i.
fi. cū alijs.
En el fuero
delas leyes
libro. 8.

d. autē. de
alearum.

Dela restitucion del juego. LXXIII.

digo q̄ dicho tēgo. Casi este fuesse de si obligado a restituyr: claro esta q̄ no lo auia de dar a los pobres pues sabe a quiē gano / y los pobres no succedē sino en defecto del pprio dueño. Cōcedo pues q̄ el obispo lo puede pedir y q̄ pluguiesse a dios q̄ lo pidiesse y q̄ touiesse tātō zelo de los pobres: mas muchos ni dá dela suyo / ni les procurá lo ajeno antes lo juegá. No seria este pequeño biē: porq̄ juntamēte socorreríá a los pobres y refrenaríá la cobdicia de los tahures. Mas los pobres no tienen señorio sobre lo ganado hasta q̄ se les desaluo q̄ puedē pedirlo como personas de pueblo mas necessitadas: o el obispo como procurador dellos. Itē / se puede arguir. De derecho es q̄ si por v̄ra culpa yo fuy dannificado: soys obligado a satisfazerme. Pues jugando conmigo fuystes causa de mi daño. Sigue se q̄ siēdo obligado a satisfazerme la perdida / no podistes cō buena cōsciēcia llevar lo q̄ yo pdi. A esto digo q̄ aq̄lla regla no a lugar por muchas exceptiōes q̄ tiene: como quando el dannificado esta en la mesma culpa / como acaesce en la simonia. Y assi es aqui porq̄ presuponemos q̄ entrambos juegan de voluntad. Item / falta la regla quando el dannificado quiso ponerse al peligro y consentir en el daño: porq̄ al tal no se le haze injuria. Porque assi como el dānificado despues del daño puede remitir el agrauio assi le puede remitir y absolver al dānificador antes del daño. Item / en este caso mejor diremos q̄ el daño se rescibe de volūtad que no q̄ se da: pues el dānificado de su grado se offresce al cōtrato y partido. Porq̄ de otra manera si la regla fuesse general todo el q̄ rescibe algo por hazer cosa no deuida seria obligado a restituciō / lo q̄l es falso como parece en el traydor / o en la mala muger: o en otros casos semejantes. Concluyo que pues la contraria opiniō no

c. si culpa
extra. d. in
su. 2. dā. de

De la restitucion del juego.
se prueua con suficiente autoridad ni razon y siendo
aceptada del pueblo/haria que peccasse mortalmente
no restituyendo: por hazer contra consciencia puesto
que sea erronea que la tal opinion es peligrosa y no se
a de afirmar ni predicar y que lo que aqui hemos de-
terminado es lo mas cierto y seguro. Mas porque de
aqui no tomen los tahures licencia para peccar lean en
el siguiente capitulo la segunda conclusion.

**Capitulo diez en el qual se pone la segunda
conclusion de cisoria de esta materia.**

Puesto que de rigor en el fuero de la consciencia el que limpiamente gano no sea obligado a restitucion no siendo pedido ni condénado: pongo por segunda conclusión que de consejo y seguridad de consciencia lo deue restituyr: prueua se desta manera. Quien quiera es obligado a huyr y apartar de si las occasiones que le traen a peccar y aun las que no por si & inmeditamente induzen a peccar. Como dize sant Pablo. Ved hermanos que andeys con auiso cautamente no como inconsiderados mas como sabios redimiédo el tiempo: por quanto los dias son malos. Pues cierto es que los dias en si no son malos mas solo se dizen malos por ser en ellos multiplicadas las ocasiones q̄ nos atraen al mal. Y en otra parte dize el mesmo Apostol. Quien esta guardese conuiene a saber de las ocasiones de peccar porque no cauya. Pues assi es que retener lo que ganastes es muy gran ocasion de traeros a peccar/ a jugar otra vez/ por ganar otro tanto y ceua la cobdicia de lo ageno: la qual es peccado mortal. Prueua se porque esto es contra la ley diuina/positiua/y natural. Contra la diuina porque expressamente contra aquel mandamiento decimo, No cobdiciaras los bienes de tu proximo.

Apostolus
ad. eph. 5.

Apostolus
I. cor. 10.

ximo / pues lo que gano es vn tizon que enciende el fuego dela infernal cobdicia y le trae al juego y le embeoda / haze le estar cinco / o feys horas en pie jugando a los dados. Preguntad le si estuuo en su vida tan deuoto y con tanta paciencia a oyr en pie la passion. O martyr del diablo. Direys que no hazeys injuria al proximo como arriba determinamos / pues el consentiente: digo que propriamente no es injuria mas su consentimiento no escusa vuestra cobdicia. Item / aueys de notar que aquel consentimiêto no es liberal como en la verdadera donacion: mas es consentimiento con condicion la qual no queria que viniessse. Porque cierto es que absolutamente ninguno querria perder / y asy si ninguno querria dar / antes con esperança de ganar se allega al juego. Es en este caso el q̄ pierde semejante al q̄ por necesidad q̄ tiene paga vsuras las quales no querria pagar saluo que no puede de otra manera hallar quien le preste. O al que cõpra lo que ha menester por mas del justo precio: el qual no querria dar saluo que no lo puede auer menos: y porque no fue libre el consentimiento en el q̄ tomo emprestado y en el q̄ cõpro: queda el vsurero y el vendedor obligados a satisfazer le el agrauio / puesto q̄ n̄ro caso sea diferente: por poner se al mesmo peligro el q̄ gano. &c. q̄ sea tãbien cõtra la ley de naturaleza: prueua se porq̄ dessea el daño para el proximo que no querria para si. Que sea cõtra las leyes ciuiles y canonicas / en la segunda parte deste tractado fue declarado. Agora pongamos el argumento en forma. Quien quiera es obligado a huyr y apartar de si las ocasiones induzidoras de peccado: retener lo ganado a los juegos es occasiõ que os trae a hazer cõtra las leyes / diuina hũana / y natural / y a otros muchos males en la segunda parte declarados. Sigue

Dela restitucion del juego.

se que lo aueys de apartar de vos como huego y darlo a cuyo fue. Y si es muy rico / o creeys q̄ lo jugar a otra vez dad lo a pobres: y causas pias. Item prueuo esta segunda cōclusion cō otro medio. Quiē quiera es obligado a quitar de si y euitar el impedimēto dela remission de los peccados hechos: y lo q̄ estorua a si mesmo la cōtricion. Pues lo q̄ ganastes retenido en vos / estorua la remission de vros peccados pues impide en vos la cōtricio dellos: porq̄ entre tanto q̄ el peccado plaze no puede ser pdonado: pues entretanto q̄ vos reteneys lo q̄ ganastes y holgays con ello: nos pesa auer jugado. Sigue se q̄ el retener dello impide el arrepentimiento quitado la cōtricio quita la remission dela culpa. Regla general es en nra sagrada theologia que es muy dificultoso desagradar el peccado a quiē agrada el efecto del. Pues agradado os la ganacia como os desagrada ra el auer jugado? Sigue se q̄ lo deueys restituyr: o dar a los pobres: porq̄ haziendo lo assi segū la opiniō q̄ yo definiendo hazey obra de cōsejo. Y aun q̄ de rigor no lo ouiesdes de restituyr como cosa a gena injustamēte vsurpada: deueys la restituyr por las dos razones sobredichas. Itē porq̄ segū la cōtraria opiniō hazey lo q̄ soys obligado. Los cōfessores deueñ insistir mucho en esto: mas si en ninguna manera el penitēte quisiere restituyr lo limpiamēte ganado: no por esso le nieguē la absolucio en ninguna manera: mas remitā le ala supernapiedad y esta es mi vltimada resolucio.

¶ Cap. xj. declara porq̄ si vos traeys & induzis a otro al juego pdeys en dr̄ho pdiendo de repetir lo q̄ pdistes.

Q. f. vbi fuz
p. 21. 2 ad. 2

DOr que dize el angelico doctor. Que puesto que la ley prohibiesse no solo el juego / mas aun el ganar siēdo obligado vos a restituyr y no pudiendo quedar cō ello: si aquel a quiē ganastes os

atraxo & induzio al juego en la manera arriba declarada / que no lo haueys d restituyr a el mas hauays de dar lo a los pobres. Veamos la causa por q̄ este perdio su derecho por aueros induzido a vos al juego. E segun el thenor delas leyes escriptas que pueda repetir: porq̄ no lo puede hazer? A esto se responde q̄ el q̄ haze contra la ley no merefce gozar del fauor della. Pnes este enduziēdo os hizo cōtra la ley q̄ prohibe el juego y da la repeticion. Sigue se q̄ no deue gozar de su ayuda. Itē en todo cōtracto aun q̄ sea licito en el que atrae a otro q̄ no queria cōtra her se presume dolo / engaño o malicia queda causa al cōtrato y haze q̄ el cōtrato no valga: especialmente en fauor del induzidos. Pues el juego es vn contrato y prohibido / figure se q̄ el q̄ atrae a otro por dar causa al jugar no deue gozar del cōtracto ni de la repeticion. Itē porq̄ en atraerle al juego haze contra el derecho diuino y natural y como reo dela diuinal magestad y dela fraterna charidad se haze indino de rescibir o pedir lo que de otra manera podiera repetir. Y parece ser esta la razón q̄ da sancto Thomas. ¶ Contra esta postrera razón se podria arguyr q̄ la mala muger tambiē atraea hazer cōtra la ley diuina: mas por esso no pierde el derecho y señorío de lo que le dá. Pues asi el q̄ perdio aun q̄ hizo mal en atraer a otro no por esso pierde su derecho a esto respōde sc̄to Thomas. Que si la mala muger con fallacias y engaños fingiendo falso amor o por miedo / o importunidad huuo algo: aun q̄ no sea obligada a restituyr lo q̄ liberalmēte le fue dado: no puede retener con buena conciencia lo que en estas maneras cohecho. Y si le diera el amigo sin que ella hiziera estas ficciones / o de restituyr lo que por ellas rescibio / mas de lo que en otra manera sin hazer las rescibiera,

l Auxiliū.
ff. de mino
rib⁹ r. c. si.
de ininun
tate eccles
siar. r. c.
qz frustra
de vsuris.

g o in c. cū
dilecti de
emptiōe r
vēditione.

S. th. 22.
q 62. ar. 5.
r ad. 2. fl.

De la restitucion del juego.

Capitulo doze declara si el que gana a traydo al juego por el que pierde puede retener lo para si.

El que atrahe a otro al juego pierde el derecho de repetir veamos agora si el que gana lo puede retener para si. A esto se responde que si ouiesse ley del tenor que arriba dixo sancto Thomas: conuiene a saber que prohibiesse el ganar y assi mesmo segun la tercera opinion arriba puesta y reprobada/la qual tiene que la ley dando la repeticion prohibe el ganar y adquirir del demonio. Segun pues estas dos maneras de dezir el que gano nunca lo hizo suyo ni lo puede justamente posseder/ y pues no lo a de dar al que lo perdio por el capitulo precedente: figuese que lo a de dar a los pobres: porque la indignidad del que perdio por ser induzidor no es suficiente causa para que el que gano lo pueda retener/ pues otros lo pueden pedir y aun el fisco. Y en el fuero de la consciencia como no aya otro fisco saluo los pobres: figuese que esto pertenece a los pobres: y pues entramos hizieron contra la ley, entramos an de ser castigados: el vencido no poder pedir y el vencedor en no poder retener. Presupuesto que no ay ley que viede el lucro y que dar repeticion no es quitar el dominio/mas es que se puede quitar pidiendo se conforme a nuestra determinacion: digo que pues el vencido por ser induzidor del juego no puede pedir que el fisco y qualquiera del pueblo y por consiguiente los pobres: o el obispo en su nombre como padre y procurador dellos: lo pueden pedir y entonces sera obligado a darlo: mas fasta esto es suyo y lo posee & justamente: no por la indignidad del que perdio mas por la voluntad y consentimiento que primero dio al cõtracto y partido del juego. Assi mesmo

glo. 1. 2. C.
de cõditio
ne obtur:
pẽ cãm.

De la restitucion del juego. LXXVII.

digo q̄ en defecto del justo dueño / los pobres son fisco y son señor. Mas en nuestro proposito no falta dueño porque el que gano es justo poseedor fasta q̄ sea condénado y por consiguiente no es de los pobres fasta que lo pidan y se les aplique. Esto es de rigor mas de consejo deue lo dar a los pobres y assi me remito a la conclusion segunda que de sufo fue prouada. &c.

¶ Capi. treze pone dos auisos singulares el yno es de la cõposicion de lo q̄ se a por juego. El otro es para el confessor como a de preguntar al que a jugado.

A Qui se offresce vna prouechosa duda si tiene lugar la composicion / en lo que se a ganado a los juegos de fortuna limpiamente. A esto también podemos responder en dos maneras / conforme a la distinción del precedete capitulo. Segun la opinion que tiene que el jugador sin ser pedido es obligado a restituir hemos de distinguir que o sabe y puede auer la persona a quien gano / o no. Si la sabe y puede auer / no a lugar la cõposicion q̄ es solamente de lo incierto. Aqui pues se sabe a quié pertenesce no pidiendo lo otro no parece que tiene lugar la composicion: mas a se de dar al que lo perdio o a sus herederos. Y si dezis que esto tiene apparençia dentro de los ocho dias en los quales puede pedir mas passados estos no parece que tiene derecho a lo que perdio. A esto diria la dicha opinion / que esto se entiende en el fuero contencioso mas en el fuero de la consciencia no auiendo pedido otra ni siendo dado a pobres: siempre pertenesce al que lo perdio. En caso que la restitucion fuesse de los pobres bien ternia lugar la cõposicion: como seria quando el que fue induzidor al juego pierde que no se le ha de restituyr a el sino a los pobres. Tambien siguiendo esta opinion diria yo que puesto que se sepa quien

Dela restitucion del juego.

lo perdio y se pueda auer: tiene lugar la composicion: prueuo lo. El obispo lo puede pedir para los pobres y para causas pias: pues el papa es el principal padre y procurador de los pobres y de las causas pias. Sigue: se pidiendo lo el papa/ o su comissario que se le deue dar: esto todo es respondiendo segun la tercera opinion: la qual yo no sigo. Respondiendo segun la quarta: mas segura digo: que si gano limpiamente como aqui presuponemos y ninguno lo pide: que justamente/ lo retiene. Y el comissario del papa: lo pide se le deue aplicar / mas si no lo pide no es obligado a offerir se el ni dar lo saluo de consejo / conforme ala segunda conclusion arriba determinada. ¶ Otro auiso grãde an de notar los confessores y es: que quãdo gana el induzidor al juego no es menester hazer distincion qual fue el juego: si era prohibido/ o si era licito. Porque a qualquier juego sea es obligado a restituyr lo al vencido y atraydo. Mas quando el atraydo gana segun la contraria opinion seria necessaria la distincion porque si el juego es licito puede lo retener para si: y si es prohibido a lo de dar a los pobres. Segun la opinion que seguimos por mas cierta avn que el juego sea prohibido quando el induzido gana lo puede tener para si: hasta que por otro le sea pedido y sea sentenciado: esto quanto a rigor de justicia y de consciencia que de consejo toda via digo en este caso que lo de a los pobres. Pues quando el confessor examina al jugador si dize que jugo pregunte le si gano y a quien si fue persona que pudo ajenar si hizo engaño &c. si atraxo al vencido con importunidad al juego en la forma de suso dterminada. Si dize q̃ si a qualquier juego que sea mande lo restituyr ala parte. Si entrambos escomençaron a jugar de voluntad y des

Dela restitucion del juego. LXXVIII.

pues en el processo del juego el otro se quiso yr y dexar el juego y no le dexo: si es juego licito no le ha de restituyr salvo lo que le gano despues que le detuvo. Si es juego prohibido todo gelo puede pedir. Mas no gelo pidiendo tampoco es obligado de rigor a restituyrle: salvo lo que le gano despues que le hizo jugar contra su voluntad.

¶ Capitulo quatorze declara que se ha de hazer de lo que se gana a juegos licitos.

EN la primera parte de este tractado fue declarado quales son los juegos licitos y dimos por regla general / que son aquellos que consisten en ingenio / o fuerças / o maña / inuentados / o para exercitar el ingenio / o para exercitar las fuerças / o para distraer y afloxar el espiritu del estudio y cuydado. &c. No siendo prohibidos por ley / como son pelota / virlos / correr / saltar / tirar lança / barra / a la ballesta / tejo / y a otros semejantes / jugar cañas / correr la lança / la fortija. &c. Item / ay juegos de boca que en latin se llaman jocus: el juego de obra se llama ludus. Juego de boca es dezir gracias y donayres sin injuria de dios ni del proximo: sin de castigadas palabras: el discreto & alindado motejar. &c. De lo que se gana a estos juegos digo que el vencedor no es obligado a restituyr lo ala parte ni dar lo a los pobres: salvo si el que juega no pudo ajenar o entreuino algun engaño como es en el juego de la pelota poniendo la parte juez q̄ juzgue en su fauor o estoruado maliciosamente al cópañero q̄ no de ala pelota / o jugado tres al mohino y muchos otros engaños q̄ tãbiẽ se hazẽ en los juegos prohibidos: ordenado los naypes artificialmente: señalado los teniedo de la parte del contrario quien le auise por señas: entendiendose los cópañeros.

De la restitucion del juego.

ros entre si con alguna girigonça por .a. b. c. y en otras muchas maneras: de las quales algunas callo porque no querria enseñarlo que desseo corregir / otras no se porque no es de mi officio. El mudar de los dados / el hazerle caydizo / el asconder de las cartas. &c. muy comun me dizen que anda: y los que presumen de mejores lo hazen mas ceuilmente: y por nescio se tiene quien no haze vn embuste al compañero. Porque ganando con estas maneras a qualquier juego que sea / es obligado a restituyrlo ala parte: jugando limpiamente a juegos licitos no es obligado. Item es de notar que si el vencedor gano parte bien y parte con engaño: no es obligado a restituyrlo todo / mas solo lo que fue malamente ganado. Que diremos del que se pone a jugar fingendo traer y tener dinero el qual no trae / o trae falsa moneda: y gana. Algunos dizen que es obligado a restitucion. A mi me parece que no es obligado puesto que peque / a restituyr. Porque si perdiera pudiera ser compelido a pagar en buena moneda / y si no imputar se ha a la nescedad de la parte que deuia mirar con quien jugaua y lo que tenia. Que diremos del que juega con otro que sabe menos y conofce que le tiene ganado por el auantaja que le lieua. Digo que si este finge saber menos de lo que sabe por traer al otro a jugar / o despues de començado por ceuarle se haze algo perdedizo: que es obligado a pagar y restituyr a la parte todo lo que assi le gano: mas si el que menos sabe conofcida la ventaja que el otro le tiene se ingiere a jugar sea su daño. Ca en tal caso el otro no seria obligado a restituyr. Regla es de derecho que a quiē sabe y consiente no se haze injuria. Item deue mucho notar los que juegã que puesto que el juego no sea prohibi-

Dela restitucion del juego. LXXIX.

do & jueguen limpiamente / y no sean obligados a restitucion pueden peccar en muchas maneras: por cobdicia / blasfemando / jugando gran suma considerada la condicion dela persona / porque lo que es a vno poco a otro feria mucho: porque ya haze contra la ley q̄ no quiere ay n̄ q̄ sea el juego licito q̄ se juegue mas de vn sueldo: y esto se entiende el q̄ es muy rico. Pues si el muy rico alomenos no puede jugar fino vn sueldo q̄ segun la intencion dela ley es vn ducado: los q̄ menos tienen ansi como abaxan en el thenor an de descender en la postura. Assi mesmo pueden peccar en otras muchas maneras ya declaradas en la primera parte. Esto presupuesto prueuo la dicha conclusion. Si estos fuesen obligados a restituyr / o feria por la prohibicion dela ley: y esto no a lugar porque los juegos son permitidos y ay n̄ que jueguen mas cantidad de la que permite la ley / peccan por no la obedescer mas no son obligados a restituyr: pues la ley no los condēna ni da repeticion. O feria porque el q̄ perdio no pudo ajenar. Y esto tampoco estorua que ya presuponemos que pudo. O es porque gano con engaño. Y assi mesmo se presupone que no: y no ay otras causas obligatorias a restitucion: siquiese que no son obligados. Los otros peccados que se mezclan al juego / no ponen obligacion a restituyr. Pongovn exemplo semejante. El que vende por Navidad el trigo no al precio que entonces vale mas a otro mayor ay n̄ que incierto conuiene a saber como valiere en Mayo para quando lo queria guardar / con esperanza y desseo que entonces valdra mas: este pecca por dessear esterilidad y daño dela comunidad: mas no es obligado a restituyr por la incertinidad. Ca puede ser tal año y tales temporales que yalga el trigo me-

In autē. a
leaz. C. de
aleatorib⁹

Facit. l. si
pater. C. de
inoffi. test.
20. q. 3. c.
illud 2. q.
4. c. q. spū.
lēz. 16. q. 1.
c. sunt non
nulli 2. ff.
de procura
toribus. l.
mutus. §. i
glo in. c. in
ter corpo
ralia d. trá
flatto epi
v. electi su
per verbo
nō inuenit

C. de dona
tionibus. l.
penul.

In autē. a
learum.

nos por mayo que por nauidad: pues assi es aqui que
entrambas partes se ponen ala ventura de perder o ga
nar y el juego no es prohibido. Item/ aquello es licito
que no se halla prohibido. Pues ni estos juegos ni el
luchro dellos es prohibido si guese q̄ es permisso. Itē
es de notar que assi como ninguno puede hazer do
nacion sin escriptura en mas cantidad de quiniētos
sueldos: assi no puede ninguno jugar avn que sea a
juegos licitos en mas de esta cantidad y si lo haze se
ria obligado a restituyr lo de mas. &c.

¶ Cap. xv. declara quāto duraria la obligacion a resti
tuyr en caso que el q̄ gano fuesse obligado por ley.

DAra mayor abundancia de doctrina veamos
en caso que por el thenor dela ley fuesse el ju
gador obligado a restituyr. Quanto tiempo
duraria esta obligacion. A esta question se puede res
ponder con distincion. O la ley prohibe absoluta y to
talmente el ganar y luchro diziendo que no lo pueda
hazer suyo &c. Segun arriba dixo sancto Thomas. Y
en este caso para siempre queda obligado porque nun
ca fue suyo y posee cō mala fe. Si preguntays segū el
thenor d̄ las leyes que agora son: por las quales nos re
gimos. Distingo /o segū la determinacion que segui
mos: o segun la que rep̄bamos: segun lo que tenemos
por mas seguro y piadoso: si limpiamente gano y nū
ca le fue pedido: nunca fue obligado a restituyr ni lo
es saluo condicionalmente conuiene a saber si fuere
condēnado. Esta libertad de poder le pedir/ segun la
ley imperial dura hasta cinquenta años. Y por consi
guiente hasta aquel tiempo queda la obligacion con
dicional en el que gano y no mas. Podria alguno ar
guir que la obligaciō condicional dura para siempre
por la ley del reyno. Que no señala tiēpo. A esto digo

Dela restitucion del juego. LXXX.

que pues no señala tiempo hemos de recorrer al derecho comun que determina cinquenta años. Segun lo otra opinion contraria que tiene que dar la repetición es prohibir el adquirir del dominio y que es obligado a restituyr sin ser pedido y que nunca lo hizo suyo: diriamos que o preguntays enel fuero contencioso/ o enel fuero dela consciencia. Enel fuero litigioso no dura la obligacion / mas de hasta los cinquenta años: pues no puede ser demandado si no hasta aquel tiempo. Si enel fuero dela consciencia para siempre queda obligado / la razon de esto es porque el tiempo en si nunca quita la obligacion puesto que impida al actor en pena de su negligencia porque estuuo tanto tiempo sin pedir: quitan le la libertad de pedir mas queda enel que gano la obligacion natural q̄ considera enel fuero dela cōsciēcia. Item / nūca tuuo justo titulo y posseyo con mala fe: y por cōsiguiēte no pudo prescreuir quāto ala consciencia porq̄ no tiene en su favor salvo la duracion del tiempo q̄ ha estado sin pagar la qual no quita la obligacion. Cōtra esto se puede arguyr. El que posee con buena fe en diez años adquiere justa possession tābien enel fuero de la consciencia: pues luego si guese q̄ el tiempo quita la obligaciō y da el señorio dela cosa. Respondemos q̄ el tiempo se puede considerar en dos maneras. La vna es por si solo: y assi nunca quita la obligacion. La segunda es quādo se toma el tiempo acompañado de buena fe como en la dicha prescripciō de diez años en la q̄l cō los diez años concurre la buena fe del poseedor q̄ cree ser suyo lo q̄ posee. Exemplo: cōpre vn libro de vos el qual no era v̄ro empero yo siempre crey q̄ fue v̄ro y me le podistes v̄der ni me fue licito juzgar lo cōtrario a diez años q̄ le tēgo: desta māera el libro es ya del todo hecho mio.

c. si diligenti. de p̄scripcionibus.

Dela restitucion del juego.

Mas en nuestro proposito segun esta seuera opiniõ el que gano posee con mala fe y assi en ningũ tiempo/ prescriue. Esta opinion como arriba dixeme parece peligrosa y cruel y por esso cõcluyo cõ lo q̃ dicho tẽgo

¶ Capitul. xvj. declara quãdo el juego es prohibido mas no se da repeticiõ q̃ se a de hazer delo q̃ gano a el.

S I el juego de si es licito mas es prohibido sin que la ley de repeticion dizen algunos que el que gano es obligado a restitucion y en defecto dela parte que lo ha de dar a los pobres de obligacion y aun alegan a sancto Thomas: al qual supieron mal entender y aun creo que no le leyeron. De lo que ya esta determinado queda claro el error de estos: por que aun siguiendo la rigurosa opinion que rechacamos no es verdad lo que estos dizen: porque la obligaciõ a restituyr no nasce de ser prohibido el juego mas de dar la ley repeticiõ: pues luego aun que el juego sea prohibido no dando se repeticion no es obligado a restituyr. Mucho menos lo es segun nuestra determinacion. Sancto thomas no dize sino que el derecho que prohibe el luctro obliga a restituciõ y por cõsiguiẽte do no esta phibido el ganar o rescebir puesto q̃ el acto o juego sea prohibido no ay obligacion a restituyr.

22. q. 32. et
ad. 2.

S. tho. 4.
dis. 15. q. 2.
4. q. 2.

¶ Capitul. xvij. en caso que el vencedor del juego fuesse obligado a restituyr no restituyẽdo el/ si que dan otros obligados.

Q Vando el q̃ gana es obligado a restituyr por alguna delas causas suso dichas si el no lo haze/ sus herederos quedã obligados/ aun que a su poder no viniẽsse aquella ganancia. Conformesmente a lo que se dira del hurto si vuiera hurtado vn cauallo puesto que el cauallo no viniera a los herederos q̃ por yentura es muerto o ajenado: serian los herederos

Dela restitucion del juego. **LXXXI.**

rederos del ladron obligados a restituyr le. Item seria obligados los que dieron naypes / dados &c. Si fueron causa del juego: de manera que no jugaran alli ni en otra parte / si ellos no dieran aparejo. Mas si puesto que ellos no le dieran los otros jugaran en otra parte: ya no dieron causa al juego / pues assi como assi jugaran y por configuiente no son obligados a restituyr. Item serian obligados los que venden dados naypes &c. a personas que conofcen que an de vsar mal dellos en los quales casos no pudiendo el que perdio cobrar dela parte tiene recurso a los sobredichos. Item serian obligados los juezes y señores temporales los quales son obligados a castigar los jugadores y no lo hazen antes dissimulan: y son ellos los mayores tahures y si alguno es castigado / no es el que juega trezientas doblas mas el que juega vn real. Miren que por esso se les da el sueldo del tributo: porque sean vigilantissimos castigadores y zelosos delas justas leyes: y viendo tan manifestamente hazer contra ellas y dissimulandolo hazen suyas las culpas ajenas. Especialmente quando obuiando al mal redundanda en bien de la republica y sin peligro dela persona obuiante. Y assi como quando se haze hurto por negligencia y culpa de los rectores / son obligados a restituyr lo que hurtarõ mas no a las otras penas como a pagar las septenas: assi en nuestro caso serian obligados a lo principal mas no a las otras penas. Y esto alugar quando por tenor dela ley fue el que gano obligado a restituyr: de manera que segun la opinion cruda que arriba fue puesta todo esto alugar. Segun lo que tenemos por mas verdadero avn que los sobredichos pequen / no son obligados en este caso a restitucion. Saluo hablando

Juxta notata in. c. fi. de sepulchris.

per. c. fi. de inu. et dam. da. fact. l. si procurator. ff. mandati. l. eleganter. §. si do. lo. ff. de do. lo. ff. de do. lo. z habet glo. in. ca. cū venisset de in integrum res.

86. d. c. culpa in factis quod notatur in regula peccati. de reg. iij. in sexto.

Angel. de
maleficijs.
d. metido
re de mali-
dati.
l. fi. ff. de
sleato.

delos juezes y señores quando el que perdio o otro pierdiessen lo que alguno gano y no gelo quisiessen sentenciar o si se gano con engaño y fueron causa del/ o participaron dela ganancia. Veamos quando el que gano reparte dello a los circunstantes o a otros: seran aquellos obligados a restituyr lo que assi les fue dado: digo que si el que gano era obligado a restituyr: tambien lo son ellos por la parte que rescibieró y si no tá poco ellos. Item/ dize el angelo de maleficijs. Que si el hijo o esclauo gana en caso que fuesse necessaria la restitucion: no solo ellos mas el padre y el señor serian obligados a restitucion.

¶ Capitulo. xviii. como a lugar la recompensa entre los que ganan y pierden a vezes vnos con otros.

Quando lo que el jugador gano pertenesce a los pobres no tiene lugar la recompensa de hauer perdido con aquel a quien despues gano. En caso que la restitucion es necessaria ala parte tiene lugar la recompensa si ganastes vn ducado y la mesma parte os gano otro ya se entrego de lo que deuiades y si no os gano si no medio aveys le de restituyr otro medio. Delo que ganastes a vn no se haze recompensa con lo que perdeys con otro: mas aveys de satisfazer al que ganastes y pedir al que os gano. Siguiendo la suso reprobada opinion. Si passados los ocho dias pide otro que no el que perdio y el vencedor le da lo que gano no queda mas obligado al otro. De manera que si el que avia perdido le torna a ganar fera obligado a gelo restituir y no podria tener lo en recompensa de lo que avia perdido: porque ya perdio el derecho que tenia a ello. Item/ siguiendo esta opinion donde es por antigua costumbre/ o estatuto acostumbrado que no se repita lo perdido: ayta

Dela restituci6 del juego. **LXXXII.**

que pequen los que juegan / no seran obligados a restituyr. Segun sancto thomas y la verdad: porq̄ ya ha perdido la ley su fuerza como me dizē que se haze en la feria de montiel en la qual se permite barateria & cō esto responderemos al abbad Panormitano / y a sus sequazes quando dizen que la costumbre contraria a la ley que prohibe los juegos no vale nada: porque la tal costumbre es causadora de muchos males. A esto dezia sancto thomas: que no vale la costumbre a escusar de los peccados que se mezclan al juego / mas vale para no obligar a restituci6: y para que la ley de los juegos no les ligue ni peccan en hazer contra ella: pues en tal caso se estima como sino fuesse: haze esta costumbre que el juego sea licito quāto al derecho ciuil y que tengan los hombres licencia de jugar que ni serā castigados por ellas ni obligados a restitucion. En caso q̄ el q̄ gana no es obligado a restituyr no ha lugar la recompensa / pues no es obligado a la hazer. De manera que segun la determinacion que seguimos pues de rigor el que limpiamente gana a los juegos de fortuna: no es obligado a restituyr: tampoco es obligado a recompensa y si el q̄ perdio le torna a ganar puede el pedir a este no obstante que le vuo ganado otro tanto o mas. Mas de saludable consejo ha lugar la recompensa pues consejamos se haga la restitucion: conforme a la segunda conclusi6 de cisoria arriba declarada. Porque ningun bueno deve tener cosa ganada con offensa de dios: mas aunque no fuesse de rigor obligado por castigar en si el peccado lo deve restituyr o dar y gastarlo en obras pias y a pobres.

¶ Capitulo. xix. en el qual se responde a dos argumentos que vn excelente maestro en theologia nueuamente hizo contra lo que arriba esta determinado.

In. c. clerici. de vi. es ho. clericorum.

De la restitucion del juego.



en pense no fuera menester escreuir mas largo pues no es mi intencion dezir todo lo que se puede dezir mas solo lo q̄ basta: mas no es razon dexar en silencio: dos sotiles razones que contra algo de lo sobre determinado me propuso vn famoso doctor theologo. Con la primera quiere prouar que la repeticion no es pena y por conseq̄iente seria restitucion: lo qual es contra lo que de suso fue concluydo en el capitulo nueue. Presupone la primera razon: que el peccado y la gravedad del mas se atiende segun el interior desconcierto de la voluntad que no segun la quantidad de la obra exterior. De manera que puede peccar tanto el que gana al juego vn ducado como el que gana ciento: porque como gano vno quisiera ganar ciento y con tãta cobdicia se mueue por vno como el otro por ciento. Y por ventura este que gano solamente vno vno ganado ciento / y torno a pedir los nouenta y nueue y queda solamente con vno. Pues quanto al daño del que pierde tambien puede ser por la condicion y pobreza de la persona / rescebir tanto detrimento el que pierde vno como el muy rico que pierde ciento: puesto ansi por caso que y gualmente peccan el que gana ciento y el que gana vno: y estante este presupuesto arguy desta forma el señor maestro. Si la ley diese la repeticion de lo ganado al juego de la fortuna en pena seguir seya que la tal ley fuesse injusta y que esto se siga prueua lo. La ley que por y guales culpas da de siguales penas es injusta / tal es la sobredicha ley: pues al vno da pena de cient ducados y al otro de vno / siendo segun se presume y guales en la culpa: dõde se sigue q̄ si la ley da la repeticiõ en pena q̄ es injusta y si es justa como lo es sigue se q̄ no la da por pena / mas como resti-

Dela restitucion del juego. LXXXIII.

tucion de lo ajeno y que dar repeticion es negar el lucro. A este argumento yo do dos respuestas: para entendimiento de la primera es de notar que ay gran diferencia entre la ley diuina y la humana / porque la diuina prohibe todo peccado y le castiga: la ciuil y humana permite muchos males y dexalos sin castigo. Item / la ley diuina pesa los peccados principalmente segun que son offensores de la diuinal magestad y por esso aquellos resciben mayor castigo: en los quales es Dios / mas offendio. La ley humana por contrario pondera principalmente las culpas y delictos segun que offenden la republica y turbá la paz y son dannificatiuos del proximo / y por esso castiga mas la obra: que quanto es en si: mayor daño haze y mas ceua la malicia de los hombres. Y porque hablando en comun mayor daño haze al proximo quitar le ciēt ducados que no tomarle vno y mas se ceua la codicia en ciento que no en vno: con esta tal presumpcion en la qual se funda la ley da tanto mayor pena al que gana ciento que no al que gana vno: quanto ciento en si es mayor daño al que los pierde: y mayor ceuo al que los gana que no vno y mas prouocan a jugar: pues de si es mayor daño y ceuo de malicia en tanto ciento que no vno quanto es el exceso de ciento sobre vno: luego tanto ha de ser mayor la pena / y por cōsiguiēte puesto que en lo interior sean y guales las culpas en lo exterior presume el derecho que ni es y gual la culpa ni el daño / y assi responderemos al presupuesto: que las culpas se pesan mas segun el desconcierto de la voluntad: que no segun la cantidad de la obra exterior: que esto es verdad en el iuyzio de dios y en el fuero de la consciencia que se funda en la verdad: mas no ha lugar en el iuyzio humano que no ve los cora-

cones y se funda muchas vezes en presumpcion. An-
 si negamos la consequencia y ala prouança negamos
 la primera propoficion: que es la ley que por y gual
 delictos / da desiguales penas es injusta / este dicho es
 falso hablando dela ley ciuil y humana. Y quando la
 obra exterior es mayor en vno que no en otro / ca esto
 basta para que el derecho con razon presume ser ma-
 yor la culpa y el daño.

C La otra respuesta es q̄ no bastá las leyes humanas
 pa y gualar y medir la diuersidad de las penas cō la di-
 uersidad de las culpas. Ca esto pertenesce ala sapien-
 tissima y en todo poderosa justicia de Dios nuestro
 señor: y es vna de las grandes y marauillosas obras
 de Dios differenciar las penas con las differencias de
 los peccados. Mas la ley humana que para esto no
 tiene poder / ni saber: prouee con vna pena a diffe-
 rentes culpas: assi ahorca al ladron que hurto cient
 ducados como al que hurto mil: pues falsa es aque-
 lla propoficion mayor. Que dize que la ley ciuil
 que por y gual culpas da desiguales penas es in-
 justa: porque esto es nescessario: y aun por menor
 culpa da mayor pena / ca cierto es que hurtar es me-
 nor peccado que no el blasphemar a nuestro señor
 mas al ladron ahorcan / al blasphemador enclauan
 la lengua. Replica otra vez el dicho señor maestro
 por vn delicto no se deuen dar dos penas: pues las le-
 yes especialmente de nuestro reyno sin la repeticion
 dan pena a los que juegá. Sigue se que la dicha repeti-
 cion no se les da por pena que de otra manera ya sería
 dos penas. A este argumento respondemos negan-
 do la primera propoficion: porque lo contrario se ha-
 ze continuamēte dando dos penas diferentes o mas
 por vna culpa como es pena pecuniaria y carcel / o de

Dela restitucion del juego. LXXVIII.

stierro: porque quando la vna sola no es suficiente supple se cō la otra. Y assi es en nuestro proposito: por quanto la repeticion sola no era suficiente castigo: por dos razones: la vna porque la ley quiere castigar en lo limpia & justamente ganado que duele mas: lo que se gano al juego ganose con acto torpe y feo y como cosa auida a poco trabajo no duele tanto. La segunda razon es porque con la repeticion no se castiga saluo el que gana. Y por esso es menester otra pena que sea comun al que gana y al que pierde.

¶ Capitulo veynte. Responde
al otro principal argu
mento.

AL segundo argumento principal que el dicho reuerendo maestro haze quiere prouar que puesto que la repeticion de lo ganadose dedor pena: no es menester sentencia de juez mas luego en pidiendo lo la parte es obligado alo dar. La razon es esta: la sentencia del juez declaratoria no es menester saluo para que conste y sea manifiesto el reo aver incurrido tal pena: pues en el fuero de la consciencia: en el qual todas las cosas son magnifiestas y claras a dios nuestro señor no es menester tampoco otro acusador ni citacion: porque el mesmo que pecco se acusa y confiesa si sigue se que en el fuero de la consciencia: el que gano siēdo pedido avn que no sea delante juez sera obligado a dar lo ganado. A esto dezimos q̄ si el q̄ gano fuesse por derecho diuino o natural obligado seria menester la sentēcia del juez: mas si la obligacion es solamente de derecho ciuil: tambien el dar a de ser conforme ala manera que dispone este derecho: cōuiene a saber por ministerio del juez. Y en la segunda manera de penas arriba puestas quales la repeti

De la restitucion del juego.

cion/ el juez no solo declara mas tambien condena. Replica contra esta respuesta y dize que las leyes que dan la repeticion de lo ganado a juegos de fortuna no dizen que se ha de hazer delante del juez: mas solamente dizen que se pueda repetir. A esta replica se responde que por estas leyes que en especial disponen de los juegos no declaran la manera como se ha de hazer la repeticion: hemos de recorer al derecho comun que da la forma como las semejantes penas se han de pedir y dar: conuiene a saber: por sentencia declaratoria del juez como parece por los derechos alegados en la margen. Y ayn puesto que la pena se pudiesse ipso facto y que fuesse la sentencia/ se requiere declaracion y execucion del juez. De esto entre otros doctores dize el Baldo que nunca se presume que la ley condene alguno sino mediante el ministerio del juez: de manera que puesto que el reo sea priuado de los bienes ipso jure/ nunca se manda la ley executar hasta q̄ el juez conosce de la causa. Quando la ley no priua ipso jure mas pone y señala la pena que se deue dar: el juez entonces no solamente declara ser hecho el delicto: mas junto con esto priua. Pues ved quan claro habla este doctor y assi es nuestro proposito: porque el juez no solo declara mas condena. Ca la ley señala la pena mas no condena. Y si esto tiene alguna dubda sera quando el hecho es muy claro que no se puede encobrir y la pena afflige & inhabilita la persona: assi como es la pena de ser infame/ o la pena de excomunion &c. y de esto remitome alo arriba dicho. Mas en las penas donde es menester ministerio de hombre y execucion siempre es menester que interuenga la autoridad del juez. Esto tienen comunmente todos los doctores como refiere el Felino, Ansi que queda en pie nra

Est textus
in l. eius q̄
datorē. ff.
de iurefif
ci: quē co-
mēdat ab-
bas. c. fi. v̄
iuramēto
eglāpnte.
Itē est tex-
t⁹ in. c. cū
scōz leges.
de hereti-
cis. in. 6.

Bal. in au-
tē. q̄ semel
.i. colu. C.
quomodo
z q̄ iudex
idē. i. col.
C. de fidei
commis.

In titu. de
rescriptis.

determinacion que el que gano limpiamente de rigor no es obligado a dar lo avn que lo pida la parte hasta que el juez declare/o condene y mande q̄ lo de. Contra esto replico el mesmo famoso doctor. Si lo que vos ganastes no es del que perdio hasta que se lo aplique el juez: sigue se q̄ este antes pedia lo q̄ no era suyo y por configuiente era injusta la peticion. A esto dezimos que es justa la peticion: porque puesto que avn no sea suyo/lo que pide es de tal qualidad que pe diendo lo puede hazer suyo y la ley le da esta action condicional que si lo pediere/el juez se lo mande dar/ como fue declarado en el capitulo nueue. Respondiēdo a vn argumento.

¶ Capitulo. xxj. En el qual se pone la respuesta de vna objeccion que hizo vn reuerendo y muy letrado licenciado a quien el yllustrissimo y reuerendissimo Cardenal don fray Francisco Ximenez mando q̄ viesse la presente obra.

Qontra la mesma determinacion sobredicha arguye este reuerendo licenciado alegando la ley postrera del titulo del consejo del rey en la particula postrera cuyo thenor de verbo ad verbum es este que se sigue. ¶ Otro si que juren todos los del nuestro consejo de guardar estas ordenanças y de pagar las penas si en ellas cayeren: & de lo manifestar a nos vnos de otros cada vez que a sus noticias viniere y lo supieren: en las quales penas dende agora condenamos a qualquier que en ellas cayere ipso jure por manera que desde luego sea obligado in foro consciētie a pagar la dicha pena/o penas en que cayere sin que aya ni se espere otra condennacion quanto quier q̄ el delicto sea oculto. Dela qual dicha ley infiere el dicho señor licenciado que las penas q̄ ponen las leyes

De la restitucion del juego

contra los jugadores obligan en el fuero de la consciencia sin que se espere otra condenacion. A lo qual respondemos que la ley alegada habla particularmente en los del confrjo y en caso muy estraño de los juegos: y por configuiente no haze contra nos. Item / de la materia y casos de los juegos junto con ser estraño del caso de la ley no se haze mencion en ella y por tanto se ha por derelicto y hemos de auer recurso al derecho comun. Item / esta ley no solo no haze contra nos / antes es en nuestro fauor: porque si la intencion de los principes fuera en las leyes de los juegos condenar ipso iure pusieran en ellas las clausulas que ponen en esta / conuiene a saber que desde luego fuesen obligados in foro consciencie a pagar y restituyr lo ganado sin que se espere otra condenacion: y pues alli no se ponen estas palabras: esta muy claro quan estraño es lo que se alega de nuestro proposito. Item / si las penas a las quales condena la ley ipso iure fuesen obligados a pagar y offresce los transgressores como tienen algunos juristas sin ser pedidos ni declarados por juez: no fuera menester en la sobredicha ley añadir juramento ni jurar que las pagaron. &c. Pues diz la mesma ley: en las quales penas dende agora condénamos a qualquier que en ellas cayere ipso iure: y pues allé de desto se añade juramento y alas otras clausulas / conuiene a saber: por manera que desde luego, &c. Sin que aya ni se espere otra condennacion, &c. Claro esta que por solo el tenor de la ley aunque condenne ipso iure: ninguno no es obligado a offrescer ni dar la pena si no es declarado o pedido. Como paresce claro por el capitulo cum secundum leges. A donde en caso que los que traen nepharias / o incestas bodas / o casamientos / o que la muger que se casa con el que la saca de casa de

*l. cōmodis
sime. ff. di.
et posthu.*

*Abbas .c.
l. d cōstitu
tionib⁹. 3.
col. glo. i. c.
fraterni =
198. 12. q. 2*

*De here.
ll. 6.*

Dela restitucion del juego. LXXXVI.

su padre contra la voluntad del padre / y el hereje y otros en otros casos son condenados ipso jure / a perdimiento de sus bienes: mas hasta que sean por sentencia declarados no gelos pueden tomar ni se puede hazer execucion / ni ellos son obligados a dar los: y assi se ha de entender. La glosa y lo que dize el abbad. A donde por esta glosa limitan la glosa. Que dixo que la pena puesta por la ley no obliga en el fuero de la conciencia / salvo sino fuesse puesta ipso jure por la glosa de aquella clementina: ca entonces quieren que sea obligado a restitucion: mas ha se de entender como dicho esta precediendo declaracion y no de otra manera. Y por configuiente mucho menos sera obligado quando la ley no condenna ipso jure / ni pone pena late sentencie mas solo la señala y dexa la condenacion a los juezes cõforme ala forma que da vna glosa. Y alo que notan los canonistas. Y desta manera ponen pena las leyes que hablan de los juegos segun arriba fue declarado en su lugar. De manera que creo fue la intencion del dicho señor licẽciado mas de darnos armas para nuestra deffensa que no de impugnar nuestra verdad. Item / porque con vn clauo saque mos otro traeremos aqui en nuestro fauor la ley real. Cuyo tenor es este. Otro si que no lleuen penas algunas delas que disponen las leyes ni de las que se pusieren para la nuestra camara ni para otra obra pia sin que primero las partes sean oydas y sentenciadas contra los que en ellas incurrieren por sentencia passada en cosa juzgada / y que en esto no haran auenencia por si ni por otra persona por ellos antes de dar la sentencia: so pena que lo paguen con las septenas este es su tenor. De manera que este texto expressamente dize que las penas puestas por las leyes reales no

glo. in cle.
2. de vi. et
ho. clerico
rum.

c. 1. d. cõst.
col. 3. r. c. 1
de arbitris

glo. c. 12. q.
2. fraterni
tas.

glo. in. c. 7.
de. rescri
ptis. li. 6.
c. 2. d. foro
cõ. r. c. de
ricus. d. vi.
et. ho. cle
ricorum.

En la rub
rica dlos
corregido
res en el. li.
delas pma
ticas rea
les ley. 7.

De la restitucion del juego.

se pueden pedir ante que sean sentenciadas y la sentencia passe en cosa juzgada y assi esta en pie la glosa de vn decreto. Que dize lo mesmo. Y pues ninguna ley que dispone de los juegos dize que el que ganare ipso iure sea obligado a restitucion sin sentencia: si- gue se que nuestra determinacion esta en su vigor. Assi mesmo truxo el mesmo licenciado contra nos vn. §. en ciertos capitulos que nuestros serenissimos principes don Fernando y doña Ysabel ordenaron en Seuilla. Para los que tienen cargo de justicia cuyo thenor es. Otro si que no consientan juegos vedados ni tableros dellos y executen las penas de las leyes que disponen sobre los juegos fielmente sin y gualas y sin cautelas ni fraudes / este es el thenor. De estas palabras arguye desta manera. Execucion presupone condenacion esta ley manda a los juezes que executen las penas puestas contra los jugadores. Sigue se que por las leyes de los juegos estan ya en las dichas penas condenados. Y por consiguiente no es menester nueva condenacion. A esto respondemos que pues estas palabras no reuocan el thenor de las otras leyes / ni le mudan entienda se que de esta manera manda executar las dichas penas: en la qual manera las leyes de los juegos disponen: conuiene a saber despues de condenados los jugadores por sentencia. Porq̃ vnos derechos han de concordarse con otros derechos. Porque si el sobre dicho parrafo se ouiesse de entender de pura execucion: seria contraria a muchos derechos y mayormente a la sobre dicha ley decima de los corregidores: la qual quiere que en todo caso preceda sentencia ala execucion. Item / muchas vezes este verbo executar se pone por juzgar y executor se pone

glo. in. c.
frauitas.
22. q. 2.

Año.
1500.

c. ex ep
diat. de ele
ctione lib.
6. 2 glo. ele
gans in.
cupientes
eo. li. 2 t.

Dela restitucion del juego. LXXXVII.

por juez. Y que este sea el verdadero entendimiento parece por la forma delas palabras. No dize solamente que executen las penas mas añade fielmente y sin ygualas &c. Y assi se cõforma con la dicha ley dezena arriba puesta delos corregidores y segun aquella se deve entender: de manera que esta palabra executar va con las q se siguen fielmente &c. Como quien dize quando houieren de executar las dichas penas que es despues dela condenacion: queremos q se executen por entero y no aya ygualas. &c. Porq si este texto alegado se houiesse de entender ala letra desnudamente y de mera execucion: destruyria todas las leyes que hablan desta materia. Lo qual no es de pessar. Pues luego a se de entender segun la mente del legislator. Porque como dize Baldo. Las leyes no se han de entender judaycamente segun suena la letra / mas segun la intencion y feso dellas. ¶ Queda vna dubda el q perdio si puede retener lo que perdio o si es obligado en el fuero dela consciencia darlo al que gano / como otra deuda liquida. A esto responde que pues dandolo podia luego repetir tambien lo puede retener: porque quien tiene action a alguna cosa tambien tiene excepcion y deffensa si la tiene en su poder. Alomenos hasta ser condenado por juez. Item en jugar contra la prohibicion dela ley y por configuiente en daño y offensa de la republica y en offensa de Dios entrambos hazen cosa torpe y fea: y por tanto es mejor la condicion del que posee. De manera que si el que gano lo tiene se queda con ello no se lo repitiendo / y si el que perdio aun no lo ha dado tampoco es obligado a lo dar. Item quando quiera que alguno haze acto prohibido por ley como promessa / o contracto / o otra cosa de que podiera nacer obligacion por auer lo la ley

Patet. e.
si qs cõtra
cliu. cõit
ta glo. in
bo execu
toz. i. delea
gatus de
fo. cõpe.

In. l. non
dubtu. C.
de legibus.

Linult. 5.
cuidamus
actione. ff.
de reg. jur.

l. 3. 7. 4. ff.
de cõditio
ne obrur
pẽ causas.

l. nō dubiū
C. de legi-
bus. 7. 0. ū
lex. ff. de fi-
de iusso.

Exclama.

Doze reglas de la vida espiritual.
vedado: cessa la obligacion alo complir como sino o-
uiera passado assi en lo principal como en lo accessorio
y dependente. O bienauenturado quien esta aparta-
do de estos lazos aquel es libre y noble que no es sub-
jecto a vicios: mas ya por nuestros demeritos a tanto
error ha venido el mundo que son los hombres vitu-
perados si no son viciosos. No tienen por esforçado
al que no reniega/ ni por magnifico al que es tahur.
O fea ignoracia porque quitas ala virtud su proprio
vocablo y le das al vicio. Al tahur llamas magnifico:
y erras que no es sino cobdicioso/ o prodigo o loco/ o
todo esto y mucho mas vete de entre los Christianos
o maldito error/ pues te vees por esta scriptura tan de-
clarado y condenado/ y assi plega a nuestro pientissi-
mo Dios/ que dexados los juegos y burlas/ se den los
hombres alo serioso y deueras: porque a esto se deue
el galardou de la bienauenturança. Ad quam nos
perducat ipse sublimis deus & gloriosus qui viuit in
eternum. Amen.

Siguen se doze reglas que dan indu-
stria como nos hauemos de auer en la guerra espi-
ritual las quales qualquier tentado con aten-
cion leyēdo: sin dubda sera consolado y
esforçado en el seruicio de dios.

Prima.

LA primera: porque el varon espiritual siem-
pre ha de estar alerta y aparejado ala pelea con-
tra la carne. Contra el mūdo. Contra los mu-
chos demonios: si le pareciere por este respecto ser
aspera la via de la virtud por ser tan importuna la
guerra y tan dificultoso el vencer: tiene por remedio
muy claro pensar y conoscer: que si tomasse el camino

Doze reglas de la vida spūal. LXX XVIII.
del mūdo y de los vicios que parece mas espacioso en
la verdad es mas trabajoso / mas sin consuelo / mas sin
socorro y esfuerço de dios / y que son mas y mayores
las aduersidades y tristezas temores / daños / trabajos
inuidias / sospechas / que se offrescen en el. &c.

Segunda regla es pensar q̄ en las cosas del mūdo dura mas la lid / y con mas trabajo se vence y alcança lo que dessea: la victoria comunmente es perniciofa / pues el fin del trabajo es mas trabajoso y el fin del plazer es tormento y pena eterna. Secunda.

Tercera regla es pensar como es manifesta lo cura creer que ha de yr al cielo saluo peleando cōtra los vicios y por el camino de la virtud / a quiē se deue la bienauenturança. No presume el siervo de mejor y mas valeroso que su señor: el qual fue a la gloria resurrecion por el camino de la passiō y como nuestra luz y guia a este nos llama y combida. Si quis vult venire post me abneget semetipsum et tollat crucem suā et sequan me. Tertia.

Quarta regla es considerar con la luz de la fe como esta pelea no ha de ser aborecible mas muy deseada y sabrosa por muchas razones. Principalmente por parecer y remedar a nuestro señor y redemptor jesu christo: lo qual a los nobles espiritus es sumamente sabroso y delectable: y para cada tentaciō y enemigo tomaras por armas la conformidad / a vno de los misterios de la sagrada passion del señor: y assi de dentro de tu anima haras vna escuela de este sancto lidiador: en la qual la maestra que enseña sea la vida de jesu christo en la manera siguiente. Quarta.

Quando guerrea contra ti la gula / piensa attento y contempla aquel tan amargo bebraje q̄ en la esponja dieron a aquel que es dulçor del parayso.

Doze reglas de la vida espiritual.

¶ Si quieres traer las manos de la rapina quando la cobdicia de lo ajeno te molesta: contempla las manos de tu criador quan presas estauan en la cruz.

¶ Si escasseza y auaricia te acomete contempla la magnificencia in cõprehensible de dios: el qual crió los angeles y los hombres no por otro interese saluo por tener a quien el mesmo se pudiesse dar y porq̃ yuiesse quien le gozar. Pienfa en quãtas maneras y quã del todo se nos da: quãtos potajes haze de si para remedio de nuestra hambre: como se offresce en sacrificio: quã liberalmente se entrega a que hagan del lo que quisieren.

¶ Si eres tentado de la soberuia mira aquel verbo eterno y mayorazgo de dios en forma y trabajos desclauo hasta lauar los pies de los pobres: humillado hasta la muerte de la cruz.

¶ Si eres têtado de yra y desseo de vengança contẽpla aq̃l innocetissimo cordero y del todo sin mãzilla despues de vedido / p̃so abofeteado / escupido / crudamente açotado / de espinas coronado / en la cruz enclauado en el ayre assi leuãtado / y pa assentar la cruz aca y alla meneado: y en este su mayor tormento no solo sin yra no solo sin saña mas cõ inefable charidad y clemencia dize. Pater ygnosce illis quia nesciũt quid faciunt.

¶ Si te afflige la pereza mira quan diligente y ganoso va el cordero pascual al sacrificio diziendo con sobra de desseo / he desseado comer cõ vosotros esta pascua. Este sobrado desseo ardia en su coraçon y fue cõtino dende que encarno. Mira que quien morir por ti tiene por pascua: en lo que te cumple ni tiene descuydo ni pereza. O entorpecido a vista de señor que de ti es tan cuydadofo como puedes ser perezoso. Desta manera hallaras en la sobredicha maestra? doctrina y esfuerço cõtra todas las tẽptaciones y aduersidades.

Quarta.
TA quinta regla es que ni en estos remedios que aqui escriuo ni en otra cosa alguna tengas confiança mas en solo dios el qual como dize sant Pablo no puede negar assi mesmo y con la temptacion q̄ por nuestro bien permite: da la virtud para la yencer y no permite que ninguno sea temptado mas delo q̄ puede resistir si con el socorro de dios pone el denuedo de su libre aluedrio: y por tanto siempre pediras el fauor y esfuerço diuinal. Assi por las proprias oraciones y buenas obras como por las oraciones y meritos delos sanctos y esto nunca se oluide ni dexe.

Sexta.
TA sexta regla es q̄ quando ouieres vencido vna temptacion no te asegures mas aparejate para otra y esta sobre auiso: porque los enemigos son importunos y muchos y diuersas las maneras del tētar. Mas la victoria de la vna te ha de hazer ser ofado para las otras y que en virtud de aquel gran dios y en todo poderoso q̄ venciste vna podras yencer otra y quātas vinieren.

Septima.
TA septima reglo es quando resistieres no solo te contentes con no ser vencido mas trabaja de vencer y rehir al enemigo. De esta forma que de donde el arma la temptacion: de alli tomes motiuo y occasion de hazer algun biē. Exemplo. Si te reduce ala memoria y encarece alguna buena obra para que rescibas ya nagloria: luego confieffa que aquella obra no fue tu ya mas fue beneficio de Dios y assi le da gracias que te hizo instrumento y ministro de tal obra no la mereciendo tu: y esta arte & industria ternas en todas las tentaciones.

Octava.
TA octaua regla es que peleando siempre esperes el gozoso fin de la paz: porque como dize san Augustin el fin de la guerra es paz, la q̄l por su gracia

Doze reglas de la vida espiritual.
muchas vezes da el señor / a los que an peleado también
en la pelea: y aun el enemigo confuso mayorméte viēdo
que en sus temptaciones vences y ganas y con sus
armas le matas / desiste de te temptar. De manera que
en la pelea as de tener deláte los ojos la victoria y paz:
y en la victoria y paz la pelea que puede venir.

Novena.

LA nouena regla es que puesto que estes biē aper
cebido y determinado: siempre seas humilde hu
yendo las ocasiones y aparejos de peccar. Porque a los
que presumen de poner se en el peligro: muchas vezes
dexa dios: y dexados en si luego caen y vsa nuestra fla
queza de su officio: y por esso dize el sabio / quiē ama
el peligro muere en el.

Decima.

LA dezena regla es que a las temptaciones y ma
los pensamiētos resistas al principio y no los dex
es assentar real en el reyno de tu anima: mas ala enrra
da exercita tus fuerças que ligeramente venceras.

Undecima.

LA undecima regla es que quando fueres tempta
do de algū vicio o deleyte y passatiempo / no cō
pares el plazer del con el trabajo del trabajoso pelear
y resistir: mas coteja el plazer que se podria recebir en
el peccado con la suauidad y contentamiento que se si
gue a le resistir y no le hazer y si bestia no eres este es el
verdadero y angelico deleyte con el qual el vicioso no
y guala: pues dura tan poco y dexa ressabio de perpe
tua amargura. Pues si plazer buscas toma este en el q̄l
todas las vezes que tornares a rumiar hallaras suauidad
la qual se hara continua y perpetua en el cielo.

Duodeci
ma.

LA dozena regla es que por ser temptado o con
enfermedades y trabajos afligido no pienses
de ser desamparado ni olvidado de Dios ni por esso
estar menos en su gracia. Acuerda te que despues
que sant Pablo vio la diuinal essencia quando en gra

cia estaua mas confirmado y mas arrebatado y ocupado en dios: fue temptado de la carne: porque no se descuydasse ni de los dones de dios se ensoberbesciesse y conosciesse que estaua en destierro y que si algo era/era por gracia de dios. Y porque cotejasse la ceniza de la propria flaqueza con la magestad que le auia dado la gracia. Y porque la fōuerbia es nuestro mas sutil y mayor enemigo: para la deffensa della es menester con debiles temptaciones y enfermedades hazer nos conoscer lo poco que somos. Amen.

¶ Aqui se acaba el presentetractado intitulado remedio de jugadores: cōpuesto por el reuerendo maestro en sancta Theologia fray Pedro de cobarruias de la orden de los predicadores. Fue con mucha diligencia impresso. Y agora nueuamente corregido y emendado de algunos malos vocablos y vicios que en el auia pasado en la primera impressiō: distincto en tres partes. Con doze reglas que dan industria como nos hemos de auer en la guerra spūal. En Salamanca por Iuan de junta florentino. Acabose a. xx. dias del mes Junio. Año de. M. D. XL III. Años.

